

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 31 de diciembre de 2021	6a. época	6027
--	---	-----------	------

DÉCIMA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del municipio de Tepalcingo, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

.....Pág. 2

Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022

.....Pág. 44

Ley de ingresos del municipio de Tetecala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

.....Pág. 94

Ley de ingresos del municipio de Tetela del Volcán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

.....Pág. 144

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COMO EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/105/2021; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII Y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día 27 de septiembre de 2021, se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos, para el ejercicio fiscal del 2022, misma que fue presentada a este Congreso el día 01 de octubre de 2021.

II. En sesión ordinaria celebrada el 07 de octubre de 2021, se dio cuenta con la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos, para el ejercicio fiscal del 2022.

III. En consecuencia, de lo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnarla a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente.

IV. Con fecha 07 de octubre de 2021, mediante oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/097/21, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la citada iniciativa, para los efectos indicados.

V. Mediante oficio número AAG/CHPyCP/1er.AÑO/086/10/21, se remitió para su conocimiento a las Diputadas y Diputados que integran la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública las iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022; a efecto de contar con sus observaciones y propuestas, en respuesta a lo anterior se recibieron los oficios números DABV/0053/2021, y No. TVRR/230/202, suscritos por las Diputadas Ariadna Barrera Vázquez y Tania Valentina Rodríguez Ruiz, respectivamente, y que contienen entre otras, diversas observaciones y comentarios a la iniciativa de Ley de Ingresos de mérito, las cuales fueron tomadas en consideración para la elaboración del presente.

VI. Mediante oficio de fecha 20 de octubre del 2021, número AAG/CHPyCP/1er. AÑO/107/10721, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, invitó al Presidente Municipal de Tepalcingo, Morelos a la reunión de trabajo para el día 27 de octubre del 2021, relacionada con la iniciativa de Ley de ingresos en cita. En sesión ordinaria de Pleno iniciada el diez y continuada el doce de diciembre del 2021, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/184/21, de la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios, se acordó la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del Congreso del Estado de Morelos, el cual entró en vigor al momento de su aprobación, y que determinó la integración de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, bajo la siguiente integración: Presidente, Dip. Agustín Alonso Gutiérrez, Secretarías: Dip. Erika Hernández Gordillo, Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz y Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado; Vocales: Dip. Macrina Vallejo Bello, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Ángel Adame Jiménez, Dip. Oscar Armando Cano Mondragón, Dip. Mirna Zavala Zuñiga. Dip Arturo Pérez Flores, Dip. Julio César Solís Serrano, Dip. Veronica Anrubio Kempis y Dip. Juan José Yáñez Vázquez; así como de Puntos Constitucionales y Legislación, bajo la siguiente integración: Presidente, Dip. Eliasib Polanco Saldívar; Secretarías, Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, y dos Secretarías sin asignar, Vocales, Dip. Alejandro Martínez Bermúdez, Dip. Erika Hernández Gordillo, Dip. Mirna Zavala Zuñiga, Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Juan José Yáñez Vázquez, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Veronica Anrubio Kempis y la Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado. Aunado a que las disposiciones transitorias segunda y cuarta establecen: Segunda.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, y Cuarta.- La Junta Política y de Gobierno, en términos del artículo 50, fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, propondrá el Pleno la integración de las citadas comisiones Legislativas.

VII. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 de fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento y con fundamento en el artículo 64 también del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, integró el presente y se reunió el día 14 de diciembre de 2021 en este Recinto Legislativo, para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma.

VIII. En la referida reunión de fecha de 14 de diciembre de 2021 de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, se sometió a consideración de sus integrantes el dictamen conjunto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos para el ejercicio fiscal 2022.

IX. El dictamen fue aprobado por MAYORÍA DE VOTOS de sus integrantes, acordando que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 59 numerales 2 y 19, 61 fracción XI, todos ellos de la Ley Orgánica para el Congreso Estado de Morelos; numerales 53, 54, fracciones I y XII, 58, 64, 103 al 110, todos ellos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el referido dictamen, fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Conforme a los antecedentes expuestos y bajo el tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Morelos en sesión ordinaria iniciada el día 10 de diciembre de 2021, continuada los días 12, 14 y concluida el 15 del mismo mes y año, analizó y discutió el dictamen de la Ley de Ingresos municipal, emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en el cual se estableció:

MATERIA DE LA INICIATIVA

Mediante la presente iniciativa, el Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y propone a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

“CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO CONFIERE EL ARTICULO 115 Y EL ARTICULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CORRESPONDE AL MUNICIPIO, LA FACULTAD DE PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO, LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPALCINGO, PROPONEMOS A ESTE HONORABLE CONGRESO, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS SE DETERMINÓ CONFORME AL COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS DEL EJERCICIO PRÓXIMO PASADO, FEDERACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE DISTRIBUCIÓN QUE CORRESPONDE AL DE LOS INGRESOS FISCALES, ASÍ COMO EN LAS PARTICIPACIONES Y EN LAS APORTACIONES FEDERALES, ADEMÁS DE CONVENIOS; CABE MENCIONAR QUE ESTAMOS EN FUNCIÓN DE LO ASIGNADO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL POR LO QUE NUESTRA PROPUESTA ESTARÁ SUJETA A LA DISTRIBUCIÓN DEFINITIVA. ADEMÁS DE CONSIDERAR LO PREVISTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, NO INCLUYENDO INGRESOS POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITOS.

LAS CUOTAS Y TARIFAS EN TÉRMINOS GENERALES SE MANTIENEN BAJO EL MISMO ESQUEMA DE LA LEY VIGENTE, YA QUE EN SU MAYORÍA SE ENCUENTRAN FIJADAS CON BASE A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN COMO REFERENCIA ECONÓMICA, EXCEPCIONALMENTE ALGUNAS CUOTAS Y TARIFAS FUERON MODIFICADAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE SE VIENEN COBRANDO EN LA REGIÓN ORIENTE DEL ESTADO DE MORELOS HACIENDO MENCIÓN QUE NO SE GENERA AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, EN TODO CASO SE HACE LA ACTUALIZACIÓN CONSIDERANDO FACTORES QUE PERMITAN LLEVAR A CABO UNA MAYOR RECAUDACIÓN POR PARTE DEL SECTOR EMPRESARIAL, QUE PERMITA ESTABLECER UN INGRESO CONFORME LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA REGIÓN, POR LO ANTERIOR Y CONFORME A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, VENIMOS A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA.”

COMPETENCIA.

I. El Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que correspondan a los municipios, a través de la aprobación de sus leyes de ingresos en las cuales se contiene los conceptos de ingresos necesarios para cubrir su presupuesto de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 115 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. De conformidad con la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, visible en su numeral 53, las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos, son órganos colegiados constituidos por el Pleno el Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su dictaminación.

III. Esta Comisión es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, 55, 59 numeral 2 y 61 fracción III y XI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley de Ingresos del Municipio vigente para el ejercicio fiscal 2022.

V. Asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Constitución General de la República, establece que para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos de Ley de Ingresos a las legislaturas estatales, en las cuales, en el ámbito de su competencia propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, con lo cual se reconoce a los municipios su facultad de proponer y justificar el esquema tributario aplicable en el municipio, por tratarse del orden de gobierno más próximo a la población y responsable de la atención a sus necesidades más fundamentales, además de ser quien mejor conoce de su hacienda pública y las oportunidades para su fortalecimiento.

VI. El artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece esencialmente que, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor atendiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Congreso Estatal sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones que en ingresos federales les correspondan así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

VII. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 31 fracción IV, la obligación de contribuir a los gastos públicos y por otra parte establece los principios tributarios que rigen a las contribuciones.

VIII. Se dictamina la Ley de Ingresos que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

En el estudio de la presente iniciativa se analizarán los elementos jurídicos, en el que se revisará que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia; se analizarán las circunstancias económicas presentes en la Entidad y el municipio; se comparará con las cuotas y tarifas vigentes con las propuestas para el ejercicio 2022, para conocer sus variaciones y finalmente su proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar cargas excesivas al contribuyente.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Enseguida, se procede al análisis de la iniciativa conforme a lo dispuesto por los artículos 54 fracción I, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, así como lo establecido por el artículo 61 fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de determinar su procedencia.

Ahora bien, desde la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le reconoció como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo. Se abandonó desde entonces la concepción del municipio como forma de organización administrativa.

Como nivel de gobierno, tiene a su cargo, la prestación de los servicios públicos que establece el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, y que establece su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro del impuesto predial.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento de Tepalcingo, del Estado de Morelos, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de ley de ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2022.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa, y estará orientado a fortalecer la capacidad del ayuntamiento como autoridad fiscal.

Además de lo anterior, se tiene presente que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA

NÚM. DE REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda - cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épsilon & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Tepalcingo, Morelos para el Ejercicio Fiscal 2022, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la presente Iniciativa de Ley es susceptible de modificarse, atendiendo lo siguiente:

El presente dictamen atiende a la obligación prevista en las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, en las que se declararon inválidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2019, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, así como la obligación del Congreso Estatal para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas inválidas.

Con motivo de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2022, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
- Evitar los conceptos de derechos que violentan la coordinación en derechos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, que están reservados a la Federación.
- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en fusión del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.
- Evitar la trasgresión a los principios de taxatividad y legalidad.

Cabe mencionar que en un ejercicio de revisión a la Iniciativa de Ley que se dictamina con la ley de ingresos vigente en el presente ejercicio fiscal, no se vislumbran modificaciones significativas a las cuotas y tarifas propuestas, por lo cual, los integrantes de la Comisión que dictamina coinciden con la iniciativa, con la aclaración de que en el presente dictamen se corrigieron algunos errores de redacción, que no modifican el fondo de la propuesta.

Atendiendo a lo establecido en el Título Tercero de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el arábigo 20 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, aquellos artículos que hacía referencia a contribuciones de mejoras se sustituyeron por contribuciones especiales, para estar de acuerdo con la supra mencionada ley.

Con relación al registro de fierro quemador y su refrendo anual (artículo 24), dichos artículos violentan la coordinación de derechos en términos del artículo 10-A de la Coordinación Fiscal, ~~yy~~ de hecho, el artículo 152 de la Ley General de Hacienda Municipal, que preveía este concepto de ingreso, fue derogado mediante Decreto No. 93, publicado el 29 de diciembre de 1988 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; y por lo tanto no puede mantenerse dicho concepto de ingreso.

Se suprimen las disposiciones o porciones normativas que prevén atribuciones para disponer de los ingresos excedente a fines distintos de los señalados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y se precisa la regulación contenida en dicho artículo.

Tratándose de los gastos de ejecución, es indispensable homologar la regulación prevista en esta iniciativa de Ley que se dictamina al texto del artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por tratarse del ordenamiento que regula el procedimiento administrativo de ejecución.

Se evita el cobro de los Aprovechamientos en tarifas expresadas en cuota fija, lo cual es inconstitucional toda vez que no permiten su individualización.

Se suprimieron artículos que aparecían con la palabra Derogado, en virtud de que, al tratarse de un ordenamiento nuevo, por técnica legislativa no es posible contener Derogaciones.

En relación a los incrementos en las tarifas de derechos por servicios públicos que presta el municipio, No coincidimos los integrantes de esta Comisión Dictaminadora con el Municipio Iniciador toda vez que se trata de incrementos injustificados y se resalta el hecho que el Municipio no presenta un estudio o evaluación en el que se aprecie que las tarifas de derechos que pretenden incrementar equivalen al costo que le representa al municipio la prestación de cada uno de los servicios públicos y que la tarifa vigente ha quedado desfasada de ese costo; en este sentido, no debe pasar desapercibido que de acuerdo a la naturaleza jurídica de los Derechos, estos son una contraprestación al servicio público, por lo que su tarifa debe reflejar estrictamente el costo que le representa al municipio prestar cada servicio en particular; aunado a lo anterior, es de puntualizar que como parte de los trabajos de análisis, valoración y dictamen del Paquete Económico Estatal para el ejercicio fiscal 2022, que ha viendo realizando esta Comisión Legislativa, se ha podido conocer de los esfuerzos implementados desde este Congreso Estatal y desde la hacienda pública estatal para poder obtener en 2022 un incremento en los recursos federales participables así como en el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo de los Municipios lo llevará recursos adicionales a las haciendas Municipales, lo anterior, con el objeto de no lesionar la economía de las familias morelenses y de la población en general, lo que implica cuidar también la economía de la población en los municipios siempre atendiendo a los principios tributarios consagrados en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y prevaleciendo la justicia tributaria y el equilibrio en las finanzas públicas, por lo que no se estiman viables esos incrementos, máxime que su actualización en el tiempo se ha venido dado en virtud de los propios incrementos que ha experimentado la Unidad de Medida y Actualización, debiendo prevalecer las tarifas últimas vigentes, lo mismo ocurre en el caso de las multas en donde sin justificación alguna se han plasmado incrementos de hasta el doble del límite máximo vigente en 2021, lo cual se traduce en incrementos excesivos y en este rubro no debe pasar desapercibido que las multas no son una fuente de financiamiento municipal, se trata de sanciones cuyo objeto es inhibir determinadas conductas concretas que lesionan el interés particular de los habitantes, el tejido social, que violentan el orden jurídico municipal, pero no se trata de una fuente de financiamiento y su imposición está estrictamente ligada al marco normativo que establece las conductas infractoras.

Por lo anteriormente expuesto, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA, VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS (UMA).

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, SERÁN INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, SE RESPALDARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DEL 2022, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

	ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE TEPALCINGO	INGRESO ESTIMADO
	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.	\$
CLAVE	TOTAL	152,032,035.00
10000000	IMPUESTOS	3,772,500.00
	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	1,365,380.00
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	
	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	
	IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	
	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	
	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	
	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	
18000000	OTROS IMPUESTOS	
	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
12000000	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	
12010100	IMPUESTO PREDIAL	\$2,343,829.00
13000000	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	
12021101	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$63,291.00
	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	
	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	
	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	
	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
30000000	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	105,000.00
	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	105,00.00
	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
40000000	DERECHOS	2,716,813.00
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
43000000	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	997,055.00
	ACCESORIOS DE DERECHOS	
44000000	OTROS DERECHOS	47,250.00
43150000	DERECHOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	1,509,758.00
49000000	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	162,750.00
50000000	PRODUCTOS	105,000.00
51000000	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	52,500.00
52000000	PRODUCTOS DE CAPITAL	52,500.00
	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
60000000	APROVECHAMIENTOS	577,500.00

61000000	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	420,000.00
62000000	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	157,500.00
	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	
	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
	INGRESOS ORDINARIOS	7,276,813.00
80000000	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	144,755,222.00
81000000	PARTICIPACIONES (FEDERALES)	77,487,815.00
82000000	APORTACIONES (FEDERALES Y ESTATALES)	55,267,407.00
83000000	CONVENIOS	12,000,000.00
	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	
	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	
	PENSIONES Y JUBILACIONES	
	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	
01010100	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
02000000	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	
	FINANCIAMIENTO INTERNO	

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA, AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS. PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2022, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TÍTULO SEGUNDO

1.000.000.0 DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

1.200.000.0 DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

1.201.000.0 DEL IMPUESTO SOBRE PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, QUE SE ENCUENTREN UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-5 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

1.201.010.1 DE PREDIOS URBANOS:

CLAVE	CONCEPTO	TASA
12010101	SOBRE LOS PRIMEROS 70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE	2/MILLAR
12010101	SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00	3/MILLAR

12010102 DE PREDIOS RÚSTICOS:

CLAVE	CONCEPTO	TASA
12010102	RÚSTICOS	2/MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL DOS POR CIENTO DE UNA (U.M.A) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN CALCULADA AL AÑO.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUAL, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

12021000.- DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES:

CLAVE	CONCEPTO	TASA
12021101	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

17000000.- ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 8.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE 1 A 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y A 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y A 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, A QUE SE EFECTUÉ EL PAGO.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, MAS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

ARTÍCULO 9.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, MAS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

TÍTULO TERCERO

30000000.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO

30000000.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CONTRIBUCIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV.- GUARNICIONES;
- V.- BANQUETAS;

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

43010100.- POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTACIÓN DE AGUA Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A RECOLECCIÓN DE BASURA, SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA Y ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
43010100	I.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
43010101	A.- PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.	VOLUNTARIA
43010103	B.- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	4 U.M.A.
43010200	C.- POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	4 U.M.A.
	D.- DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENERAN BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	7 U.M.A.
	E.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARA POR TONELADA EL 50 % DE CUOTA FIJADA EN LOS INCISOS C) Y D)	

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS. SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

CONFORME SE HA PRONUNCIADO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CON LA TESIS DE JURISPRUDENCIA P 6 DE LA OCTAVA ÉPOCA, CON NÚMERO DE REGISTRO 206077, MATERIA ADMINISTRATIVA-CONSTITUCIONAL, VISIBLE EN EL TOMO I, PRIMERA PARTE 1 ENERO-JUNIO 1988, PAGINA 134, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TÍTULO CUARTO
40000000.- DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO

43000000.- DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA

43150000.- POR SERVICIOS DE DRENAJE Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DRENAJE Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
43150100	I.- POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE:	
43150100	1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL	0.5 U.M.A.
43150100	2.- DERECHOS DE CONEXIÓN A DRENAJE MUNICIPAL	10 U.M.A.
43150100	3.- SANEAMIENTO MUNICIPAL	0.02 U.M.A.
43150100	4.- ALCANTARILLADO MUNICIPAL	0.02 U.M.A.
43150100	II.- POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE:	
43150100	1.- TARIFA MENSUAL CASA HABITACIÓN	1 U.M.A.
43150100	2.- TARIFA MENSUAL C/ DESCUENTO (INSEN, PENSIÓN, JUBILADOS, DISCAPACIDAD)	0.3 U.M.A.
43150100	3.- TARIFA MENSUAL PEQUEÑOS NEGOCIOS	1.5 U.M.A.
43150100	4.- TARIFA MENSUAL COMERCIAL	3 U.M.A.
43150100	5.- TARIFA MENSUAL INDUSTRIAL	10 U.M.A.
43150100	6.- TARIFA MENSUAL CASA DESHABITADA	0.5 U.M.A.
43150201	7.- CONTRATO DOMESTICO	14 U.M.A.
43150202	8.- CONTRATO COMERCIAL	20 U.M.A.
43150203	9.- CONTRATO INDUSTRIAL	60 U.M.A.
43150300	10.- REINSTALACIÓN DE TOMA	2.5 U.M.A.
43150400	11.- CORTE DE PAVIMENTO POR METRO LINEAL	1 U.M.A.
43150401	12.- MANO DE OBRA POR DÍA EN PAVIMENTO	7 U.M.A.
43150402	13.- MANO DE OBRA POR DÍA EN TIERRA	5 U.M.A.
43150403	14.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	1.5 U.M.A.
43150404	15.- CONSTANCIA DE BAJA TEMPORAL	1.5 U.M.A.
43150405	16.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE AGUA	5 U.M.A.
43150406	17.- CAMBIO DE PROPIETARIO	1.5 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA

41000000.- POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
41000000	DERECHOS DE LA VÍA PÚBLICA	
41000100	I.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA UNO BIMESTRAL	0.3 U.M.A.
41000200	II.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 U.M.A.
41000300	III.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 U.M.A.
41000400	IV.- POR ESTRUCTURA DE CUALQUIER TIPO Y MATERIAL QUE SE FIJEN, MONTEN O INSTALEN EN VÍA PÚBLICA PARA PUBLICITAR, POR METRO CUADRADO, MENSUAL	0.3 U.M.A.
41000500	V.- POR LA INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA O SIMILARES EN VÍA PÚBLICA, CUOTA MENSUAL POR CASETA	0.3 U.M.A.

SECCIÓN TERCERA

43020000.- DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
	PANTEONES	
43020100	I.- INHUMACIONES	
43020101	A).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	8 U.M.A.
43020102	B).- DE FETOS(O NACIDOS SIN VIDA), EXTREMIDADES DEL CUERPO Y DEPOSITO DE CENIZAS	1 U.M.A.
43020300	II.- POR ADQUISICIÓN DE FOSA A REFRENDAR, CADA 3 AÑOS (2.50M X 1.50M)	20 U.M.A.
43020301	III.-REFRENDOS	.
	A) SE PAGARÁ CADA 3 AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA POR LOTE (FOSA)	8 U.M.A.
43020210	IV.- EXHUMACIONES	2 U.M.A.
43020211	A).- EXHUMACIONES, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN LA MISMA FOSA.	3 U.M.A.
43020213	B).- PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS DE UN PANTEÓN A OTRO DENTRO DEL MUNICIPIO	3 U.M.A.
43020214	C).- POR TRASLADO DE LOS RESTOS FUERA DEL MUNICIPIO	6 U.M.A.
43020215	D).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	12 U.M.A.
43020216	E).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	NO CAUSA
43020400	F).- DERECHO DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	5 U.M.A.
43020401	V.- SERVICIOS DIVERSOS	.
	A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	0.5 U.M.A.
43020402	B).- TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	5 U.M.A.
43020600	A).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS POR CADA LOTE	
43020601	1.- TABIQUE O CEMENTO	3 U.M.A.
43020602	2.- GRANITO	3 U.M.A.
43020603	3.- MÁRMOL	4 U.M.A.
43020604	4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	1 U.M.A.
	B).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYE	9 U.M.A.
	C).- POR COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYA POR CADA LOTE	
43020606	1.- CEMENTO	4 U.M.A.
43020607	2.- LAMINA (ASBESTO, CARTÓN O GALVANIZADA)	3 U.M.A.
43020608	D).- COLOCACIÓN DE HERRERÍA POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE COLOCA	2 U.M.A.
43020609	E).- COLOCACIÓN DE MONUMENTO (LAPIDA)	3 U.M.A.
43020800	VII.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
43020801	A) POR COPIA CERTIFICADA	1 U.M.A.
43020802	B) CONSTANCIA DE SEPULTURA	1 U.M.A.
43020803	C) REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO:	4 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA

43100000.- POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS

ARTÍCULO 15.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
43100100	I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SEGÚN EL NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL.	2 U.M.A.
	II.- POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	
43100101	A).- POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR, PAGO ANUAL	
	1.- A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	1 U.M.A.
	2.- A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	1 U.M.A.
	B).- USO DE LA VÍA PÚBLICA, BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO LINEAL POR CADA DÍA.	
43100200	1.- PRIMER Y SEGUNDO CUADRO DEL CENTRO	0.14 U.M.A.
	2.- EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES	0.08 U.M.A.
	C).- USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL	
43100202	1.- POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA BRINCOLINES, JUEGOS MECÁNICOS Y JUEGOS INFLABLES, CUOTA DIARIA POR CADA UNO.	0.16 U.M.A.
43100102	2.- AMBULANTE CUOTA POR DÍA, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE.	0.10 U.M.A.
	3.- CASILLAS FIJAS, SEMIFIJAS Y PUESTOS SEMIFIJOS, PAGO MENSUAL	1 U.M.A.
43100204	4.- LOCALES DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE	0.30 U.M.A.
	5.- LA OCUPACIÓN DE PISOS FUERA DE LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE	0.25 U.M.A.
43100202	6.- OCUPACIÓN DE PISO Y VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO O METRO LINEAL, TANTO EN FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES E INCLUSO JUEGO MECÁNICOS, ASÍ COMO EN OTROS EVENTOS QUINCENALMENTE O DE TEMPORADA.	0.82 U.M.A.

SECCIÓN QUINTA

4.1.4.5.0.5 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CLAVE	CONCEPTO	
43060100	4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
	A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
43060101	A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 U.M.A.
43060102	B) HOTELES Y COMERCIOS	1.5 U.M.A.
	B) CONSTRUCCIÓN DE:	
43060201	A) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	2.5 U.M.A.
43060202	B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	9 U.M.A.
43060203	C) CISTERNAS 10 METROS CÚBICOS	5 U.M.A.
43060204	D) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	0.50 U.M.A.
43060205	E) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 U.M.A.
43060300	C) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN	
43060301	A) ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL	0.20 U.M.A.
	D) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	

43060401	A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.07 U.M.A.
43060402	B) HOTELES Y COMERCIOS	1 U.M.A.
43060500	E) POR APROBACIÓN Y RE APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
43060501	A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.70 U.M.A.
43060502	B) HOTELES Y COMERCIOS	1 U.M.A.
43060600	F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
43060601	A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 U.M.A.
43060602	B) HOTELES Y COMERCIOS	1.5 U.M.A.
43060603	EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
43060604	G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
43060605	A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	3 U.M.A.
43060606	B) HOTELES Y COMERCIOS	4 U.M.A.
43060607	H) RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	2 U.M.A.
43060608	I) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	3 U.M.A.
	J) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
	CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
43060609	A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2 U.M.A.
43060610	B) HOTELES Y COMERCIOS	5 U.M.A.
43060611	K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE	2.5 U.M.A.
43060612	L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
43060613	A) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	3 U.M.A.
43060614	B) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO)	2 U.M.A.
43060615	M) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
43060616	A) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL	0.30 U.M.A.
43060617	N) POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO	1 U.M.A.
	O) INSCRIPCIÓN Y REFRENDO A PADRONES MUNICIPALES DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
43060618	A) POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRASPÚBLICAS, SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE.	15 U.M.A.
43060619	B) POR EL REFRENDO ANUAL AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE.	20 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA
43061300.- POR USO DE SUELO

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
43061300	DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
43061300	I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	2 U.M.A.
43061300	II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO)	0.05 U.M.A.
43061300	A).- USOS HABITACIONALES	
43061300	B).-ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0.05 U.M.A.
43061300	C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	0.05 U.M.A.
43061300	D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTOS, TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS Y TIENDAS DE SERVICIO	0.05 U.M.A.
43061300	E).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	0.05 U.M.A.
43061300	F).- TIENDAS DE DEPARTAMENTALES, CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	0.05 U.M.A.
43061300	G).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.05 U.M.A.
43061300	H).- EQUIPAMIENTO DE SALUD	0.05 U.M.A.
43061300	I).- CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	0.05 U.M.A.
43061300	J).- CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	0.05 U.M.A.
43061300	K).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.05 U.M.A.
43061300	L).- EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES)	0.05 U.M.A.
43061300	M).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.05 U.M.A.
43061300	N).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.05 U.M.A.
43061300	O).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	0.05 U.M.A.
43061300	P).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	0.05 U.M.A.
43061300	Q).- CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	0.05 U.M.A.
43061300	R).- ALOJAMIENTO	0.05 U.M.A.
43061300	S).- SERVICIOS FUNERARIOS	0.05 U.M.A.
43061300	T).- TRANSPORTE TERRESTRE	0.05 U.M.A.
43061300	U).- COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR UNIDAD	1 U.M.A.
43061300	V).- MICRO INDUSTRIAS	0.10 U.M.A.
43061300	W).- INDUSTRIAS	0.05 U.M.A.
43061300	X) INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	0.05 U.M.A.
43061300	Y).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	1 U.M.A.
43061300	III.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	10 U.M.A.
43061300	IV.- APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y/O PLANOS ADICIONALES (JUEGO DE PLANOS)	10 U.M.A.
43061300	V.- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	2 U.M.A.
43061300	VI.- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	3 U.M.A.
43061300	VII.- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE).	10 U.M.A.
43061300	VIII.- LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	1 U.M.A.
43061300	IX).- BASUREROS, TIRADEROS, RELLENOS SANITARIOS, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	1 U.M.A.

SECCIÓN SÉPTIMA

43070000.- FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
	4.4.3.7. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
43070100	A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1 U.M.A.
430702100	B) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	1 U.M.A.
43070201	A) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 U.M.A.
43070202	B) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3.5 U.M.A.
43070203	C) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2.5 U.M.A.
	1) 3 LOTES	10 U.M.A.
	2) 4 LOTES	20 U.M.A.
	3) 5 LOTES O MÁS	30 U.M.A.
43070300	C) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3 U.M.A.
43070400	D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5 U.M.A.
43070500	E) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
43070501	A) POR 6 MESES	10 U.M.A.
43070502	B) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	20 U.M.A.
43070503	C) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	40 U.M.A.

SECCIÓN OCTAVA

43080000 POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
43080000	SERVICIOS CATASTRALES.	
	I.- AVALÚOS CATASTRALES	
43080300	A) COPIA CERTIFICADA:	
	1.- ORDINARIA	2 U.M.A.
	2.- POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	5 U.M.A.
	B) TRÁMITES CATASTRALES	
43080604	1.- BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN, SIN CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL	2 U.M.A.
43080605	2.- CERTIFICACIÓN DE PLANO MANZANERO, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL E INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	2 U.M.A.
43080606	3.- VERIFICACIÓN DE LINDEROS	2 U.M.A.
43080607	4.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INSCRIPCIÓN CATASTRAL	2 U.M.A.
43080608	5.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD (COMO PROPIETARIO, DE LA CONSTRUCCIÓN, ETC.), POR CADA UNA.	2 U.M.A.
43080609	6.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	2 U.M.A.

43080610	II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE SUPERFICIE Y VALOR	2 U.M.A.
43080611	III. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	1 U.M.A.
43080612	IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 U.M.A.
43080300	V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	
43080301	DE 1001 A 5000 METROS CUADRADOS	6 U.M.A.
43080302	DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	10 U.M.A.
43080303	DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS	13 U.M.A.
43080304	DE 15001 A 30000 METROS CUADRADOS	20 U.M.A.
43080300	DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS	26 U.M.A.
43080306	DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS	30 U.M.A.
43080307	DESPUÉS DE 100,000.1 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN U.M.A. POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES O FRACCIÓN	
	LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: LOS 15000 M2 1:500 DE 15001 M2 500000 M2: 1:100 DE 500000 M2 EN ADELANTE : 1:200	
43080400	VI. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:	
43080401	0 .01 M2 A 1000 M2	10 U.M.A.
43080402	1001 M2 A 5000 M2	16 U.M.A.
43080403	5001 M2 A 10000 M2	21 U.M.A.
43080404	10001 M2 A 15000 M2	23 U.M.A.
43080405	15001 M2 A 20000 M2	25 U.M.A.
43080406	20001 M2 A 25000 M2	30 U.M.A.
43080407	I) 25001 M2 A 30000 M2	32 U.M.A.
43080408	J) 30001 M2 A 35000 M2	36 U.M.A.
43080409	K) 35001 M2 A 40000 M2	40 U.M.A.
43080410	L) DESPUÉS DE LOS 40,000.1 M2 SE APLICARÁN DOS (U.M.A.) MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.	
	M) EN CASO DE DIVISIONES O LITIFICACIONES SE CONSIDERA UN DÍA DE (U.M.A.) MÁS POR CADA LOTE.	
43080500	VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
43080501	A) 100 M2	4 U.M.A.
43080502	B) DE 101 M2 A 200 M2	6 U.M.A.
43080503	C) DE 201 M2 A 300 M2	8 U.M.A.
43080504	D) DE 301 M2 A 400 M2	10 U.M.A.
43080505	E) DE 401 M2 A 500 M2	12 U.M.A.
43080506	F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN (U.M.A) MÁS POR CADA 50 M2	
43080507	I).- PRESENTACIÓN DE PLANOS POR LOTIFICACIÓN	5 U.M.A.
43080508	J).-PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO POR FUSIÓN DE PREDIOS O LOTES	5 U.M.A.
43080509	K).- PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE DIVISIÓN DE LOTE	3 U.M.A.
43080510	L).-PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE LOTIFICACIÓN DE PREDIO	
	1).-DE 1 A 20 LOTES	6 U.M.A.
	2).-DE 21 A 40 LOTES	8 U.M.A.
	3).-DE 41 A 60 LOTES	10 U.M.A.

	4).-DE 61 A 80 LOTES	12 U.M.A.
	5).-DE 81 A 100 LOTES	14 U.M.A.
	6).-DE 101 A 200 LOTES	16 U.M.A.
	7).-DE 201 A 300 LOTES	18 U.M.A.
	8).-DE 301 A 400 LOTES	20 U.M.A.
	9).-DE 401 EN ADELANTE	22 U.M.A.
	VIII. OTROS SERVICIOS:	
43080601	A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1 U.M.A.
43080602	B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	
43080603	C) DICTÁMENES PERICIALES	20 U.M.A.
43080604	D) COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL	
	EN HOJA TAMAÑO OFICIO	2 U.M.A.
	DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	4 U.M.A.
	PAPEL HELIOGRÁFICO 60X90	6 U.M.A.
	POR CADA 25 CM. EXTRA	2 U.M.A.
43080605	E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 U.M.A.
43080606	F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2 U.M.A.
43080607	G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 U.M.A.
43080608	H) COPIA DE HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 U.M.A.
43080609	I) INSPECCIÓN OCULAR	10 U.M.A.
43080611	J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UNA U.M.A. POR CADA CINCO KILÓMETROS.	
	K).- COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE CATASTRAL	3 U.M.A.
	L) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIO	
	1.- COPIA CERTIFICADA	3 U.M.A.
	2.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 U.M.A.
	3.- LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN NOVENA

43090000.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
43090000	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
43090000	I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
43090000	A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, POR METRO CUADRADO	10 U.M.A.
	B) POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR METRO CUADRADO	10 U.M.A.

43090101	C) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LAMINA, ACRÍLICO, VIDRIO, LONA, ETC) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 U.M.A.
43090102	D) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 U.M.A.
	E) POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES 12 M2 DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL DE (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 U.M.A.
	F) POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	16 U.M.A.
	G) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, CUOTA MENSUAL	5 U.M.A.
	H) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN CARTELES Y PENDONES, CUOTA MENSUAL	5 U.M.A.
	I) PROPAGANDA Y PUBLICIDAD A TRAVÉS DE PERIFONEO, CUOTA DIARIA	1 U.M.A.

SECCIÓN DECIMA

43080615.-POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 21.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
43080616	I.- POR LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS VARIOS	2 U.M.A.
	II.- CERTIFICACIÓN:	
43080618	B) CERTIFICACIONES DEL CONTRATO REGULAR	3 U.M.A.
	J) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDEN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	
43080627	1.- A DOS ESPACIOS	2 U.M.A.
43080628	2.- A UN ESPACIO	2 U.M.A.
43080629	K) COPIA CERTIFICADA QUE SE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR PLANA	2 U.M.A.
	L) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO K,I EL 50 % DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
43080630	M).- CERTIFICACIÓN DE FIRMA DE CARTA PODER	1 U.M.A.
43080631	N).- COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE	4 U.M.A.
43080632	O) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	2 U.M.A.
43080633	P) CUALQUIER OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPEDIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS.	0.5 U.M.A.
	III.- LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE DOCUMENTOS VARIOS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOR DE 24 HRS.), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTES CUOTA FIJADA POR LA TARIFA	
	LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
43080640	XI.- POR LA EXPEDICIÓN ACTAS DE EXTRAVÍO	1 U.M.A.
43080641	XII.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTA DE COMPARECENCIA VOLUNTARIA.	1 U.M.A.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA

43030000.- POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
	REGISTRO CIVIL	
	I. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL:	
	A) EXPEDICIÓN DE ACTAS	
43030101	1.- ORDINARIAS	1 U.M.A.
43030102	2.- EXPEDICIÓN DE ACTAS DE OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO	2 U.M.A.
43030103	3.- EXPEDICIÓN DE ACTAS DE OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA	2 U.M.A.
43030104	4.- EXPEDICIÓN DE ACTAS EN DÍAS INHÁBILES, HORAS INHÁBILES O DÍAS FESTIVOS	2 U.M.A.
43030105	5.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
	B) REGISTRO DE NACIMIENTO	
43030201	1.- ACUDIERON A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
43030302	2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	GRATUITO
43030202	C) REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS	GRATUITO
	1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
	2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	GRATUITO
43030203	D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	3 U.M.A.
43030204	E) REGISTRO DE ADOPCIONES	4 U.M.A.
	F) MATRIMONIOS	
43030301	1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	10 U.M.A.
43030302		
43030303	2.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE:	10 U.M.A.
43030303	3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	10 U.M.A.
43030302	4.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	10 U.M.A.
43030303	5.- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	10 U.M.A.
43030400	6.- REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS	10 U.M.A.
43030400	7.- REGISTRO DE DIVORCIO NECESARIO	10 U.M.A.
43030500	G) DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	40 U.M.A.
43030305	H) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 U.M.A.
43031303	I) REGISTRO DE DEFUNCIONES	
	1.- EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	5 U.M.A.
	2.- EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	5 U.M.A.
	3.- EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	5 U.M.A.
	4.- MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE DAR AVISO DE UN FALLECIMIENTO	1 U.M.A.
	5.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	
	5.1.- DE QUINCE DÍAS A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE FALLECIMIENTO	5 U.M.A.
	5.2.- DE QUINCE DÍAS A CINCO AÑOS	10 U.M.A.
	5.3.- DESPUÉS DE UN AÑO A CINCO AÑOS	10 U.M.A.
	5.4.- DE QUINCE DÍAS A AÑOS EN DELANTE	10 U.M.A.

	5.5.- DESPUÉS DE LOS 5 AÑOS	10 U.M.A.
	5.6.- DE NIÑOS A DOCE AÑOS DE EDAD	1 U.M.A.
43030000	G) OTROS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	
	1.- REGISTRO DE DOBLE NACIONALIDAD	3 U.M.A.
	2.- TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS	3 U.M.A.
	3.- ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	2 U.M.A.
	4.- ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL	20 U.M.A.
	5.- COTEJOS, BÚSQUEDAS Y SOLICITUD DE ACTAS A OFICIALÍAS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS	1 U.M.A.
43030600	6.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO
43030700	7.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 U.M.A.
43030800	8.- CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	3 U.M.A.
43031000	9.- INSERCIONES	GRATUITO
43031300	9.1.- BÚSQUEDAS DE ACTAS	0.50 U.M.A.
43031301	9.2.- BÚSQUEDA DE APÉNDICES Y DOCUMENTOS	0.50 U.M.A.
43031302	9.3 CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	10 U.M.A.
43031303	9.4 COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO	2 U.M.A.
43031304	9.5 SOLICITUD A OTRAS OFICIALÍAS PARA SUBIR ACTAS A LA PLATAFORMA NACIONAL OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS	1 U.M.A.
43031305	9.6 HOMOLOGACIÓN Y CORRECCIÓN DE CURP	1 U.M.A.
43031306	9.7 ANOTACIÓN DE DIVORCIO EN ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS CONTRAYENTES SIEMPRE Y CUANDO SEAN DEL MUNICIPIO	2 U.M.A.
43031307	9.9 BÚSQUEDA DE ACTAS DEL MUNICIPIO (URGENTES)	2 U.M.A.
43031308	10 ORDEN DE INHUMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA DEFUNCIÓN SE HAYA REGISTRADO EN DIVERSA OFICIALÍA.	2 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

43110000.- POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 23.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
43110000	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
	POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
43110100	POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
43110101	SALÓN DE FIESTAS	20 UMA
43110102	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	20 UMA
43110103	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	20 UMA
43110104	VENTA DE ALCOHOL	20 UMA

43110105	ANTOJARÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 UMA
43110106	FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 UMA
43110107	LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 UMA
43110108	TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 UMA
43110109	MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 UMA
43110110	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	25 UMA
43110111	SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	50 UMA
43110112	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 UMA
43110113	RESTAURANTE BAR	50 UMA
43110114	BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50 UMA
43110115	BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 UMA
43110116	DEPÓSITO DE CERVEZA	50 UMA
43110117	CANTINAS	50 UMA
43110118	VINATERÍAS	50 UMA
	POR AUTORIZACIÓN DE:	
43110119	CUALQUIER OTRA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS.	25 UMA
	EVENTO POR DÍA:	
43110120	LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA.	20 UMA
	POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
43110121	CAMBIO DE DOMICILIO	4 UMA
43110122	CAMBIO DE DENOMINACIÓN	4 UMA
43110123	CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	4 UMA
43110200	B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE:	
43110201	SALÓN DE FIESTAS	5 UMA
43110202	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	5 UMA
43110203	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	10 UMA
43110204	VENTA DE ALCOHOL	5 UMA
43110205	ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 UMA
43110206	FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 UMA
43110207	LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 UMA
43110208	TENDAIONES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	5 UMA
43110209	TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 UMA
43110210	MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 UMA
43110211	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	5 UMA
43110212	SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	50 UMA
43110213	RESTAURANTE BAR	15 UMA
43110214	CANTINAS	10 UMA
43110215	BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10 UMA
43110216	BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 UMA
43110217	DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	25 UMA

43110218	CERVECERÍA	10 UMA
43110219	VINATERÍAS	10 UMA
43110220	BAR	30 UMA
43110221	RESTAURANTE FAMILIAR	26 UMA
43110222	BONATERA	26 UMA
43110223	HOTEL	225 UMA
43110224	BALNEARIO RESTAURANT-BAR	173 UMA

LAS LICENCIAS NUEVAS DE FUNCIONAMIENTO SE DEBERÁN PAGAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS DE HABER APERTURADO EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y LA REVALIDACIÓN ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO, POSTERIOR A ESTOS PLAZOS SE HARÁN EXIGIBLES LOS RECARGOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

43040000.- POR LOS SERVICIOS DE MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
43040000	POR EL SERVICIO DE RASTRO	
	I.- DE USO DE PISO PARA DEGÜELLO	
43040000	A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.10 U.M.A.
43040000	B).-TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.08 U.M.A.
43040000	C).-PORCINO	0.08 U.M.A.
43040000	D).- OVINO CAPRINO	0.08 U.M.A.
43040000	E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	0.08 U.M.A.
43040000	II.- MATANZA	
43040000	A).- BOVINO DE 50 KG EN ADELANTE	0.15 U.M.A.
43040000	B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.15 U.M.A.
43040000	C).- PORCINO	0.10 U.M.A.
43040000	D).- OVINO CAPRINO	0.15 U.M.A.
43040000	E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	1 U.M.A.
43040000	III.-POR ESTANCIA DE GANADO	
43040000	A).- USO DE BASCULA	
43040000	1.- GANADO NO ESPECIFICADO:	0.20 U.M.A.
43040000	2.- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.20 U.M.A.
43040000	3.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.20 U.M.A.
43040000	B).- USO DE PISO PASADAS LAS 48 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA	
43040000	1.- GANADO VACUNO	0.03 U.M.A.
43040000	2.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.03 U.M.A.
43040000	3.- GANADO NO ESPECIFICADO	0.03 U.M.A.
43040000	IV.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
43040000	A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES A EL CORRAL	1 U.M.A.
43040000	B).-POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	1 U.M.A.
43040000	C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.3 U.M.A.
43040000	D).- TRASPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES DE SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	0.5 U.M.A.
43040000	E.- POR DEPOSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	1 U.M.A.
43040000	F).- INSPECCIÓN Y RELLENO DE CARNE POR INSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	2 U.M.A.
43040000	G).- POR CONSTANCIA Y REGISTRO DE FIERRO ANUAL	GRATIS.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

43130200.- DE LOS DERECHOS POR LOS MATERIALES UTILIZADOS, EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
43130100	I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, CADA UNA	0.00882 U.M.A
43130200	II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
43130200	A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
43130200	1.- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 U.M.A.
43130200	2.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 U.M.A.
43130202	B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 U.M.A.
43130203	C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 U.M.A.
43130204	D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO A 60X90 CM.	2 U.M.A.
43130205	E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 U.M.A.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN, NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

61020300.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 26.- POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

A).- DE LOS OFICIOS DONDE SE HAGA CONSTAR EL CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
61020300	I.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS DE NO MAYOR A LOS 100 M ² .	1 U.M.A.
61020301	II.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS INFERIORES A LOS 60 M ² DE CONSTRUCCIÓN.	6 U.M.A.
61020302	III.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 100 M ² .	11 U.M.A.
61020303	IV.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 60 M ² DE CONSTRUCCIÓN.	21 U.M.A.

61020304	V.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS DE:	31 U.M.A.
61020305	VI.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS.	80 U.M.A.
61020306	VII.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y CENTROS COMERCIALES.	151 U.M.A.
61020307	VII.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A TIRADEROS DE BASURA A CIELO ABIERTO.	1,001 U.M.A.

B).- DERRIBO O TALA DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.

	CONCEPTO	CUOTA
61020308	I.-POR DERRIBO DE ÁRBOLES, LA CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO SERÁ LA SIGUIENTE:	
61020309	A).- A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	7 U.M.A.
61020310	B).- DE 16 Y A 30 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	9 U.M.A.
61020311	C).- DE 31 CM Y A 1 METRO DE DIÁMETRO	10 U.M.A.
61020312	II.-POR LA AUTORIZACIÓN DE PODAS SEVERAS (CORTAR 2/3 DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO), CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL.	11 U.M.A.
61020313	III.-POR LA AUTORIZACIÓN DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN PARA LA LIMPIEZA DE TERRENOS AGROPECUARIOS Y FRUTÍCOLAS. POR HECTÁREA	6 U.M.A.

C).- POR LA AUTORIZACIÓN O VISTO BUENO DEL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE PRETENDAN REALIZAR DENTRO DE ÁREAS NATURALES DEL MUNICIPIO PARA:

	CONCEPTO	CUOTA
61020314	A) CASA HABITACIÓN O PEQUEÑO COMERCIO (EXCEPTO S.A.R.E.) DE:	1 U.M.A.
61020315	B) COMERCIO MEDIANO O MAYOR A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	21 U.M.A.
61020316	C) CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O PLAZA COMERCIAL DE:	101 U.M.A.
61020317	D) DESARROLLADORES DE CONJUNTOS URBANOS O HABITACIONALES DE:	1,001 U.M.A.
61020318	E) TIRADEROS DE BASURA A CIELO ABIERTO DE:	5,001 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

43000000.-DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
	A) LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
43000000	1.- SERVICIO DE INSPECTORES PARA REVISIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	1 UMA

	2.- CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS BÁSICO, POR PERSONA	1.5 UMA
	3.- SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE JARIPEOS POR EVENTO Y/O DÍA.	5 UMA
	4.- SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER OTRO EVENTO PÚBLICO POR EVENTO Y/O DÍA.	8 UMA
	4.- SERVICIO DE APOYO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL, A SOLICITUD DE PARTE, DURANTE EL DESARROLLO DE UN EVENTO DE CONCENTRACIÓN MASIVA CON FINES DE LUCRO POR CADA ELEMENTO OPERATIVO.	1.5 UMA
	B) VISTO BUENO DE VISITA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (REFRENDO) DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL. A INSTALACIONES DE COMERCIO, Y EDIFICACIONES DE USO PRIVADO, SERÁ DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL NIVEL (A, B Y C), TIPO DE GIRO Y GRADO DE RIESGO.	
	1. RIESGO ORDINARIO O BAJO NIVEL A.	1 UMA
	2. RIESGO ORDINARIO O BAJO NIVEL B.	1.5 UMA
	3. RIESGO ORDINARIO O BAJO NIVEL C.	3 UMA
	4. RIESGO MEDIO NIVEL A.	4 UMA
	3. RIESGO MEDIO NIVEL B.	6 UMA
	4. RIESGO MEDIO NIVEL C.	10 UMA
	6. RIESGO ALTO NIVEL B.	12 UMA
	7. RIESGO ALTO NIVEL C.	15 UMA
	C) OTROS CONCEPTOS DE PROTECCIÓN CIVIL	
	VISITA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE REALICE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN Y DESARROLLOS HABITACIONALES A SOLICITUD DE PARTE.	8 UMA
	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIO, EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIOS PRIVADOS,	10 UMA
	OPINIÓN EN MATERIA DE RIESGO EN CASA HABITACIÓN.	1 UMA
	OPINIÓN EN MATERIA DE RIESGO EN EDIFICIOS Y COMERCIOS,	8 UMA
	EVALUACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE RIESGO ORDINARIO, BAJO Y MEDIANO RIESGO NIVEL (A, B).	1 UMA
	EVALUACIÓN DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALTO RIESGO NIVEL (A, B Y C). A SOLICITUD DE PARTE.	1.5 UMA
	POR LA VISITA SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 100 PERSONAS.	6 UMA

	6. POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 300 PERSONAS.	8 UMA
	POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 500 PERSONAS.	10 UMA
	POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 1000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE.	12 UMA
	POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 3000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE.	15 UMA
	POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 6000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE.	18 UMA
	POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE MÁS DE 6000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE	20 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO

4.1.4.6 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS

ARTÍCULO 28.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS, SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y, EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES A 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y A 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y A 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

TÍTULO QUINTO
50000000.-PRODUCTOS
CAPÍTULO PRIMERO

51000000.-DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 29.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
	I.-LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
	II.-OTROS:	
51040400	A.- BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	.04 UMA
	III.- SERVICIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
	A.- SERVICIO COMUNITARIO DE LA RETROEXCAVADORA	
51010301	1.- POR CINCO HORAS	20 U.M.A.
	IV.- DE RECURSOS MATERIALES.	
	A.- POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO:	
51010500	1.- PARA PERSONAS FÍSICA	20 U.M.A.
51010501	2.- PARA PERSONA MORAL	30 U.M.A.
51010502	B.- PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	50 U.M.A.
51010503	C.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	1 U.M.A.
51010504	D.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	3 U.M.A.
51010505	E.- POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	5 U.M.A.
	V.- EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
	A.- POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA (TRASLADO):	
51010506	1).- DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	9 U.M.A.
51010507	2).- DEL LUGAR DE LOS HECHOS AL CORRALÓN	22 U.M.A.
51010508	3).- DEL CORRALÓN AL DOMICILIO PARTICULAR	22 U.M.A.
51010509	B).- POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:	
51010500	1).- SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	15 U.M.A.
51010510	2).- SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	37 U.M.A.
51010511	3).- VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA	46 U.M.A.
51010512	4).- PISO DEL CORRALÓN POR DÍA	1 U.M.A.
51010513	5).- INVENTARIO	3.5 U.M.A.
51010514	VI.- LAS FORMAS IMPRESAS QUE TENGAN QUE EXPEDIRSE POR LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO TENDRÁN UN COSTO DE	0.05 UMA

TÍTULO SEXTO
60000000.- APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO

61000000.- DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

61020000.-DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER LAS SANCIONES Y MULTAS TOMARA EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA

61030000.- DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 31.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN.

POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES.

SECCIÓN TERCERA

61020210.- INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 32.- LAS MULTAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES POR CONCEPTO DE TRÁNSITO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
	I.- PLACAS	
61020211	A.- FALTA DE PLACA	2 A 4 U.M.A.
61020217	B.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	1 A 2 U.M.A.
61020215	C.- MICA O CUALQUIER OBJETO QUE IMPIDA SU VISIBILIDAD:	2 A 4 U.M.A.
61020211	D.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	20 A 40 U.M.A.
61020211	E.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	3 A 7 U.M.A.
61020211	F.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	12 A 25 U.M.A.
61020211	G.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	2 A 5 U.M.A.
61020211	H.- DOBLADA	1 A 2 U.M.A.
	I.- MODIFICACIÓN DE LA PLACA	5 A 10 U. M .A.
61020212	II.- CALCOMANÍA:	
61020212	A.- NO ADHERIRLA	4 A 7 U.M.A.
61020212	B.- NO TENERLA	5 A 10 U.M.A.
61020213	III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	
61020213	A.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	3 A 5 U.M.A.
61020213	B.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	5 A 10 U.M.A.
61020213	C.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR ILEGIBLE	4 A 8 U.M.A.
61020213	D.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR CANCELADO, SUSPENDIDO O VENCIDO	4 A 8 U.M.A.
	E.- PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A UN MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	20 A 40 U.M.A.
	F.- NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE INFRACCIÓN	5 A 10 U.M.A.
	G.- AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS O LICENCIA VENCIDA	5 A 10 U.M.A.
61020214	IV.- LUCES	
61020214	A.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	1 A 3 U.M.A.
61020214	B.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	1 A 3 U.M.A.
61020214	C.- FALTA DE LÁMPARAS DE DIRECCIONALES	1 A 3 U.M.A.
61020214	D.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	3 A 5 U.M.A.
61020214	E.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	4 A 8 U.M.A.
61020215	F.- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	2 A 4 U.M.A.

61020214	G.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	2 A 4 U.M.A.
61020215	H.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARÍA AGRÍCOLA	3 A 5 U.M.A.
	I.- UTILIZAR ESTROBOS O LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR Y AZUL	5 A 10 U.M.A.
61020216	V.-FRENOS	
61020217	A.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	2 A 4 U.M.A.
61020218	B.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	4 A 8 U.M.A.
61020219	VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
61020220	A.- BOCINA	1 A 2 U.M.A.
61020221	B.- CINTURONES DE SEGURIDAD	2 A 4 U.M.A.
61020222	C.- VELOCÍMETRO	1 A 2 U.M.A.
61020223	D.- SILENCIADOR	1 A 2 U.M.A.
61020224	E.- ESPEJOS RETROVISORES	2 A 5 U.M.A.
61020225	F.- LIMPIADORES DE PARABRISAS	2 A 4 U.M.A.
61020226	G.- ANTE-LLANTAS EN VEHÍCULOS DE CARGA	2 A 4 U.M.A.
61020227	H.- UNA A LAS DOS DEFENSAS	2 A 4 U.M.A.
61020228	I.- EQUIPO DE EMERGENCIA	2 A 4 U.M.A.
61020229	J.- LLANTA DE REFACCIÓN	2 A 4 U.M.A.
	K.- CLAXON	1 A 2 U.M.A.
61020230	VII.- VISIBILIDAD	
61020231	A.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYA	3 A 5 U.M.A.
61020232	B.- PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS QUE LA DISMINUYA	3 A 5 U.M.A.
61020233	C.- PARABRISAS ROTO AL GRADO DE DIFICULTAR LA VISIBILIDAD	3 A 5 U.M.A.
	VIII.- CIRCULACIÓN	
61020235	A.- OBSTRUIRLA	2 A 4 U.M.A.
61020236	B.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PERSONAS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	3 A 5 U.M.A.
61020237	C.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	3 A 5 U.M.A.
61020238	D.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS	5 A 10 U.M.A.
61020239	E.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	3 A 5 U.M.A.
61020240	F.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	3 A 5 U.M.A.
61020241	G.- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	5 A 10 U.M.A.
61020242	H.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	5 A 10 U.M.A.
61020243	I.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	7 A 15 U.M.A.
61020244	J.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS	4 A 8 U.M.A.
61020245	K.- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES	10 A 20 U.M.A.
61020246	L.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	4 A 8 U.M.A.
61020247	M.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	3 A 6 U.M.A.
61020248	N.- NO CEDER EL PASO	3 A 5 U.M.A.

61020249	O.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	3 A 5 U.M.A.
61020250	P.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	3 A 5 U.M.A.
61020251	Q.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	3 A 7 U.M.A.
61020252	R.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	5 A 10 U.M.A.
61020253	S.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	4 A 8 U.M.A.
61020254	T.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	3 A 6 U.M.A.
61020255	U.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	4 A 8 U.M.A.
61020256	V.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	50 A 100 U.M.A.
61020257	W.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	50 A 100 U.M.A.
61020258	X.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	3 A 5 U.M.A.
61020259	Y.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	3 A 5 U.M.A.
61020260	Z.- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	3 A 5 U.M.A.
61020261	AA.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	4 A 8 U.M.A.
61020262	AB.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES	2 A 4 U.M.A.
61020263	AC.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	3 A 5 U.M.A.
61020264	AD.- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DE LA ÁREA AUTORIZADA	3 A 5 U.M.A.
61020265	AE.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	2 A 4 U.M.A.
61020266	AF.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	3 A 5 U.M.A.
61020267	AG.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA, POLICIACOS Y/O DE EMERGENCIA CON SISTEMA ENCENDIDO	3 A 7 U.M.A.
61020268	A.H.- DARSE A LA FUGA, DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	7 A 15 U.M.A.
61020269	AI.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	7 A 15 U.M.A.
61020270	AJ.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 2 U.M.A.
61020271	AK.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE	4 A 8 U.M.A.
61020272	AL.- CON OBJETO EN MANO Y/O MENORES AL VOLANTE	2 A 4 U.M.A.
61020273	AM.- JALAR Y/O REMOLCAR A OTRO VEHÍCULO SIN PERMISO CORRESPONDIENTE	3 A 5 U.M.A.
	AN.- CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA.	5 A 10 U.M.A.
	AO.- POR HACER USO DEL TELÉFONO CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR MENSAJES DE TEXTO CUANDO CONDUCE	5 A 10 U.M.A.
61020274	IX.- ESTACIONAMIENTO	

61020275	A.- EN LUGAR PROHIBIDO	4 A 8 U.M.A.
61020276	B.- EN FORMA INCORRECTA	4 A 8 U.M.A.
61020277	C.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	2 A 4 U.M.A.
61020278	D.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	2 A 4 U.M.A.
61020279	E.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	2 A 4 U.M.A.
61020280	F.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	2 A 4 U.M.A.
61020281	G.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	3 A 5 U.M.A.
61020282	H.- SOBRE LA BANQUETA	2 A 4 U.M.A.
61020283	I.- SOBRE ALGÚN PUENTE	3 A 5 U.M.A.
61020284	J.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24HRS. DESPUÉS DEL REPORTE	10 A 20 U.M.A.
61020285	K.- EN DOBLE FILA	3 A 5 U.M.A.
61020286	L.-EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA	3 A 5 U.M.A.
61020287	M.- FUERA DE SU TERMINAL, VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO FUERA DE LOS HORARIOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS	3 A 5 U.M.A.
61020288	N.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	3 A 5 U.M.A.
	O.- POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	4 A 8 U.M.A.
	P.- POR CIRCULAR CON LA PUERTA ABIERTA	3 A 7 U.M.A.
	Q.- POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO, EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO O FEDERAL, FUERA DE SUS TERMINALES O PARADAS AUTORIZADAS.	7 A 15 U.M.A.
61020289	X.- VELOCIDAD	
61020290	A.- MANEJAR CON EXCESO	10 A 20 U.M.A.
61020291	B.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	2 A 4 U.M.A.
61020292	C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	2 A 4 U.M.A.
61020293	XI.- REBASAR	
61020294	A.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	3 A 5 U.M.A.
61020295	B.- EN ZONA DE PEATONES	3 A 6 U.M.A.
61020296	C.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULEN A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	3 A 6 U.M.A.
61020297	D.- POR EL ACOTAMIENTO	3 A 6 U.M.A.
61020298	E.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	3 A 6 U.M.A.
61020299	XII.- RUIDO	
61020300	A.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	3 A 5 U.M.A.
61020301	B.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	2 A 4 U.M.A.
61020302	C.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	2 A 4 U.M.A.
61020303	XIII.- ALTOS	
61020304	A.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	3 A 5 U.M.A.
61020305	B.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	3 A 5 U.M.A.
61020306	C.- NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS	3 A 5 U.M.A.
61020307	XIV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	

61020308	A.- ALTERADOS	25 A 50 U.M.A.
61020309	B.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	4 A 7 U.M.A.
61020310	C.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	4 A 7 U.M.A.
61020311	XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE	15 A 30 U.M.A.
61020312	XVI.- OTRAS INFRACCIONES	
61020313	A.- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD	30 A 100 U.M.A.
61020314	B.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE EL VEHÍCULO	10 A 20 U.M.A.
61020315	C.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR	20 A 60 U.M.A.
61020316	D.- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO CUANDO ESTE SE LOS REQUIERA	7 A 15 U.M.A.
61020317	E.-CONDUCIR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE	7 A 15 U.M.A.
61020318	F.- REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS	5 A 10 U.M.A.
61020319	G.- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO	5 A 15 U.M.A.
61020320	H.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS ASÍ COMO LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD	7 A 15 U.M.A.
	I) EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS SE SANCIONARAN CON UN MÍNIMO DE 5 U.M.A. A UN MÁXIMO DE 100 U.M.A., DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO TANTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO DE LOS JUECES CÍVICOS; AUTORIDADES QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD INAPELABLE DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO.	
	J.- AGREDIR VERBAL O FÍSICA AL OFICIAL DE TRÁNSITO, REPRESENTANTE Y AUXILIAR	5 A 10 U.M.A.
	XVII.- SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS ANTES SEÑALADOS EN EL INCISO J) QUE ANTECEDE, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CÍVICOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CABILDO.	

PARA EL CASO DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIEREN TODOS ESTOS APARTADOS SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, LA TESORERÍA MUNICIPAL APLICARÁ A LOS INFRACTORES UNA REDUCCIÓN DEL 25 % POR PRONTO PAGO, DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS NATURALES, DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN CON EXCEPCIÓN LAS QUE SEAN COMETIDAS DURANTE TODO EL AÑO 2022, CON EXCEPCIÓN DE LAS COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LAS QUE SEAN COMETIDAS POR FALTA DE PRECAUCIÓN CUANDO SE PROVOQUEN DAÑOS O LESIONES, ASÍ COMO AQUELLAS CUANDO NO SE CUENTEN CON EL CINTURÓN DE SEGURIDAD O CASCO TRATÁNDOSE DE MOTOCICLISTAS.

SECCIÓN CUARTA

61020000.- EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CLAVE	FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	MULTA
61020101	a. FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	3 A 5 U.M.A.
61020103	c. QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 5 U. M.A.
61020104	d. LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS CON BEBIDAS MODERADAS.	3 A 5 U.M.A.
61020106	f. REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	3 A 5 U. M.A.
61020109	g. AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	4 A 8 U.M.A.
61020110	h. ORINAR Y DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 3 U.M.A.
61020108	i. CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD DEL JUEZ CÍVICO.	
	LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE LAS MULTAS EN EFECTIVO PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADO POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CÍVICOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL DESIGNE.

EN TODO Y EN CADA UNO DE LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES EN DONDE SE ESTABLECEN MULTAS, QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y APLICACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS Y QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES, SE APLICARÁ EL MONTO MÁXIMO DE LA MULTA QUE SE ESTABLEZCA EN LA NORMA JURÍDICA FEDERAL Y ESTATAL APLICABLE.

SECCIÓN QUINTA

61020300.-EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 34.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE LIQUIDARÁN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO Y DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
61020301	I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	5 A 10 U.M.A.
61020302	II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN	10 A 20 U.M.A.
61020303	III.- BANQUETE SIN AUTORIZACIÓN	3 A 5 U.M.A.
61020304	IV.- POR QUEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO	3 A 5 U.M.A.

61020305	V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	3 A 5 U.M.A.
61020306	VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN CIRCULAR LOS LOTES BALDÍOS	1 A 2 U.M.A.
61020307	VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	3 A 5 U.M.A.
61020308	VIII.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES-, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	5 A 10 U.M.A.
61020309	IX.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	5 A 10 U.M.A.
61020310	X.- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	5 A 10 U.M.A.
61020311	XI.-COLOQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS-, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS-, DE JARDÍN, ESCOMBRO Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTACIONAMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES , MERCADOS , TIANGUIS Y ESTABLOS	3 A 5 U.M.A.
61020312	XII.- POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	125 A 250 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA

61020500.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
61020501	I.- POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
61020502	A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	7 A 15 U.M.A.
61020503	B) FALTA DE REFRENDO	3 A 5 U.M.A.
61020504	C) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS	5 A 10 U.M.A.
61020505	D) FALTA DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	1 A 2 U.M.A.
61020506	E) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	3 A 5 U.M.A.
61020507	F) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	3 A 5 U.M.A.
61020508	G) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	1 A 2 U.M.A.
61020509	H) POR COLOCAR ANUNCIOS, MERCANCIAS, OBJETOS, MUEBLES QUE IMPIDAN EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS SOBRE LA ACERA E INCLUSO SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	1 A 3 U.M.A.
61020510	II.- MULTAS ADMINISTRATIVAS	
61020511	A) POR NO REFRENDAR A TIEMPO	1 A 2 U.M.A.
61020512	B) POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL	7 A 15 U.M.A.
61020513	C) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	25 A 50 U.M.A.
61020514	D) LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	5 A 10 U.M.A.
61020515	E) LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR. (DEBIÉNDOSE APLICAR ADEMÁS LA CANCELACIÓN DE LA MISMA)	7 A 15 U.M.A.
61020516	F) POR LA VENTA SIN ESTABLECIMIENTO DE MASA Y TORTILLA O AUN CON ESTE, SE DISTRIBUYA DE MANERA AMBULANTE EN CALLES, COLONIAS Y COMUNIDADES.	3 A 5 U.M.A.

SECCIÓN SÉPTIMA

61020600.-EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
61020601	I.-ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	15 A 30 U.M.A.
61020602	II.- ESTABLECIMIENTOS Y ANUNCIOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.	15 A 30 U.M.A.
61020603	III.- A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LP QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25 A 50 U.M.A.
61020604	IV.- PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE	25 A 50 U.M.A.
61020605	V.- QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 50 U.M.A.
61020606	VI.- QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SEGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS	25 A 50 U.M.A.
61020607	VII.- RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	25 A 50 U.M.A.
61020608	VIII.- IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	25 A 50 U.M.A.
61020609	IX.- DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 100 U.M.A.
61020610	X.- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	50 A 100 U.M.A.
61020611	XI.- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	50 A 100 U.M.A.
61020612	XII.- OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	50 A 100 U.M.A.
61020613	XIII.- NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO, MEDIANO O ALTO RIESGO	12 A 25 U.M.A.
61020614	XIV.- NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	10 A 20 U.M.A.
61020615	XV.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	12 A 25 U.M.A.
61020616	XVI.- PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR NO CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA.	15 A 30 U.M.A.
61020617	XVII.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	7 A 15 U.M.A.
61020618	XVIII.- VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P. QUE COMERCIALIZEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	15 A 30 U.M.A.
61020619	XIX.- POR LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 10 U.M.A.
61020620	XX- POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES	15 A 30 U.M.A.
61020621	XXI.- LAS DEMÁS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 10 U.M.A.

SECCIÓN OCTAVA

61020700.-EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- LAS SANCIONES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
61020701	I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.	25 A 50 U.M.A.
61020702	II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.	15 A 30 U.M.A.
61020703	III.- MULTAS A INFRACTORES QUE AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA A IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO.	75 A 150 UMA

TÍTULO SÉPTIMO

80000000.- DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

81010000.- DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

82000000.-DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO

83000000.- INGRESOS POR CONVENIO

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS EN MATERIA DE COLABORACIÓN FISCAL Y ADMINISTRATIVA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA, DE DONDE OBTENDRÁ LOS INCENTIVOS QUE EN LOS MISMOS SE PACTEN.

TÍTULO OCTAVO

92010000.- OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS, INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A RECIBIR LOS INGRESOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY.

TÍTULO NOVENO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 44.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANTERIOR, ASÍ COMO A LOS CONTRIBUYENTES QUE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, ENTEREN DE FORMA ANTICIPADA LA ANUALIDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2022, SE LES OTORGARAN ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO Y APLICADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS.

I.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE COMPRUEBEN QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO DE: PENSIONADOS, JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, POR PAGO ANTICIPADO, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO ACTUAL. EL DESCUENTO ANTERIOR SERÁ APLICABLE A UN SOLO BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN COPROPIETARIOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS PARA EL ESTIMULO FISCAL

II.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES DE COLONIAS Y LOCALIDADES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL Y DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO ACTUAL, ASÍ COMO TAMBIÉN SE LES PODRÁ DAR UN ESTIMULO FISCAL DEL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

III.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES TOTAL O PARCIAL A PREDIOS OCULTOS SOBRE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL.

IV.- AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN SIDO BENEFICIADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), CONFORME AL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE SU TÍTULO, EN EL SUPUESTO CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA PRESENTADO EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN Y CAUSE RECARGOS SE LES PODRÁ OTORGAR EL 100% DE CONDONACIÓN.

V.- A TODO EL QUE TENGA UN CRÉDITO FISCAL POR MÁS DE 5 AÑOS DE REZAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, SÓLO SE LE APLICARÁ EL COBRO DE 5 AÑOS INCLUYENDO EL AÑO CORRIENTE DENTRO DEL MISMO PERIODO.

VI.- ES FACULTAD EXCLUSIVAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL SOBRE LOS RECARGOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, POR UN 100%.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A CELEBRAR CONVENIOS, CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

VII.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN NUEVAS CONSTRUCCIONES PERMANENTES, Y AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES NUEVAS Y DE AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES PERMANENTES YA EXISTENTES, QUE NO HAYAN SIDO MANIFESTADAS OPORTUNAMENTE CONFORME A LOS (SIC) DISPUESTO POR LA LEY DE CATASTRO, PAGARAN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO DE 1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE LA MANIFESTACIÓN, SIN QUE CAUSE MULTAS NI RECARGOS.

ARTÍCULO 45.- LOS PREDIOS PROPIEDAD DE PARTICULARES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES, DEPORTIVAS, CULTURALES O RECREATIVAS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO DEL COMODATO.

ARTÍCULO 46.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE RECARGOS POR IMPUESTO PREDIAL A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 47.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

SE PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL POR LOS AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL, PARA LOS PREDIOS QUE CAUSEN MEDIANTE LA ALTA, IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL. SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 50.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS, POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, PUDIENDO DELEGAR ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE PODRÁ OTORGAR CONDONACIÓN DEL 50% POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS A LAS PERSONAS QUE ACREDITEN CON UN DOCUMENTO OFICIAL TENER 60 AÑOS O MÁS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRÁMITE SEA PERSONAL.

ARTÍCULO 51.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, ASÍ COMO CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DE DERECHOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 52.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ APLICAR LA CONDONACIÓN DEL 25 % POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL EJERCICIO 2022

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACCTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 53.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR DESCUENTOS ASÍ COMO ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE MULTAS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES DIVERSAS CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 54.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TAMBIÉN PODRÁN AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DELEGUE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 86, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 55.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, POR EL 100%.

EN CASOS ESPECIALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS O BENEFICIOS REDUCIR UNA PARTE O EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 56.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 57.- LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, SE APLICARÁN A CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 58.- LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA SE CAUSARÁN Y COBRARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 59.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TEPALCINGO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 60.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES DEL RAMO 33 POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY, LAS CANTIDADES QUE PARA EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 61.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O PSICOLÓGICAS O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 62.- QUEDA SUSPENDIDO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 63.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, DENTRO DE LA FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUSO LAS DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE.

SI ESTE ES EL CASO SU REGISTRO CONTABLE SE AJUSTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS DISPOSICIONES PARTICULARES DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 65.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN SU CASO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 66.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN Y/O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11 Y 93 TER-12, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS TRANSFERENCIAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTO U OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO, NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y, POR TANTO, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 68.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO POR LA VENTA DE RECICLADO DE BASURA (ALUMINIO, PAPEL, CARTÓN, PET, VIDRIO, HDP, TETRA PACK, ETC.), SERÁN CONSIDERADOS COMO OTROS INGRESOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, entrará en vigor el día 01 de enero de 2022.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2023, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavo hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

NOVENO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

DÉCIMO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO PRIMERO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO TERCERO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Dada en el Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 10 de diciembre de 2021, continuada los días 12, 14 y concluida el 15 de diciembre del 2021.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Macrina Vallejo Bello, secretaria. Dip. Mirna Zavala Zuñiga, secretaria.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los 31 días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COMO EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/105/2021, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COMO EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/105/2021; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII Y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día 27 de septiembre de 2021, se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada a este Congreso el día 01 de octubre de 2021.

II. En sesión ordinaria celebrada el 07 de octubre de 2021, se dio cuenta con la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

III. En consecuencia, de lo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnarla a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente.

IV. Con fecha 07 de octubre de 2021, mediante oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/097/21, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la citada iniciativa, para los efectos indicados.

V. Mediante oficio número AAG/CHPyCP/1er.AÑO/086/10/21, se remitió para su conocimiento a los Diputadas y Diputados que integran la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública las iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022; a efecto de contar con sus observaciones y propuestas, en respuesta a lo anterior se recibieron los oficios números DABV/0053/2021 y TVRR/230/202, suscritos por las Diputadas Ariadna Barrera Vázquez y Tania Valentina Rodríguez Ruiz, respectivamente, y que contienen entre otras, diversas observaciones y comentarios a la iniciativa de Ley de Ingresos de mérito, las cuales fueron tomadas en consideración para la elaboración del presente.

VI. Mediante oficio de fecha 20 de octubre del 2021, número AAG/CHPyCP/1er. AÑO/107/10721, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, invitó al Presidente Municipal de Tepoztlán, Morelos a la reunión de trabajo para el día 29 de octubre del 2021, relacionada con la iniciativa de Ley de ingresos en cita.

VII. En sesión ordinaria de Pleno iniciada el diez y continuada el doce de diciembre del 2021, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/184/21, de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, se acordó la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del Congreso del Estado de Morelos, el cual entró en vigor al momento de su aprobación, y que determinó la integración de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, bajo la siguiente integración: Presidente, Dip. Agustín Alonso Gutiérrez, Secretarías: Dip. Erika Hernández Gordillo, Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz y Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado; Vocales: Dip. Macrina Vallejo Bello, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Ángel Adame Jiménez, Dip. Oscar Armando Cano Mondragón, Dip. Mirna Zavala Zuñiga. Dip Arturo Pérez Flores, Dip. Julio César Solís Serrano, Dip. Veronica Anrubio Kempis y Dip. Juan José Yáñez Vázquez; así como de Puntos Constitucionales y Legislación, bajo la siguiente integración: Presidente, Dip. Eliasib Polanco Saldívar; Secretarías, Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, y dos Secretarías sin asignar, Vocales, Dip. Alejandro Martínez Bermúdez, Dip. Erika Hernández Gordillo, Dip. Mirna Zavala Zuñiga, Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Juan José Yáñez Vázquez, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Veronica Anrubio Kempis y la Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado. Aunado a que las disposiciones transitorias segunda y cuarta establecen: Segunda.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, y Cuarta.- La Junta Política y de Gobierno, en términos del artículo 50, fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, propondrá el Pleno la integración de las citadas comisiones Legislativas.

VIII. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 de fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento y con fundamento en el artículo 64 también del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, integró el presente y se reunió el día 14 de diciembre de 2021 en este Recinto Legislativo, para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma.

IX. En la referida reunión de fecha 14 de diciembre de 2021 de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, se sometió a consideración de sus integrantes el dictamen conjunto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos para el ejercicio fiscal 2022.

X. El dictamen fue aprobado por MAYORÍA DE VOTOS de sus integrantes, acordando que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53,54,55,59 numerales 2 y 19, 61 fracción XI, todos ellos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; numerales 53,54,55, 59 numerales 2 y 19, 61 fracción XI, todos ellos de la Ley Orgánica para el Congreso Estado de Morelos; numerales 53, 54 fracciones I y XII, 58, 64, 103 al 110 todos ellos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el referido dictamen, fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación. Conforme a los antecedentes expuestos y bajo el tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Morelos en sesión ordinaria iniciada el día 10 de diciembre de 2021, continuada los días 12, 14 y concluida el 15 del mismo mes y año, analizó y discutió el dictamen de la Ley de Ingresos municipal, emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en el cual se estableció:

MATERIA DE LA INICIATIVA

Mediante la presente iniciativa, el Ayuntamiento de Tepoztlán, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y propone a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

"I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL 1 DE ENERO de 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, EN LA QUE SE PROYECTAN LOS MONTOS DE RECAUDACIÓN QUE POR LOS DIVERSOS CONCEPTOS Y CONTRIBUCIONES INTEGRAN LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y POR INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO; LO ANTERIOR, EN FORMA PROYECTADA Y CONGRUENTE CON LA DIVERSA INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL MISMO EJERCICIO FISCAL.

EN EL TERRITORIO MUNICIPAL NO SE CUENTA CON UN CENTRO DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, DE TAL SUERTE QUE LOS MISMOS DEBEN SER TRASLADADOS A OTRO MUNICIPIO, LO QUE IMPLICA GASTOS DE LOS AUTOMOTORES TANTO POR ADQUISICIÓN DE TRANSPORTE ADECUADO, MANTENIMIENTO, OPERATIVIDAD ENTRE OTROS, DE TAL SUERTE QUE RESULTA NECESARIO EL COBRO EN LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.

PARA PRESTAR EL SERVICIO DE AGUA DE POTABLE DENTRO DEL MUNICIPIO, SE GENERA UN COSTO POR LA EXTRACCIÓN Y CONDUCCIÓN DEL AGUA, AL USUARIO; COMO SON MANO DE OBRA, ENERGÍA ELÉCTRICA, EQUIPOS, MANTENIMIENTO Y EL PAGO DE DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DEL VITAL LÍQUIDO, SITUACIÓN QUE AUMENTO EN ESTE 2022, COMO SE PODRÁ OBSERVAR EL AUMENTO SÓLO ES DIRIGIDO A MANTENER EL SERVICIO EN LAS MEJORES CONDICIONES.

DEBIDO AL COBRO EXCESIVO DE LA ELABORACIÓN DEL AVALUÓ CATASTRAL QUE ACTUALMENTE PREVALECE EN LA LEY DE INGRESOS 2018, DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN. ES DE 80 U.M.A (\$ 6,759.20 PESOS), LO CUAL REPRESENTA UN COSTO MUY ELEVADO PARA EL CONTRIBUYENTE, YA QUE DE FORMA PARTICULAR SE TIENE CONOCIMIENTO QUE UN AVALUÓ COMERCIAL RONDA ENTRE \$ 1,200.00 Y \$ 3,000.00 PESOS APROXIMADAMENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS COSTOS DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO SON MENORES, A LOS OFRECIDOS EN EL MERCADO. LA PROPUESTA BUSCA QUE EL COBRO POR EL AVALUÓ CATASTRAL SEA DE LAS U.M.A PROPUESTA, ESTO ES CON EL FIN DE NO AFECTAR LA ECONOMÍA DEL CONTRIBUYENTE E INCENTIVAR LA RECAUDACIÓN FISCAL QUEDANDO EN 8 U.M.A. AUNADO AL HECHO QUE EN COMPARACIÓN CON EL PAGO DE OTROS DERECHOS RESULTA EXAGERADAMENTE DESPROPORCIONADO A LOS DEMÁS.

SI BIEN ES CIERTO, QUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES UN DERECHO HUMANO CONTENIDO EN NUESTRA CARTA MAGNA, EL MEDIO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA GENERA UNA AFECTACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PUES LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN TIENE COSTOS HUMANOS, MATERIALES ENTRE OTROS, A LA FECHA DURANTE EL 2021 HEMOS RECIBIDO 430 SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LO QUE REPRESENTA INNUMERABLES REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN.

POR LO QUE RESPECTA AL RUBRO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, EN LEYES ANTERIORES EXISTÍA UNA GENERALIDAD EN LOS CONCEPTOS DE COBRO, LO QUE SE CREABA CONFUSIÓN, POR TAL MOTIVO SE PROCEDIÓ HACER MÁS ESPECÍFICOS Y POR CONSIGUIENTE SE PRODUJO UNA AMPLIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES EN ESTÁ MATERIA, TENDIENTE CON LOS PARÁMETROS INTERNACIONALES Y NACIONALES, Y POR ENDE REPERCUTEN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, UNA VEZ QUE LA AFECTACIÓN ECOLÓGICA ES UN FOCO ROJO EN CUALQUIER MUNICIPIO QUE NO SE PUEDE DEJAR DE ATENDER.

EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PUBLICADO EL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, SE DECRETÓ EL TEPOZTECO COMO PARQUE NACIONAL, Y EN UN SEGUNDO DECRETO PUBLICADO EL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, SE DECRETÓ A TEPOZTLÁN COMO ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA. DERIVADO DE ESTOS ANTECEDENTES DEL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE, ES UN DEBER DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN; SALVAGUARDAR LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, YA QUE AL ESTAR DENTRO DE LOS POLÍGONOS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ES PERTINENTE INCREMENTAR LOS CONCEPTOS Y MONTOS EN ESTEBRUBRO, CON LA FINALIDAD DE PRESERVAR LA FLORA Y FAUNA, DE CARACTERÍSTICAS DE ESTÁ REGIÓN AL SER ENDÉMICAS.

AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ARBOLES AL INTERIOR DE PREDIOS Y VÍAS PÚBLICAS, DE ACUERDO EN LO ESTABLECIDO EN POET (PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN).

DERIVADO DEL PASADO SISMO, DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2017, DONDE SE SUSCITARON MOMENTOS COMPLICADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, POR ESTA RAZÓN SE LLEVA A CABO LA MODIFICACIÓN, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, YA QUE NO SE CONTABA CON INSPECCIONES DE VIVIENDA, COMERCIOS, HOTELES, HOSPEDAJES Y DE RECREACIÓN, ETC. EN DONDE SE ESPECIFIQUE, QUE LOS INMUEBLES CUENTAN CON UNA FACTIBILIDAD EN LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES PARA SU USO. POR OTRO LADO, EN LEYES DE AÑOS ANTERIORES NO SE REGULABA LA PIROTECNIA, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CONSIDERA QUE POR MOTIVOS DE RIESGO SE DEBE REGULARIZAR A TRAVÉS DE COBROS EN LA LEY DE INGRESOS; CABE MENCIONAR QUE LOS AUMENTOS EN ESTE ARTÍCULO, TAMBIÉN ESTÁN REGULADOS EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PUBLICADO EL 12 DE MAYO DE 2005, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", CON NUMERO 5248.

DESDE HACE TIEMPO NO SE HAN MODIFICADO ESTE ARTÍCULO, PERO ANTE EL AUMENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y EL CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO SE GENERAN MAYORES NECESIDADES QUE DEBEN REGULARSE Y ESTABLECER NORMAS QUE AYUDEN A SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO NATURAL E HISTÓRICO DEL MUNICIPIO, LO QUE CONLLEVA A UNA MEJOR ARMONÍA ENTRE LOS HABITANTES.

TABLA...

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS TIENE SU FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EN EL MARCO LEGAL QUE RIGE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, SIENDO EL INSTRUMENTO JURÍDICO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS FUENTES DE INGRESO Y LOS RECURSOS NECESARIOS PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y DEMANDAS DE LA POBLACIÓN.

LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, PROPONE CONTINUAR EN LA TAREA DE FORTALECER LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE UNA DISTRIBUCIÓN JUSTA Y EQUITATIVA DE LA CARGA TRIBUTARIA Y EN UN MARCO DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL.

LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, COMPRENDE LAS FUENTES DE INGRESO QUE ESTARÁN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 Y LOS MONTOS ESTIMADOS POR CADA UNA DE ELLAS, ARMONIZADA CON EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS QUE HA APROBADO Y PUBLICADO EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

LAS ESTIMACIONES DE INGRESOS PARA 2022 COMPRENDEN LOS INGRESOS PROPIOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS; INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS; INGRESOS PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO DE EJERCICIOS ANTERIORES; ASÍ COMO LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FEDERALIZADOS QUE SE DERIVAN DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, CONVENIOS Y OTROS APOYOS FEDERALES.

PARA ESTIMAR EL MONTO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, SE TOMÓ EN CUENTA EL COMPORTAMIENTO DE LA RECAUDACIÓN MENSUAL HASTA AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2021, POR LO QUE CUALQUIER VARIACIÓN, IMPACTARÁ DE MANERA DIRECTA EN LA DETERMINACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LA INICIATIVA DE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 EN LA ESTIMACIÓN DE RECURSOS A OBTENER ES CONGRUENTE CON LAS PROYECCIONES DE LAS VARIABLES PREVISTAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022.

LOS INGRESOS TOTALES DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN PARA 2022 SE ESTIMAN EN \$170,261,934.03 (CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 03/100 M.N.), LO QUE REPRESENTA UN CRECIMIENTO DEL 9% RESPECTO A LOS INGRESOS TOTALES DEL EJERCICIO 2018, CABE MENCIONAR QUE DURANTE EL EJERCICIO 2019 SE CONTINUO TRABAJANDO CON LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO DEL 2018, POR LO QUE NO SE REFLEJO UN INCREMENTO EN LOS INGRESOS; EN ESTA PROYECCIÓN SE ESTIMA EL CRECIMIENTO DEL 9%, EL CUAL EL 3% REPRESENTA EL INCREMENTO DEL 2019 Y EL OTRO 3% DEL EJERCICIO 2020 Y 3% EN EL EJERCICIO 2021, QUE SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- POR IMPUESTOS \$14,713,831.19
- LOS INGRESOS POR DERECHOS \$16,018,060.17
- EN MATERIA DE PRODUCTOS SE ESPERA RECAUDAR \$3,762,909.13
- A TRAVÉS DE LOS APROVECHAMIENTOS SE PERCIBIRÁN \$2,036,791.41
- POR PARTICIPACIONES REPRESENTARÁN PARA EL MUNICIPIO \$79,465,402.07
- POR LAS APORTACIONES SE ESTIMA QUE EL MUNICIPIO OBTENDRÁ \$54,264,940.06

EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN HA INSTRUMENTADO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA QUE EL CONAC HA EMITIDO DE ACUERDO CON SUS FACULTADES.

LA PRESENTE INICIATIVA CONTIENE LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LO QUE PREVÉ LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS. DE ESTA MANERA, EN OBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES ANTERIORMENTE SEÑALADAS, SE DA CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EN LO QUE SE REFIERE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

I.2 OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y METAS CONSISTENTES CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2019-2022:

TABLA...

II.2 PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2022 A 2024

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y DE ACUERDO CON EL FORMATO 7 A) PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF, DE LOS CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE PRESENTA EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2022 A 2023.

LAS PROYECCIONES QUE SE PRESENTAN NO CONSIDERAN MODIFICACIÓN ALGUNA A LA ESTRUCTURA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO, NI DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL O CUALQUIER OTRA RELATIVA A LA CAPACIDAD HACENDARIA DEL MUNICIPIO.

TABLA...

III. LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS 2021-2022.

SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y DE ACUERDO CON EL FORMATO 7 C) RESULTADOS DE INGRESOS – LDF DE LOS CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE EXHIBEN LOS MONTOS DE LOS INGRESOS DEL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL, SEGÚN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CUENTA PÚBLICA DE CADA AÑO.

ADICIONALMENTE, PARA EL EJERCICIO VIGENTE, ES DECIR, 2021, LOS IMPORTES CORRESPONDEN A LOS INGRESOS DEVENGADOS AL CIERRE DEL MES DE AGOSTO 2021 Y UNA ESTIMACIÓN PARA LOS CUATRO MESES RESTANTES:

TABLA...

IV INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE \$ 170,261,934.03 (CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 03/100 M.N.)

SE ESTABLECE COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

SE ENTENDERÁ ENTONCES COMO UNIDAD DE COBRO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CON VALOR DIARIO, PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.”

COMPETENCIA.

I. El Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que correspondan a los municipios, a través de la aprobación de sus leyes de ingresos en las cuales se contiene los conceptos de ingresos necesarios para cubrir su presupuesto de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 115 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. De conformidad con la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, visible en su numeral 53, las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos, son órganos colegiados constituidos por el Pleno el Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su dictaminación.

III. Esta Comisión es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, 55, 59 numeral 2 y 61 fracción III y XI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley de Ingresos del Municipio vigente para el ejercicio fiscal 2022.

V. Asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Constitución General de la República, establece que para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos de Ley de Ingresos a las legislaturas estatales, en las cuales, en el ámbito de su competencia propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, con lo cual se reconoce a los municipios su facultad de proponer y justificar el esquema tributario aplicable en el municipio, por tratarse del orden de gobierno más próximo a la población y responsable de la atención a sus necesidades más fundamentales, además de ser quien mejor conoce de su hacienda pública y las oportunidades para su fortalecimiento.

VI. El artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece esencialmente que, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor atendiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Congreso Estatal sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones que en ingresos federales les correspondan así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

VII. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 31 fracción IV, la obligación de contribuir a los gastos públicos y por otra parte establece los principios tributarios que rigen a las contribuciones

VIII. Se dictamina la Ley de Ingresos que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

En el estudio de la presente iniciativa se analizarán los elementos jurídicos, en el que se revisará que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia; se analizarán las circunstancias económicas presentes en la Entidad y el municipio; se comparará con las cuotas y tarifas vigentes con las propuestas para el ejercicio 2022, para conocer sus variaciones y finalmente su proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar cargas excesivas al contribuyente.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Enseguida, se procede al análisis de la iniciativa conforme a lo dispuesto por los artículos 54 fracción I, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, así como lo establecido por el artículo 61 fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de determinar su procedencia.

Ahora bien, desde la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le reconoció como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo. Se abandonó desde entonces la concepción del municipio como forma de organización administrativa.

Como nivel de gobierno, tiene a su cargo, la prestación de los servicios públicos que establece el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, y que establece su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro del impuesto predial.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento de Tepoztlán, del Estado de Morelos, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de ley de ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2022.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa, y estará orientado a fortalecer la capacidad del ayuntamiento como autoridad fiscal.

Además de lo anterior, se tiene presente que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA

NÚM. DE REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épsilon & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Tepoztlán, Morelos para el Ejercicio Fiscal 2022, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la presente Iniciativa de Ley es susceptible de modificarse, atendiendo lo siguiente:

El presente dictamen atiende a la obligación prevista en las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, en las que se declararon inválidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2019, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, así como la obligación del Congreso Estatal para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas inválidas.

Con motivo de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2022, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.

- Evitar los conceptos de derechos que violentan la coordinación en derechos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, que están reservados a la Federación.

- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en fusión del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.

- Evitar la trasgresión a los principios de taxatividad y legalidad.

Cabe mencionar que en un ejercicio de revisión a la Iniciativa de Ley que se dictamina con la ley de ingresos vigente en el presente ejercicio fiscal, no se vislumbran modificaciones significativas a las cuotas y tarifas propuestas, por lo cual, los integrantes de la Comisión que dictamina coinciden con la iniciativa, con la aclaración de que en el presente dictamen se corrigieron algunos errores de redacción, que no modifican el fondo de la propuesta.

En relación a los incrementos en las tarifas de derechos por servicios públicos que presta el municipio, No coincidimos los integrantes de esta Comisión Dictaminadora con el Municipio Iniciador toda vez que se trata de incrementos injustificados y se resalta el hecho que el Municipio no presenta un estudio o evaluación en el que se aprecie que las tarifas de derechos que pretenden incrementar equivalen al costo que le representa al municipio la prestación de cada uno de los servicios públicos y que la tarifa vigente ha quedado desfasada de ese costo; en este sentido, no debe pasar desapercibido que de acuerdo a la naturaleza jurídica de los Derechos, estos son una contraprestación al servicio público, por lo que su tarifa debe reflejar estrictamente el costo que le representa al municipio prestar cada servicio en particular; aunado a lo anterior, es de puntualizar que como parte de los trabajos de análisis, valoración y dictamen del Paquete Económico Estatal para el ejercicio fiscal 2022, que ha viado realizando esta Comisión Legislativa, se ha podido conocer de los esfuerzos implementados desde este Congreso Estatal y desde la hacienda pública estatal para poder obtener en 2022 un incremento en los recursos federales participables así como en el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo de los Municipios lo llevará recursos adicionales a las haciendas Municipales, lo anterior, con el objeto de no lesionar la economía de las familias morelenses y de la población en general, lo que implica cuidar también la economía de la población en los municipios siempre atendiendo a los principios tributarios consagrados en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y prevaleciendo la justicia tributaria y el equilibrio en las finanzas públicas, por lo que no se estiman viables esos incrementos, máxime que su actualización en el tiempo se ha venido dado en virtud de los propios incrementos que ha experimentado la Unidad de Medida y Actualización, debiendo prevalecer las tarifas últimas vigentes, lo mismo ocurre en el caso de las multas en donde sin justificación alguna se han plasmado incrementos de hasta el doble del límite máximo vigente en 2021, lo cual se traduce en incrementos excesivos y en este rubro no debe pasar desapercibido que las multas no son una fuente de financiamiento municipal, se trata de sanciones cuyo objeto es inhibir determinadas conductas concretas que lesionan el interés particular de los habitantes, el tejido social, que violentan el orden jurídico municipal, pero no se trata de una fuente de financiamiento y su imposición está estrictamente ligada al marco normativo que establece las conductas infractoras.

Atendiendo a lo establecido en el Título Tercero de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el arábigo 20 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, aquellos artículos que hacía referencia a contribuciones de mejoras se sustituyeron por contribuciones especiales, para estar de acuerdo con la supra mencionada ley.

Se suprimen las disposiciones o porciones normativas que prevén atribuciones para disponer de los ingresos excedente a fines distintos de los señalados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y se precisa la regulación contenida en dicho artículo.

Tratándose de los gastos de ejecución, es indispensable homologar la regulación prevista en esta iniciativa de Ley que se dictamina al texto del artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por tratarse del ordenamiento que regula el procedimiento administrativo de ejecución.

En el caso de las multas de verificación vehicular, es de considerar que se trata de una sanción por infracción en materia ambiental, cuya regulación es competencia del Gobierno del Estado de Morelos, por lo que, no debe considerarse como un elemento comprendido como requisito en materia de tránsito vehicular y sobre todo, el municipio no tiene competencia para establecer, ni cobrar sanciones en materia ambiental, en este caso por verificación vehicular, calcomanía de dicha verificación o su comprobante, puesto que tampoco le han sido facultadas por el Estado este tipo de atribuciones y por lo tanto, no es competencia del municipio incorporar ese tipo de regulación en la Ley de Ingresos que se dictamina.

Se suprimieron artículos que aparecían con la palabra Derogado, en virtud de que, al tratarse de un ordenamiento nuevo, por técnica legislativa no es posible contener Derogaciones.

Por lo anteriormente expuesto, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII Y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ENTIDAD FEDERATIVA: MORELOS/MUNICIPIO: TEPOZTLÁN		INGRESOS ESTIMADOS 2022.
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022		
	TOTAL	\$170,261,934.03
1	IMPUESTOS.	\$14,713,831.19
	1.1. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS.	0
	1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.	14,713,831.19
	1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.	0
	1.4. IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR.	0
	1.5. IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES.	0
	1.6. IMPUESTOS ECOLÓGICOS.	0
	1.7. ACCESORIOS DE IMPUESTOS.	0
	1.8. OTROS IMPUESTOS.	0
	1.9. IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	0
	2.1. APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA.	0
	2.2. CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0
	2.3. CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.	0
	2.4. OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL.	0
	2.5. ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	0
	3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.	0
	3.9. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0

4	DERECHOS.	16,018,060.17
	4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	0
	4.2. DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)	0
	4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	15,907,286.14
	4.4. OTROS DERECHOS.	110,774.03
	4.5. ACCESORIOS DE DERECHOS.	
	4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0
5	PRODUCTOS	\$3,762,909.13
	5.1. PRODUCTOS.	3,762,909.13
	5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO).	0
	5.9. PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0
6	APROVECHAMIENTOS.	\$2,036,791.41
	6.1. APROVECHAMIENTOS.	2,036,791.41
	6.2. APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.	0
	6.3 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.	0
	6.9. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGADOS.	0
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	0
	7.1. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.	0
	7.2. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO.	0
	7.3. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS.	0
	7.4 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.	0
	7.5 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
	7.6 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
	7.7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
	7.8 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	0
	7.9 OTROS INGRESOS	0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$123,730,342.13

	8.1. PARTICIPACIONES.	79,465,402.07
	8.2. APORTACIONES.	54,264,940.06
	8.3. CONVENIOS.	0
	8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0
	8.5. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	0
9	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0
	9.1. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES.	0
	9.2. TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (DEROGADO).	0
	9.3. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0
	9.4. AYUDAS SOCIALES (DEROGADO)	0
	9.5. PENSIONES Y JUBILACIONES.	0
	9.6. TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADOS).	0
	9.7. TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	0
	0.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO.	0
	0.2 ENDEUDAMIENTO EXTERNO.	0
	0.3 FINANCIAMIENTO INTERNO.	0

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 PARA EL EJERCICIO 2022, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TÍTULO SEGUNDO

1. IMPUESTOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTOS POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

1.2.1. IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y SE LIQUIDARÁ BIMESTRALMENTE Y, SE PODRÁ PAGAR EN FORMA ANTICIPADA LA CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
IMPUESTO PREDIAL		
1.2.1.1.	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES POR LOS PRIMEROS \$70,000.00	2 AL MILLAR
1.2.1.2.	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIMEROS \$70,000.00	3 AL MILLAR
1.2.1.3	INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

1.2.2. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DE LOS SIGUIENTES TIPOS DE AVALÚOS: BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES; CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO		TASA
1.3.1.1	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

TÍTULO SEGUNDO

2. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SON LAS ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO ÚNICO

2.1. CONTRIBUCIÓN ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 6.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN Y PODRÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

TÍTULO TERCERO

4. DERECHOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

CAPÍTULO PRIMERO

4.3.1. DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 7.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TEPOZTLÁN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE DRENAJE O ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS CUOTAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE RECIBEN EL SERVICIO DE DRENAJE PRESTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
4.3.1.1.	POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	
4.3.1.1.1.	PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.5 U.M.A.
4.3.1.1.2	PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	1.5 U.M.A.
4.3.1.1.3	EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	2.5 U.M.A.
4.3.1.1.4	EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	2 U.M.A.
4.3.1.1.5	SERVICIOS DE DESAZOLVE POR VIAJE	15 U.M.A.

CAPÍTULO SEGUNDO

4.3.2. LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
4.3.2.1.	POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
4.3.2.1.1.	PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS	3 U.M.A.
4.3.2.1.2.	EMPRESAS, HOTELES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN SU DOMICILIO, POR METRO CUBICO	1.20 U.M.A.
4.3.2.1.3.	DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, EMPRESAS, Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS ARTÍCULOS GENEREN O TIREN EN VÍA PÚBLICA BASURA POR METRO CUBICO	1.20 U.M.A.
4.3.2.1.4.	LOS USUARIOS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.06 U.M.A.
4.3.2.1.5.	OTROS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	1.20 U.M.A.

SERÁN CONSIDERADAS COMO VÍA PÚBLICA, LAS VÍAS DE ACCESO A LOS PREDIOS.

CAPÍTULO TERCERO

4.3.3. ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO, LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CAPÍTULO CUARTO

4.3.4. POR SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	CONCEPTO	CUOTA
4.3.4.1.	PANTEONES	
4.3.4.1.1.	INHUMACIONES	
4.3.4.1.1.1.	CLASE NORMAL	7.5 U.M.A
4.3.4.1.1.2.	DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	13.75 U.M.A
4.3.4.1.1.3.	CONSTRUCCIÓN DE NICHOS	10.62 U.M.A
4.3.4.1.2.	SERVICIOS DIVERSOS	
4.3.4.1.2.1.	INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	16 U.M.A
4.3.4.1.2.2.	EXHUMACIONES	7.5 U.M.A
4.3.4.1.2.3	REINHUMACIONES	8 U.M.A
4.3.4.1.2.4.	TRASPASO DE FOSA	12.5 U.M.A
4.3.4.1.2.5.	ADQUISICIÓN DE URNAS PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	
4.3.4.1.2.5.1.	LAS URNAS LOCALIZADAS A 1.85 MTS. DEL PISO CONTADOS DE FORMA ASCENDENTE	60 U.M.A
4.3.4.1.2.5.2.	LAS URNAS LOCALIZADAS PASANDO LOS 1.85 MTS.	45 U.M.A
4.3.4.1.3.	OTROS SERVICIOS	
4.3.4.1.3.1.	LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	
4.3.4.1.3.1.1.	ANTES DE 7 AÑOS	10 U.M.A
4.3.4.1.3.1.2.	DESPUÉS DE SIETE AÑOS	13.75 U.M.A
4.3.4.1.3.2.	ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN LOTE DE PANTEÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	30 U.M.A
4.3.4.1.4	OTROS NO ESPECIFICADOS	
4.3.4.1.4.1.	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PANTEONES	5 U.M.A
4.3.4.1.4.2.	REAPERTURA / REMODELACIÓN DE PANTEÓN	10 U.M.A

CAPÍTULO QUINTO

4.3.5. SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 11.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.1.	REGISTRO CIVIL	
4.3.5.1.1.	EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
4.3.5.1.1.1.	ORDINARIAS	1.8 U.M.A.
4.3.5.1.2.	REGISTRO DE NACIMIENTO	
4.3.5.1.2.1.	REGISTRO DE NACIMIENTO ORDINARIO	GRATUITO
4.3.5.1.2.2.	REGISTRO EXTEMPORÁNEO	GRATUITO
4.3.5.1.3.	COPIAS CERTIFICADAS	2.5 U.M.A.
4.3.5.1.3.1.	POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NACIMIENTO.	GRATUITO
4.3.5.1.3.2.	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS	GRATUITO
4.3.5.1.4.	REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	8 U.M.A.

4.3.5.1.5.	REGISTRO DE ADOPCIONES	10 U.M.A.
4.3.5.1.6.	MATRIMONIOS.	
4.3.5.1.6.1.	ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	16 U.M.A.
4.3.5.1.6.1.1.	ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	18.3 U.M.A.
4.3.5.1.6.2.	EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES	42.6 U.M.A
4.3.5.1.6.3.	EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	42.6 U.M.A
4.3.5.1.6.4.	EN LUGARES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE EVENTOS (SALONES, FINCAS, JARDINES, RESTAURANTES, HOTELES, POSADAS, ETC.)	71 U.M.A.
4.3.5.1.6.5.	CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	7.5 U.M.A.
4.3.5.1.7.	DIVORCIOS.	
4.3.5.1.7.1.	REGISTRO DE DIVORCIOS.	35 U.M.A.
4.3.5.1.7.2.	DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	40 U.M.A.
4.3.5.1.8.	HABILITACIÓN DE EDAD.	2.5 U.M.A.
4.3.5.1.9.	ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL.	3.5 U.M.A
4.3.5.1.10.	ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO
4.3.5.1.11.	ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	14.5 U.M.A.
4.3.5.1.11.1.	REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO	2 U.M.A.
4.3.5.1.12.	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	2 U.M.A.
4.3.5.1.13.	INSERCIONES:	
4.3.5.1.13.1.	EN ACTAS DE MATRIMONIO:	5 U.M.A.
4.3.5.1.13.2.	EN ACTAS DE NACIMIENTO:	5 U.M.A.
4.3.5.1.13.3.	EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	5 U.M.A.
4.3.5.1.13.4.	EN OTRO TIPO DE ACTAS.	5 U.M.A.
4.3.5.1.14.	COTEJO DE ACTAS.	5 U.M.A.
4.3.5.1.15.	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	5 U.M.A.
4.3.5.1.16.	ACTAS DE SUPERVIVENCIA	4 U.M.A.
4.3.5.1.17.	CORRECCIÓN DE ACTAS	4 U.M.A.
4.3.5.1.18.	DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	GRATUITO
4.3.5.1.19.	DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	4 U.M.A.
4.3.5.1.20.	CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	4 U.M.A.
4.3.5.1.21.	REGISTROS DE NIÑOS FINADOS	GRATUITO
4.3.5.1.22.	TRASLADOS FUERA DEL ESTADO	GRATUITO
4.3.5.1.23.	TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	GRATUITO
4.3.5.1.24.	TRASLADOS FUERA DEL PAÍS	GRATUITO
4.3.5.1.25.	DECLARACIÓN DE LA DEFUNCIÓN POSTERIOR A LOS 15 DÍAS DE OCURRIDA	10 U.M.A.

CAPÍTULO SEXTO

4.3.6. SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	CUOTA
4.3.6.1.	MATANZA DE GANADO POR CABEZA	
4.3.6.1.1.	BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.3 U.M.A
4.3.6.1.2.	BOVINO DE MENOS DE 50 KG.	0.3 U.M.A
4.3.6.1.3.	PORCINO	0.3 U.M.A
4.3.6.1.4.	OVINO, CAPRINO	0.3 U.M.A
4.3.6.1.5.	EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.87 U.M.A
4.3.6.1.6.	CONEJOS Y OTROS	0.3 U.M.A
4.3.6.1.7.	AVES SACRIFICADAS	0.3 U.M.A
4.3.6.2.	POR ESTANCIA DE GANADO:	
4.3.6.2.1.	USO DE BÁSCULAS:	
4.3.6.2.1.1.	GANADO BOVINO POR CABEZA	0.25 U.M.A
4.3.6.2.1.2.	TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINO	0.25 U.M.A
4.3.6.2.2.	USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
4.3.6.2.2.1.	GANADO VACUNO	0.3 U.M.A
4.3.6.2.2.2.	TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.25 U.M.A
4.3.6.2.2.3.	GANADO NO ESPECIFICADO:	0.3 U.M.A
	CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES.	
4.3.6.3.	POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
4.3.6.3.1.	POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	1.87 U.M.A
4.3.6.3.2.	POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.25 U.M.A
4.3.6.3.3.	ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.75 U.M.A
4.3.6.3.4.	TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y / O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	0.25 U.M.A
4.3.6.4.	OTROS SERVICIOS	
4.3.6.4.2.	FACTURA DE COMPRA-VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.3 U.M.A
4.3.6.4.3.	GUÍAS DE TRANSPORTE	0.3 U.M.A
4.3.6.4.4.	INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1.25 U.M.A.

CAPÍTULO SÉPTIMO

4.3.7. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 13.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

	CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.1.	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
	POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, LOCALES, O PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUYOS GIROS SEAN DE ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
4.3.7.1.1.	POR LA LICENCIA NUEVA	
4.3.7.1.1.1.	ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	70 UMA
4.3.7.1.1.2.	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD HASTA DE 25 COMENSALES	80 UMA
4.3.7.1.1.3.	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE 26 A 50 COMENSALES.	72 UMA
4.3.7.1.1.4	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE MÁS 51 COMENSALES.	96 UMA
4.3.7.1.1.5.	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD HASTA 100 PERSONAS	80 UMA
4.3.7.1.1.6.	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 101 A 250 PERSONAS	80 UMA
4.3.7.1.1.7.	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE MÁS DE 250 PERSONAS	120 UMA
4.3.7.1.1.8	BAR O CANTINA, CON O SIN SERVICIO DE ALIMENTOS.	100 UMA
4.3.7.1.1.9.	EXPENDIOS DE PULQUE.	100 UMA
4.3.7.1.1.10.	RESTAURANTE BAR	100 UMA
4.3.7.1.1.11.	SE SUGIERE RESTAURANTE BAR AND GRILL	100 UMA
4.3.7.1.1.12.	RESTAURANTE BAR GALERÍA	100 UMA
4.3.7.1.1.13.	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA	100 UMA
4.3.7.1.1.14.	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	100 UMA
4.3.7.1.1.15.	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS	100 UMA
4.3.7.1.1.16.	DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	300 UMA

4.3.7.1.1.17.	HOTELES CON RESTAURANT BAR :	
4.3.7.1.1.18.	DE 1 A 4 CUARTOS	67 UMA
4.3.7.1.1.18.1.	DE 5 A 7 CUARTOS	79 UMA
4.3.7.1.1.18.2.	DE 8 A 10 CUARTOS	91 UMA
4.3.7.1.1.18.3.	DE 11 A 14 CUARTOS	107 UMA
4.3.7.1.1.18.4.	DE 15 A 17 CUARTOS	122 UMA
4.3.7.1.1.18.5.	DE 18 A 20 CUARTOS	137 UMA
4.3.7.1.1.18.6.	DE 21 A 24 CUARTOS	153 UMA
4.3.7.1.1.18.7.	DE 25 A 27 CUARTOS	168 UMA
4.3.7.1.1.18.8.	DE 28 A 30 CUARTOS	183 UMA
4.3.7.1.1.18.9.	DE 31 A MÁS CUARTOS	300 UMA
4.3.7.1.1.18.10.	BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA.	218.75 UMA
4.3.7.1.2.	POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
4.3.7.1.2.1.	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	43.75 UMA
4.3.7.1.2.3.	RESTAURANTES CON SERVICIO DE COMEDOR CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA).	37.5 UMA
4.3.7.1.2.4.	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORERÍA Y MARISQUERÍA), CON CAPACIDAD DE HASTA 25 COMENSALES.	35 UMA
4.3.7.1.2.5.	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA), CON CAPACIDAD DE 26 A 50 COMENSALES.	45 UMA
4.3.7.1.2.6.	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA), CON CAPACIDAD DE MÁS DE 51 COMENSALES.	60 UMA
4.3.7.1.2.7.	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON CAPACIDAD HASTA DE 100 PERSONAS.	76 UMA
4.3.7.1.2.8.	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON CAPACIDAD HASTA DE 101 A 250 PERSONAS.	100 UMA
4.3.7.1.2.9.	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON CAPACIDAD DE MÁS DE 250 PERSONAS.	100 UMA
4.3.7.1.2.10.	BAR O CANTINA, CON O SIN SERVICIO DE ALIMENTOS.	53.13 UMA
4.3.7.1.2.11.	EXPENDIOS DE PULQUE	37.50 UMA
4.3.7.1.2.12.	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	137.50 UMA
4.3.7.1.2.13.	RESTAURANTE BAR	137.50 UMA
4.3.7.1.2.14.	SE SUGIERE RESTAURANTE BAR AND GRILL	137.50 UMA
4.3.7.1.2.15.	RESTAURANTE BAR GALERÍA	137.50 UMA
4.3.7.1.2.16.	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA	137.50 UMA

4.3.7.1.2.17.	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	75 UMA
4.3.7.1.2.18.	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS	106.25 UMA
4.3.7.1.2.19.	DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	175 UMA
4.3.7.1.2.19.	HOTELES CON RESTAURANT BAR :	
4.3.7.1.2.19.1.	DE 1 A 4 CUARTOS	36 UMA
4.3.7.1.2.19.2.	DE 5 A 7 CUARTOS	43 UMA
4.3.7.1.2.19.3.	DE 8 A 10 CUARTOS	50 UMA
4.3.7.1.2.19.4.	DE 11 A 14 CUARTOS	67 UMA
4.3.7.1.2.19.5.	DE 15 A 17 CUARTOS	84 UMA
4.3.7.1.2.19.6.	DE 18 A 20 CUARTOS	100 UMA
4.3.7.1.2.19.7.	DE 21 A 24 CUARTOS	117 UMA
4.3.7.1.2.19.8.	DE 25 A 27 CUARTOS	134 UMA
4.3.7.1.2.19.9.	DE 28 A 30 CUARTOS	150 UMA
4.3.7.1.2.19.10.	DE 31 A MÁS CUARTOS	200 UMA
4.3.7.1.2.20.	BILLAR CON VENTA DE CERVEZA.	37.50 UMA
4.3.7.1.2.21.	BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA.	37.50 UMA
4.3.7.1.3.	POR EL PERMISO EVENTO POR DÍA	15.63 UMA
4.3.7.1.4.	POR MODIFICACIONES AL PADRÓN DE LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
4.3.7.1.4.1.	CAMBIO DE DOMICILIO	6.88 UMA
4.3.7.1.4.2.	CAMBIO DE DENOMINACIÓN	6.88 UMA
4.3.7.1.4.3.	AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL	15 UMA
4.3.7.1.5.	POR LA EXTENSIÓN DEL HORARIO OTORGADO EN LA LICENCIA COMERCIAL (POR ANUALIDAD)	
4.3.7.1.5.1.	DE 1 A 2 HORAS	30 UMA
4.3.7.1.5.2.	DE 3 A 4 HORAS	50 UMA

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO OCTAVO

4.3.8. POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS SIMPLES.

ARTÍCULO 14.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	CUOTA
4.3.8.1.	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
4.3.8.1.1.	POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
4.3.8.1.1.1.	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.	2.5 U.M.A.
4.3.8.1.1.2.	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANTE EL JUZGADO DE PAZ.	8 U.M.A.
4.3.8.1.1.3.	CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	2.5 U.M.A.
4.3.8.1.1.4.	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2.5 U.M.A.
4.3.8.1.1.5.	CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2.5 U.M.A.

4.3.8.1.1.6.	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	2.5 U.M.A.
4.3.8.1.2.	CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD DEL BIEN RAÍZ	
4.3.8.1.2.1.	POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	2.5 U.M.A.
4.3.8.1.2.2.	POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	3 U.M.A.
4.3.8.1.2.3.	CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	3 U.M.A.
4.3.8.1.2.4.	CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3 U.M.A.
4.3.8.1.2.5.	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
4.3.8.1.2.5.1.	A UNO O DOS ESPACIOS	3.5 U.M.A.
4.3.8.1.2.5.2.	COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO	3.5 U.M.A.
4.3.8.1.2.6.	CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS	3.5 U.M.A.
4.3.8.1.2.7.	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	2.51 U.M.A
4.3.8.1.2.8.	LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS SOBRE PREDIOS (SEGÚN LOS METROS CUADRADOS.)	7 U.M.A.
4.3.8.1.3.	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, ANTE EL JUZGADO DE PAZ	10 U.M.A.
4.3.8.1.4.	CONSTANCIA DE CONCUBINATO	2 U.M.A.
4.3.8.1.5.	EN CUANTO A LAS COPIAS CERTIFICADAS DE CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LOS INHERENTES A LA SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	GRATUITO
	LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
4.3.8.1.5.1.	LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS SOBRE PREDIOS (SEGÚN LOS METROS CUADRADOS) ANTE EL JUZGADO DE PAZ POR CONCEPTO DE CONTRATOS (COMPRAVENTA O CESIÓN DE DERECHOS)	20 U.M.A.
4.3.8.1.6.	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE INSPECCIONES DOMICILIARIAS A CAMPOS ABIERTOS REALIZADOS POR EL JUEZ DE PAZ	1.5 U.M.A.
4.3.8.1.7.	COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES PENALES Y CIVILES RADICADOS ANTE EL JUEZ DE PAZ	5 U.M.A.
4.3.8.1.8.	POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS ELABORADAS EN EL JUZGADO CÍVICO	2.5 U.M.A.
4.3.8.1.9.	CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS POR EL SÍNDICO MUNICIPAL	3 U.M.A.
4.3.8.1.10.	COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	4.5 U.M.A.
4.3.8.1.11.	POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, DE ORIGEN, DE INGRESOS ECONÓMICOS, DE DEPENDENCIA ECONÓMICA, IDENTIDAD, LICENCIAS DE RADICACIÓN Y CARTA RESPONSIVA DEBIENDO OBSERVAR UNA FORMA HONESTA DE VIVIR.	1.2 U.M.A.
4.3.8.1.12.	CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN AMBIENTAL	25 U.M.A.
4.3.8.1.13.	CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO EXPEDIDA POR PROTECCIÓN AMBIENTAL	60 U.M.A.

CAPÍTULO NOVENO

4.3.9. POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

SECCIÓN PRIMERA

4.3.9.1. DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

	CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.1.1.	POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.9.1.1.1.	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIORES O EXTERIORES, POR METRO CUADRADO	2.54 U.M.A.
4.3.9.1.1.2.	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
4.3.9.1.1.2.1.	DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	3.31 U.M.A.
4.3.9.1.1.2.2.	POR REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES YA EXISTENTES POR METRO CUADRADO	1.31 U.M.A.
4.3.9.1.1.3.	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR A 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO	2.58 U.M.A.
4.3.9.1.1.4.	DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	1.59 U.M.A.
4.3.9.1.1.5.	POR DEMOLICIONES DE BARDAS, POR METRO LINEAL	1.59 U.M.A.
4.3.9.1.1.6.	POR DEMOLICIÓN DE DEPÓSITOS DE AGUA POR METRO CÚBICO	2.75 U.M.A.
4.3.9.1.1.7.	CONSTRUCCIÓN	
4.3.9.1.1.7.1.	POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO	1.56 U.M.A.
4.3.9.1.1.7.2.	FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	5.19 U.M.A.
4.3.9.1.1.7.3.	PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO	2.31 U.M.A.
4.3.9.1.1.7.4.	CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	1.44 U.M.A.
4.3.9.1.1.7.5.	CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	1.47 U.M.A.
4.3.9.1.1.7.6.	ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1.59 U.M.A.
4.3.9.1.1.7.7.	PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	1.41 U.M.A.
4.3.9.1.1.7.8.	CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	1.29 U.M.A.
4.3.9.1.1.7.9.	CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	1.29 U.M.A.
4.3.9.1.1.7.10.	CONSTRUCCIÓN DE BARDA POR METRO LINEAL	1.81 U.M.A.
4.3.9.1.1.8.	NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO	0.41 U.M.A.
4.3.9.1.1.9.	EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO	0.41 U.M.A.
4.3.9.1.1.10.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA O REGULARIZACIÓN CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO.	
4.3.9.1.1.10.1.	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	2.6 U.M.A.
4.3.9.1.1.10.2.	HOSPITALES Y ESCUELAS	2.6 U.M.A.
4.3.9.1.1.10.3.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2.67 U.M.A.

4.3.9.1.1.10.4.	HOTELES Y COMERCIOS	2.67 U.M.A.
4.3.9.1.1.11.	POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO.	
4.3.9.1.1.11.1.	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	0.38 U.M.A.
4.3.9.1.1.11.2.	HOSPITALES Y ESCUELAS	0.38 U.M.A.
4.3.9.1.1.11.3.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.54 U.M.A.
4.3.9.1.1.11.4.	HOTELES Y COMERCIOS	1.29 U.M.A.
4.3.9.1.1.12.	OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES POR METRO CUADRADO EN:	
4.3.9.1.1.12.1.	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	0.08 U.M.A.
4.3.9.1.1.12.2.	HOSPITALES Y ESCUELAS	0.08 U.M.A.
4.3.9.1.1.12.3.	CONDOMINIO Y RESIDENCIAS	0.16 U.M.A.
4.3.9.1.1.12.4.	HOTELES Y COMERCIOS	0.21 U.M.A.
4.3.9.1.1.13.	DEMOLICIÓN	
4.3.9.1.1.13.1.	DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL.	3.75 U.M.A.
4.3.9.1.1.13.2.	DEMOLICIÓN DE BANQUETA PARA ACCESO VEHICULAR POR METRO LINEAL.	3.75 U.M.A.
4.3.9.1.1.13.3.	DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	6.88 U.M.A.
4.3.9.1.1.13.4.	DEMOLICIÓN DE BARDA POR METRO LINEAL.	6.38 U.M.A.
4.3.9.1.1.13.5.	DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO.	6.44 U.M.A.
4.3.9.1.1.14.	USO DE EXPLOSIVOS POR METRO CÚBICO DE VOLUMEN A DEMOLER	
4.3.9.1.1.14.1.	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	0.29 U.M.A.
4.3.9.1.1.14.2.	HOSPITALES Y ESCUELAS	0.29 U.M.A.
4.3.9.1.1.14.3.	CONDOMINIO Y RESIDENCIAS	12.54 U.M.A.
4.3.9.1.1.14.4.	HOTELES Y COMERCIOS	0.58 U.M.A.
4.3.9.1.1.15.	POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
4.3.9.1.1.15.1.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.29 U.M.A.
4.3.9.1.1.15.2.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.11 U.M.A.
4.3.9.1.1.15.3.	HOTELES Y COMERCIOS	0.16 U.M.A.
4.3.9.1.1.16.	POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN:	
4.3.9.1.1.16.1.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.76 U.M.A.
4.3.9.1.1.16.2.	HOTELES Y COMERCIOS	1.78 U.M.A.
4.3.9.1.1.16.3.	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	5.53 U.M.A.
4.3.9.1.1.17.	LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN	
4.3.9.1.1.17.1.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	3.75 U.M.A.
4.3.9.1.1.17.2.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5 U.M.A.
4.3.9.1.1.17.3.	HOTELES Y COMERCIOS	3.75 U.M.A.
4.3.9.1.1.17.4.	FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	8.13 U.M.A.
4.3.9.1.1.18.	CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA:	
4.3.9.1.1.18.1.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	4.38 U.M.A.
B4.3.9.1.1.18.2.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	4.38 U.M.A.
4.3.9.1.1.18.3.	HOTELES Y COMERCIOS	6.88 U.M.A.
4.3.9.1.1.18.4.	FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	6.88 U.M.A.
4.3.9.1.1.19.	DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	

4.3.9.1.1.19.1.	VIVIENDAS Y ESCUELAS	2.91 U.M.A.
4.3.9.1.1.19.2.	RESIDENCIAS Y HOSPITALES	3.83 U.M.A.
4.3.9.1.1.19.3.	HOTELES Y COMERCIOS	5.1 U.M.A.
4.3.9.1.1.19.4.	INDUSTRIAS	7.04 U.M.A.
4.3.9.1.1.19.5.	CONSTANCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	12.5 U.M.A.
4.3.9.1.1.19.6.	POR APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE ESTACIONAMIENTO POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE UTILIZADA	0.39 U.M.A.
4.3.9.1.1.20.	APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
4.3.9.1.1.20.1.	DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.31 U.M.A.
4.3.9.1.1.20.2.	DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.14 U.M.A.
4.3.9.1.1.20.3.	DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.06 U.M.A.
4.3.9.1.1.21.	APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
4.3.9.1.1.21.1.	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.97 U.M.A.
4.3.9.1.1.21.2.	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.42 U.M.A.
4.3.9.1.1.21.3.	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.23 U.M.A.
4.3.9.1.1.22.	POR CIERRE PARCIAL DE CALLES Y/O AVENIDAS POR VARIOS CONCEPTOS	5.25 U.M.A.
4.3.9.1.1.23.	APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
4.3.9.1.1.23.1.	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	1.06 U.M.A.
4.3.9.1.1.23.2.	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	1.33 U.M.A.
4.3.9.1.1.23.3.	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	2.54 U.M.A.
4.3.9.1.1.24.	APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
4.3.9.1.1.24.1	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.38 U.M.A.
4.3.9.1.1.24.2	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.33 U.M.A.
4.3.9.1.1.24.3	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.19 U.M.A.
4.3.9.1.1.25.	APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
4.3.9.1.1.25.1.	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.07 U.M.A.
4.3.9.1.1.25.2.	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.06 U.M.A.
4.3.9.1.1.25.3.	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	1.29 U.M.A.
4.3.9.1.1.26.	POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN, DE CENTROS COMERCIALES, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS	2.51%
4.3.9.1.1.27.	LICENCIAS PARA COLOCAR TÁPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN	
4.3.9.1.1.27.1.	TÁPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	0.69 U.M.A.
4.3.9.1.1.27.2.	DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
4.3.9.1.1.27.2.1.	DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	25 U.M.A.
4.3.9.1.1.27.2.2.	DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	80 U.M.A.
4.3.9.1.1.27.2.3.	DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	100 U.M.A.

4.3.9.1.1.27.2.4.	DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	3.75 U.M.A.
4.3.9.1.1.27.2.5.	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	3.75 U.M.A.
4.3.9.1.1.28.	SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	6.25 U.M.A.
4.3.9.1.1.29.	INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN	
4.3.9.1.1.29.1.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1.29 U.M.A.
4.3.9.1.1.29.2.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.56 U.M.A.
4.3.9.1.1.29.3.	HOTELES, COMERCIOS	3.13 U.M.A.
4.3.9.1.1.29.4.	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.1 U.M.A.
4.3.9.1.1.30.	APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	4.38 U.M.A.
4.3.9.1.1.32.	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	4.38 U.M.A.
4.3.9.1.1.33.	CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE	
4.3.9.1.1.33.1	CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN:	
4.3.9.1.1.33.1.1.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	21.88 U.M.A.
4.3.9.1.1.33.1.2.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	28.13 U.M.A.
4.3.9.1.1.33.1.3.	HOTELES Y COMERCIOS	37.5 U.M.A.
4.3.9.1.1.33.2.	CONEXIÓN PARA CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL EDIFICIOS POR DESCARGA	
4.3.9.1.1.33.2.1.	UNIDADES HABITACIONALES, POR PIEZA.	69.38 U.M.A.
4.3.9.1.1.33.2.2.	COMERCIOS POR PIEZA	153.13 U.M.A.
4.3.9.1.1.33.3.	EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES	
4.3.9.1.1.33.3.1.	PAVIMENTO DE CONCRETO	2.84 U.M.A.
4.3.9.1.1.33.3.2.	PAVIMENTO ASFÁLTICO	5.63 U.M.A.
4.3.9.1.1.33.3.3.	EN PAVIMENTO PÉTREO	2.28 U.M.A.
4.3.9.1.1.33.3.4.	EN TERRACERÍA	1.36 U.M.A.
4.3.9.1.1.34.	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO	13.29 U.M.A.
4.3.9.1.1.35.	CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS DE 3 METROS DE ALTURA POR PIEZA EN:	
4.3.9.1.1.35.1.	CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES	93.75 U.M.A.
4.3.9.1.1.35.2.	CON POSTES SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	78.13 U.M.A.
4.3.9.1.1.35.3.	EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	63.44 U.M.A.
4.3.9.1.1.36.	POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	1.25 U.M.A.
4.3.9.1.1.37.	LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN	
4.3.9.1.1.37.1.	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	1.53 U.M.A.

4.3.9.1.1.37.2.	HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL	1.66 U.M.A.
4.3.9.1.1.37.3.	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	3.75 U.M.A.
4.3.9.1.1.38.	POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS; POR METRO CÚBICO:	
4.3.9.1.1.38.1.	VIVIENDAS Y ESCUELAS	4.38 U.M.A.
4.3.9.1.1.38.2.	RESIDENCIAS Y HOSPITALES	5 U.M.A.
4.3.9.1.1.38.3.	HOTELES Y COMERCIOS	7.5 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA.

4.3.9.2. REGISTRO A LOS PADRONES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 16.- POR EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.

	CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.2.1.	POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN:	
4.3.9.2.1.1.	PARA PERSONAS FÍSICA	5 U.M.A.
4.3.9.2.1.2.	PARA PERSONA MORAL	9 U.M.A.
4.3.9.2.2.	PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	30 U.M.A.
4.3.9.2.3.	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	2.5 U.M.A.
4.3.9.2.4.	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	5 U.M.A.
4.3.9.2.5.	POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	4 U.M.A.
4.3.9.2.6.	POR INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA (PERITOS)	25 U.M.A.

CAPÍTULO DÉCIMO

4.3.10. DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	CUOTA
4.3.10.1	POR DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	
4.3.10.1.1.	POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
4.3.10.1.2.	TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD:	
4.3.10.1.2.1.	DE PLANOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR	3%
4.3.10.1.2.2.	DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	1.7 U.M.A.
4.3.10.1.2.2.1.	POR TRES LOTES.	16 U.M.A.
4.3.10.1.2.2.2.	POR CUATRO LOTES.	26 U.M.A.
4.3.10.1.2.2.3.	POR CINCO LOTES O MÁS.	37 U.M.A.
4.3.10.1.2.3.	DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR	3%
4.3.10.1.2.4.	POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES HASTA 6 MESES:	10%

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

4.3.11. PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

	CONCEPTO	CUOTA
4.3.11.1.	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
4.3.11.1.1.	POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
4.3.11.1.1.1.	POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	20 UMA
4.3.11.1.1.2.	POR PANTALLA FIJA ANUAL.	20 UMA
4.3.11.1.1.3.	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	20 UMA
4.3.11.1.1.4.	POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	13.75 UMA
4.3.11.1.1.5.	POR MANTA Y CARTELES POR UNIDAD.	5.63 UMA
4.3.11.1.1.6.	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL.	11.88 UMA
4.3.11.1.1.7.	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL	11.88 UMA
4.3.11.1.2.	POR ESTABLECER ANUNCIOS PERMANENTES NO LUMINOSOS EN LA VÍA PÚBLICA (LÁMINA, ACRÍLICO O MADERA) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE (PAGO ANUAL)	31.25 UMA
4.3.11.1.3.	APERTURA	30 UMA
4.3.11.1.4.	REFRENDO.	30 UMA
4.3.11.1.5.	INSTALACIÓN DE MOBILIARIO EN LA VÍA PÚBLICA (PAGO ANUAL)	
4.3.11.1.5.1.	MÓDULO TURÍSTICO	50 UMA
4.3.11.1.5.2.	PUESTO DE PERIÓDICO	50 UMA
4.3.11.1.5.3.	KIOSCO O MÓDULO DE VENTA	50 UMA
4.3.11.1.5.4.	MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	50 UMA
4.3.11.1.5.5.	CUALQUIER MODULO PARECIDO O SIMILAR A LOS ANTERIORES	50 UMA

EN LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN QUE SE ESTABLECE EN LA FRACCIÓN II Y V DE ESTE APARTADO, LAS AUTORIDADES EVALUARÁN PREVIO A LA AUTORIZACIÓN EL IMPACTO QUE TENGA EN LA COMUNIDAD Y POSTERIOR A DICHA EVALUACIÓN DEBERÁN EXTENDER UN PERMISO POR ESCRITO QUE TENDRÁ VALIDEZ DE UN AÑO, Y SE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE A PAGAR EL RESPECTIVO REFRENDO EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, DEBIENDO PERMITIR QUE EL MUNICIPIO SEÑALE ALGUNA CAMPAÑA QUE SEA DE VITAL IMPORTANCIA COMUNICAR A LA POBLACIÓN Y AL TURISMO, ESTE PERMISO NO OTORGA DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD EN DONDE SE COLOQUE EL ANUNCIO.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

4.3.12. ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	CUOTA
4.3.12.	APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR DÍA:	
4.3.12.1.	PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	31.29 UMA
4.3.12.2.	PERIFERIA	18.79 UMA
4.3.12.3.	AMBULANTAJE	6.38 UMA
4.3.12.4.	PARA SITIO DE TAXIS	7 UMA
4.3.12.5.	MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR SEMOVIENTES (PAGO ANUAL)	46.88 UMA
4.3.12.6.	MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR AUTOMOTOR (PAGO ANUAL)	183 UMA

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

4.3.13. AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 20.- POR LOS DERECHOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
4.3.13.1.	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	
4.3.13.1.1.	REZAGOS	3%
4.3.13.1.2.	RECARGOS ACUMULABLES	2%
4.3.13.1.3.	CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
4.3.13.2.	CONEXIÓN RESIDENCIAL	
4.3.13.2.1.	RESIDENCIAL	368 U.M.A.
4.3.13.2.2.	COMERCIAL	460 U.M.A.
4.3.13.2.3.	DOMÉSTICA	83 U.M.A.
4.3.13.2.4.	SEMI RESIDENCIAL	207 U.M.A.
4.3.13.2.5.	SEMI COMERCIAL	288 U.M.A.
4.3.13.3.	RECONEXIÓN DE TOMA	
4.3.13.3.1.	RESIDENCIAL	16 U.M.A.
4.3.13.3.2.	SEMI RESIDENCIAL	10 U.M.A.
4.3.13.3.3.	COMERCIAL	21 U.M.A.
4.3.13.3.4.	SEMI COMERCIAL	18 U.M.A.
4.3.13.3.5.	DOMÉSTICA	6 U.M.A.
4.3.13.4.	CAMBIO DE PROPIETARIO	
4.3.13.4.1.	RESIDENCIAL	28 U.M.A.
4.3.13.4.2.	SEMI RESIDENCIAL	11 U.M.A.
4.3.13.4.3.	COMERCIAL	27 U.M.A.
4.3.13.4.4.	SEMI COMERCIAL	26 U.M.A.
4.3.13.4.5.	DOMÉSTICA	7 U.M.A.
4.3.13.5.	TARIFAS MENSUALES	
4.3.13.5.1.	RESIDENCIAL	5 U.M.A.
4.3.13.5.2.	SEMIRESIDENCIAL	3 U.M.A.
4.3.13.5.3.	COMERCIAL	7.5 U.M.A.
4.3.13.5.4.	SEMI COMERCIAL	6 U.M.A.
4.3.13.5.5.	DOMÉSTICA	1.35 U.M.A.
4.3.13.5.6.	TARIFA MENSUAL ACOLAPA	1.15 U.M.A.
4.3.13.6.	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO	
4.3.13.6.1.	RESIDENCIAL	20 U.M.A.
4.3.13.6.2.	SEMIRESIDENCIAL	9 U.M.A.
4.3.13.6.3.	COMERCIAL	18 U.M.A.
4.3.13.6.4.	SEMI COMERCIAL	20 U.M.A.
4.3.13.6.5.	DOMÉSTICA	6 U.M.A.
4.3.13.7.	SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA	2.8 U.M.A.
4.3.13.8.	CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE TOMA	6 U.M.A.

TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO 2022 PAGUE ANTICIPADAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, SE LE PODRÁ CONDONAR UN MES DE SERVICIO.

SE PODRÁ CONDONAR UN 80% DE LOS RECARGOS, PAGANDO TODO SU ADEUDO EN EL MES DE ENERO, 50 % EN FEBRERO Y 30 % EN MARZO.

LA RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE COBRARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

4.3.14. POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA Y DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL:

	CONCEPTO	CUOTA
4.3.14.1.	SERVICIOS CATASTRALES.	
4.3.14.1.1.	COPIA CERTIFICADA DE AVALÚOS CATASTRALES	7
4.3.14.1.2.	ELABORACIÓN DE AVALÚOS.	9.76
4.3.14.1.3.	CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS.	4
4.3.14.1.4.	CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	10
4.3.14.1.5.	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	
4.3.14.1.5.1.	DE 0.01 HASTA 500 METROS CUADRADOS	3
4.3.14.1.5.2.	DE 501 HASTA 1000 METROS CUADRADOS	4
4.3.14.1.5.3.	DE 1001 HASTA 3000 METROS CUADRADOS	5
4.3.14.1.5.4.	DE 3001 HASTA 5000 METROS CUADRADOS	5
4.3.14.1.5.5.	DE 5001 HASTA 10000 METROS CUADRADOS	5
4.3.14.1.5.6.	DE 10001 HASTA 15000 METROS CUADRADOS	7
4.3.14.1.5.7.	DE 15001 HASTA 20000 METROS CUADRADOS	8.75
4.3.14.1.5.8.	DE 20001 HASTA 25000 METROS CUADRADOS	9
4.3.14.1.5.9.	DE 25001 HASTA 30000 METROS CUADRADOS	10
4.3.14.1.5.10.	DE 30001 HASTA 35000 METROS CUADRADOS	12
4.3.14.1.5.11.	DE 35001 HASTA 40000 METROS CUADRADOS	14
DESPUÉS DE 40,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁN 2 VECES EL VALOR DE LA U.M.A. POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.		
4.3.14.1.6.	LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, APEOS O DESLINDES Y VERIFICACIONES EN CAMPO, DE :	
4.3.14.1.6.1.	DE 0.01 HASTA 500 METROS CUADRADOS	6
4.3.14.1.6.2.	DE 501 HASTA 1000 METROS CUADRADOS	7
4.3.14.1.6.3.	DE 1001 HASTA 3000 METROS CUADRADOS	11.25
4.3.14.1.6.4.	DE 3001 HASTA 5000 METROS CUADRADOS	15
4.3.14.1.6.5.	DE 5001 HASTA 10000 METROS CUADRADOS	15
4.3.14.1.6.6.	DE 10001 HASTA 15000 METROS CUADRADOS	25
4.3.14.1.6.7.	DE 15001 HASTA 20000 METROS CUADRADOS	18
4.3.14.1.6.8.	DE 20001 HASTA 25000 METROS CUADRADOS	21
4.3.14.1.6.9.	DE 25001 HASTA 30000 METROS CUADRADOS	24
4.3.14.1.6.10.	DE 30001 HASTA 35000 METROS CUADRADOS	27
4.3.14.1.6.11.	DE 35001 HASTA 40000 METROS CUADRADOS	30
4.3.14.1.6.12.	PARA LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS DESPUÉS DE LOS 40,000 METROS CUADRADOS SE APLICARÁN 30 VECES MAS EL VALOR DE LA U.M.A. POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
4.3.14.1.7.	SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
4.3.14.1.7.1.	HASTA 100 METROS CUADRADOS	4
4.3.14.1.7.2.	DE 101 METROS CUADRADOS HASTA 200 METROS CUADRADOS	6
4.3.14.1.7.3.	DE 201 METROS CUADRADOS HASTA 300 METROS CUADRADOS	8

4.3.14.1.7.4.	DE 301 METROS CUADRADOS HASTA 400 METROS CUADRADOS	10
4.3.14.1.7.5.	DE 401 METROS CUADRADOS HASTA 500 METROS CUADRADOS	12
4.3.14.1.7.6.	CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁ UNA U.M.A. MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS	1 U.M.A. ADICIONAL
4.3.14.1.8.	OTROS SERVICIOS:	
4.3.14.1.8.1.	REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2
4.3.14.1.8.2.	DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	4
4.3.14.1.8.3.	DICTÁMENES PERICIALES.	20
4.3.14.1.8.4.	COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
4.3.14.1.8.4.1.	EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	1
4.3.14.1.8.4.2.	DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	3
4.3.14.1.8.4.3.	EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CENTÍMETROS	6.5
4.3.14.1.8.4.4.	POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1.3
4.3.14.1.8.4.5.	CARTOGRAFÍA MUNICIPAL EN FORMATO DIGITAL (AUTOCAD)	10
4.3.14.1.8.4.6.	CARTOGRAFÍA DE BARRIO, COLONIA O PUEBLO. EN FORMATO DIGITAL (AUTOCAD)	8
4.3.14.1.8.5.	COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE CATASTRAL	3
4.3.14.1.8.6.	ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	2
4.3.14.1.8.7.	COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	NO PROCEDE
4.3.14.1.8.8.	COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	NO PROCEDE.
4.3.14.1.8.9.	INSPECCIÓN OCULAR.	5.5
4.3.14.1.8.10.	CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE EL VALOR DE UNA U.M.A. MÁS POR CADA 10 KM.	
	LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	
	EN CASO DE DIVISIONES O SEGREGACIONES, SE CONSIDERARÁ UNA U.M.A. MÁS POR CADA LOTE.	
4.3.14.1.9.	OTROS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL BIEN RAÍZ.	
4.3.14.1.9.1.	CONSTANCIA DE DATOS CATASTRALES	3
4.3.14.1.9.2.	FORMATO DE ISABI	1.5
4.3.14.1.9.3.	CONSTANCIA DE NO REGISTRO DE PROPIEDAD	3
4.3.14.1.9.4.	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO URGENTE	200% SOBRE EL COSTO DEL TRÁMITE NORMAL
4.3.14.1.9.5.	CERTIFICADO DE NO ADEUDO	1.5
4.3.14.1.10.	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

4.3.15. DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	CUOTA
4.3.15.1.	EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN EN GENERAL, POR PÁGINA TAMAÑO CARTA U OFICIO. 4.4.15.1.	0.00882 U.M.A.
4.3.15.2.	POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
4.3.15.2.1.	EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
4.3.15.2.1.1.	DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 U.M.A.
4.3.15.2.1.2.	DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 U.M.A.
4.3.15.2.2.	EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 U.M.A.
4.3.15.2.3.	IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 U.M.A.
4.3.15.2.4.	IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2 U.M.A.
4.3.15.2.5.	POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 U.M.A.
4.3.15.3.	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	0.882 U.M.A.
4.3.15.3.1	USB	2 U.M.A.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

4.4.16. DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PROPORCIONADOS EN MATERIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	CUOTA
4.4.16.1.	POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA.	
4.4.16.1.1.	TRASLADO	
4.4.16.1.1.1.	DENTRO Y FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL AL DEPOSITO VEHICULAR DE AUTOMÓVILES	15 U.M.A.
4.4.16.1.1.2.	DEL CORRALÓN A CUAUTLA, CUERNAVACA, YAUTEPEC Y JIUTEPEC Y VICEVERSA DE AUTOMÓVILES	22 U.M.A.
4.4.16.1.1.3.	DENTRO Y FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL AL DEPOSITO VEHICULAR DE CAMIONETAS DE 3.5 TONELADAS O MAYORES	20 U.M.A.
4.4.16.1.1.4.	DEL CORRALÓN A CUAUTLA, CUERNAVACA, YAUTEPEC Y JIUTEPEC Y VICEVERSA DE CAMIONETAS DE 3.5 TONELADAS O MAYORES	35 U.M.A.
4.4.16.1.1.5.	POR KILÓMETRO ADICIONAL	1 U.M.A.
4.4.16.2.	POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:	
4.4.16.2.1.	SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	15 U.M.A.
4.4.16.2.2.	SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	30 U.M.A.
4.4.16.2.3.	VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA DENTRO O FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	50 U.M.A.
4.4.16.2.4.	BANDERAZO DE SALIDA DE LA GRÚA	5 U.M.A.
4.4.16.3.	PISO DEL CORRALÓN POR DIA NATURAL.	2 U.M.A.
4.4.16.4.	INVENTARIO	3 U.M.A.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

4.4.17. DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PROPORCIONADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.3.13.7	CONSTANCIA DE AFECTACIÓN O NO AFECTACIÓN ARBOREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN BARRIOS, COLONIAS Y POBLADOS.	5 U.M.A.
4.1.4.3.13.8	CONSTANCIA DE AFECTACIÓN O NO AFECTACIÓN ARBOREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO.	50 U.M.A.
4.1.4.3.13.9	RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE AFECTACIÓN O NO AFECTACIÓN ARBÓREA	4 U.M.A
4.1.4.3.13.10	AUTORIZACIÓN PARA PODA MODERADA DE ARBOLES AL INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN, POR ÁRBOL.	1.50 U.M.A
4.1.4.3.13.11	AUTORIZACIÓN PARA PODA SEVERA DE ARBOLES AL INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN POR ÁRBOL.	4 U.M.A
4.1.4.3.13.12	AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ARBOLES AL INTERIOR DE PREDIOS Y VÍAS PÚBLICAS, PREVIA INSPECCIÓN:	
4.1.4.3.13.12.1	DE 7.5 CM A 30 CM DE DIÁMETRO, POR ÁRBOL.	20 U.M.A
4.1.4.3.13.12.2	DE 31 CM A 50 CM DE DIÁMETRO, POR ÁRBOL.	40 U.M.A
4.1.4.3.13.12.3	DE 51 CM A 70 CM DE DIÁMETRO, POR ÁRBOL.	60 U.M.A
4.1.4.3.13.12.4	DE 71 CM DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR ÁRBOL.	80 U.M.A
4.1.4.3.13.13	AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ARBOLES ENDÉMICOS (ENCINOS, MADROÑOS, CAZAHUATE, PINOS, CABELLITO, AMATE BLANCO, AMATE AMARILLO, COPAL, POCHOTE) AL INTERIOR DE PREDIOS Y VÍAS PÚBLICAS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN, POR ÁRBOL, SOLO EN CASO DE RIESGO INMINENTE.	100 U.M.A
4.1.4.3.13.14	AUTORIZACIÓN PARA TRASLADO DE LEÑA, PREVIA INSPECCIÓN.	1 U.M.A
4.1.4.3.13.15	AUTORIZACIÓN PARA TROCEO DE ARBOLES, PREVIA INSPECCIÓN.	1 U.M.A
4.1.4.3.13.16	AUTORIZACIÓN PARA TROCEO DE ARBOLES, PREVIA INSPECCIÓN	1 U.M.A
4.1.4.3.13.17	VISTO BUENO PARA QUEMAS AGRÍCOLAS RESPONSABLES, PREVIA INSPECCIÓN	1 U.M.A
	SE EXCLUYEN DE PAGO EL DERRIBO DE ARBOLES ENFERMOS Y SECOS AL INTERIOR DE PREDIOS.	---

TÍTULO QUINTO

5. PRODUCTOS

SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

CAPÍTULO PRIMERO

5.1. PRODUCTOS

5.1.1. PRODUCTOS

ARTÍCULO 25.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA Y EL CÓDIGO FISCAL, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS:

ARTÍCULO 26.- PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO:

CONCEPTO		CUOTA
5.1.1.1.	LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
5.1.1.2.	BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	0.016 A 0.078 U.M.A.
5.1.1.3.	OTROS CONCEPTOS	
5.1.1.3.1.	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
5.1.1.3.1.1.	RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	4 A 8 U.M.A.
5.1.1.3.1.2.	RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA CON MARTILLO	9 A 12 U.M.A.
5.1.1.3.1.3.	RENTA DE BAILARINA (COMPACTADORA DE PISO) POR JORNAL	6 A 12 U.M.A.
5.1.1.3.1.4.	RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	10 A 50 U.M.A.
5.1.1.3.1.5.	SERVICIO DE PIPA DE AGUA	2 A 8 U.M.A.
5.1.1.3.1.6.	RENTA DE TRACTOR (POR TAREA)	1 A 3 U.M.A.

TÍTULO SEXTO

6. APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN.

SON LOS INGRESOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL ARTICULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LAS MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ AUTORIZACIÓN PARA INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS: LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ AUTORIZADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100%.

SECCIÓN PRIMERA

6.1.1.1. DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 27.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
6.1.1.1.1.	POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:	
6.1.1.1.1.1.	FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	15 A 50 U.M.A.
6.1.1.1.1.2.	FALTA DE REFRENDO:	10 A 30 U.M.A.
6.1.1.1.1.3.	FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS:	10 A 30 U.M.A.
6.1.1.1.1.4.	FALTA DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	5 A 30 U.M.A.
6.1.1.1.1.5.	GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO:	10 A 30 U.M.A.
6.1.1.1.1.6.	INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	10 A 30 U.M.A.
6.1.1.1.1.7.	FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 A 30 U.M.A.
6.1.1.1.1.8.	POR COLOCAR ANUNCIOS Y MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	5 A 30 U.M.A.
6.1.1.1.1.9.	POR PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DEL MISMO.	80 A 100 U.M.A.
6.1.1.1.2.	MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
6.1.1.1.2.1.	POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL	10 A 30 U.M.A.
6.1.1.1.2.2.	PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	50 A 100 U.M.A.
6.1.1.1.2.3.	LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	30 A 40 U.M.A.
6.1.1.1.2.4.	LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR.	10 A 30 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA

6.1.1.2. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
6.1.1.2.1.	MULTAS (TRÁNSITO)	
6.1.1.2.1.1.	PLACAS	
6.1.1.2.1.1.1.	FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	3 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.1.1.2.	COLOCACIÓN INCORRECTA:	3 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.1.1.3.	IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	3 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.1.1.4.	SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.1.1.5.	CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	3 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.1.1.6.	CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	3 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.1.1.7.	USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	3 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.1.1.8.	FALTA DE PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACA	3 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.1.4.	LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
6.1.1.2.1.4.1.	FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	5 A 10 U.M.A.
6.1.1.2.1.4.2.	PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	3 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.1.4.3.	ILEGIBLE:	2 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.1.4.4.	CANCELADO O SUSPENDIDO O FALTA DE RESELLO	4.5 A 7 U.M.A.
6.1.1.2.1.4.5.	FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 A 6 U.M.A.
6.1.1.2.1.5.	LUCES	
6.1.1.2.1.5.1.	FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4.5 A 7 U.M.A.
6.1.1.2.1.5.2.	FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.5.3.	FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONES	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.5.4.	FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.5.5.	USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	15 A 20 U.M.A.
6.1.1.2.1.5.6.	LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.5.7.	CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.5.8.	CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	7 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.5.9.	CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	7 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.6.	FRENOS:	
6.1.1.2.1.6.1.	ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.6.2.	FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3.5 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.7.	CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
6.1.1.2.1.7.1.	BOCINA:	2 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.7.2.	CINTURONES DE SEGURIDAD:	3 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.7.3.	VELOCÍMETRO:	1 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.7.4.	SILENCIADOR:	3 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.7.5.	ESPEJOS RETROVISORES (LATERALES):	2 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.7.6.	LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 5.5 U.M.A.

6.1.1.2.1.7.7.	ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.7.8.	UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.7.9.	EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 5.5. U.M.A.
6.1.1.2.1.7.10.	LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.8.	VISIBILIDAD:	
6.1.1.2.1.8.1.	COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	3 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.8.2.	PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.	CIRCULACIÓN:	
6.1.1.2.1.9.1.	OBSTRUIRLA:	3 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.2.	LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.3.	CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	4 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.4.	CONducir UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	6 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.5.	CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	2.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.6.	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.7.	CIRCULAR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.8.	ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	4 A 54 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.9.	NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	3 A 6 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.10.	CONducir SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.11.	CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.12.	POR MANIOBRAR UN VEHÍCULO EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.13.	NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	1.5 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.14.	NO CEDER EL PASO.	4.5 A 7 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.15.	CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	2.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.16.	CIRCULAR SOBRE ZONA RESTRINGIDA (AUTOBUSES Y CAMIONES DE CARGA)	5 A 15 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.17.	DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.18.	LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, EN PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.19.	CONducir MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	2.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.20.	CONducir MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	4 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.21.	CONducir VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	4.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.22.	NO LLEVAR BANDEROLA EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRE SALGA.	4.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.23.	TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	107 A 160 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.24.	TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	107 A 160 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.25.	POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	2.5 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.26.	POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	4 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.27.	POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	5.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.28.	OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	3.5. A 11 U.M.A.

6.1.1.2.1.9.29.	CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.30.	POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA.	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.31.	POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	2.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.32.	NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	4.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.33.	NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	11 A 16 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.34.	DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	15 A 25 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.35.	DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	30 A 60 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.36.	POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	2.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.37.	POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	2.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.38.	POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	70 A 78 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.39.	POR INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL INTERIOR DE UN VEHÍCULO	12 A 20 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.40.	POR NO ACATAR LAS DISPOSICIONES DE TRÁNSITO (SEÑALES VIALES)	2.5 A 4 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.41.	POR NO EXTREMAR SUS PRECAUCIONES AL CONDUCIR.	20 A 25 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.42.	POR NO EXTREMAR SUS PRECAUCIONES AL CONDUCIR PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	30 A 50 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.43.	POR CAUSAR LESIONES EN UN ACCIDENTE	30 A 50 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.	ESTACIONAMIENTO:	
6.1.1.2.1.10.1.	EN LUGAR PROHIBIDO. GUARNICIÓN PINTADA DE ROJO O SEÑALAMIENTO VERTICAL	3.5 A 7 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.2.	EN FORMA INCORRECTA.	3 A 6 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.3.	NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	3 A 6 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.4.	POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN O A MENOS DE 10 MTS. DE UNA ESQUINA.	3.5 A 7 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.5.	EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICO O EN SITIO DE TAXIS.	3.5 A 7 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.6.	FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	3.5 A 7 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.7.	EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3.5 A 7 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.8.	SOBRE LA BANQUETA.	6.5 A 13 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.9.	SOBRE ALGÚN PUENTE.	5 A 10 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.10.	ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	10 A 20 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.11.	EN DOBLE FILA.	3.5 A 7 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.12.	EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	3.5 A 7 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.13.	FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	4.5 A 7 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.14.	EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	10 A 20 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.15.	POR HACER MANIOBRAR DE CARGA Y DESCARGA FUERA DE HORARIO	5 A 10 U.M.A.
6.1.1.2.1.11.	VELOCIDAD:	
6.1.1.2.1.11.1.	MANEJAR CON EXCESO.	11 A 20 U.M.A.
6.1.1.2.1.11.2.	CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3.5 A 7 U.M.A.
6.1.1.2.1.11.3.	NO DISMINUIR EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	4.5 A 9 U.M.A.
6.1.1.2.1.12.	REBASAR:	

6.1.1.2.1.12.1.	A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	5.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.12.2.	EN ZONAS DE PEATONES.	6.5 A 13 U.M.A.
6.1.1.2.1.12.3.	A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.12.4.	POR EL ACOTAMIENTO.	6.5 A 13 U.M.A.
6.1.1.2.1.12.5.	POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	6.5 A 13 U.M.A.
6.1.1.2.1.13.	RUIDO:	
6.1.1.2.1.13.1.	USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	5.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.13.2.	PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2.5 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.1.13.3.	USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	5.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.14.	ALTO:	
6.1.1.2.1.14.1.	NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRANSITO O SEMÁFORO.	3.5 A 7 U.M.A.
6.1.1.2.1.14.2.	NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	3.5 A 7 U.M.A.
6.1.1.2.1.14.3.	NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	3.5 A 7 U.M.A.
6.1.1.2.1.15.	ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	
6.1.1.2.1.15.1.	ABANDONO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS	5.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.16.	DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
6.1.1.2.1.16.1.	ALTERARLOS.	107 A 160 U.M.A.
6.1.1.2.1.16.2.	CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3.5 A 7 U.M.A.
6.1.1.2.1.16.3.	OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO	3.5 A 7 U.M.A.
6.1.1.2.1.17.	MODIFICACIONES Y CAMBIOS NO AUTORIZADOS	
6.1.1.2.1.17.1.	CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	107 A 160 U.M.A.
	NOTA: PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA ESTE CASO	
	CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, Y NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	
6.1.1.2.2.	EN MATERIA DE TRANSPORTE:	
6.1.1.2.2.1.	A LOS CONDUCTORES:	
6.1.1.2.2.1.1.	POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER Y/O SIN GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	15 A 30 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.2.	POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO.	15 A 30 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.3.	POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO.	15 A 30 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.4.	POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO.	20 A 40 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.5.	POR PRESTAR SERVICIO DE VEHÍCULO CON ITINERARIO FIJO, EN UNO AUTORIZADO PARA PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO.	20 A 40 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.6.	POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	20 A 40 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.7.	POR NO CUMPLIR CON EL ITINERARIO O LA FRECUENCIA AUTORIZADOS A LA RUTA ASIGNADA:	20 A 40 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.8.	POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO:	15 A 30 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.9.	POR FALTARLE EL RESPETO AL USUARIO O A LOS AGENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y E.R.U.M. MUNICIPAL	6 A 12 U.M.A.

6.1.1.2.2.1.10.	POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA.	30 A 60 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.11.	POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO.	30 A 60 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.12.	POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA.	30 A 60 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.13.	POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES, AUNQUE SU USO LE ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA: O ARRESTO POR TREINTA Y SEIS HORAS	75 A 100 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.14.	POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO:	10 A 20 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.15.	POR MANTENER CONVERSACIONES CON CUALQUIER DISPOSITIVO MÓVIL QUE DISTRAIGAN, MIENTRAS CONDUCE EL VEHÍCULO	10 A 20 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.16.	POR CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	2 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.17.	POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE A MEDIO ARROYO	2 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.2.2.	CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS	
6.1.1.2.2.2.1.	POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO QUE PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARTICULAR O PÚBLICO, QUE CAREZCA DE RAZÓN SOCIAL	10 A 20 U.M.A.
6.1.1.2.2.2.2.	POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN UN VEHÍCULO CON UN COLOR, CON DISTINTIVOS, O CON EMBLEMAS NO AUTORIZADOS	15 A 30 U.M.A.
6.1.1.2.2.2.3.	POR PERMITIR QUE SUS VEHÍCULOS PRESTEN EL SERVICIO CONCESIONADO, SIN HABER CUMPLIDO CON LA REVISIÓN MECÁNICA, EN LA FECHA SEÑALADA PARA TAL EFECTO	20 A 40 U.M.A.
6.1.1.2.2.2.4.	POR PERMITIR MANEJAR A UNA PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA DE CHOFER Y/O GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	30 A 60 U.M.A.
6.1.1.2.2.2.5.	POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO SIN HABER DADO CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES RESULTANTES DE LA REVISIÓN MECÁNICA	30 A 60 U.M.A.
6.1.1.2.2.2.6.	POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A UN VEHÍCULO SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO.	30 A 60 U.M.A.
6.1.1.2.2.2.7.	POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO, QUE PRESTE SERVICIO PÚBLICO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS.	30 A 60 U.M.A.
	CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	
6.1.1.2.3.	SEGURIDAD PÚBLICA	
6.1.1.2.3.1.	FALTAS ADMINISTRATIVAS SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES SANCIONES	
6.1.1.2.3.1.1.	ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	5 A 10 U.M.A.
6.1.1.2.3.1.2.	ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO POR ESTAR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA TOXICA.	70 A 100 U.M.A.
6.1.1.2.3.1.3.	PROVOCAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SE SUJETARÁ AL MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO PREVIA SANCIÓN	5 A 15. U.M.A.
6.1.1.2.3.1.4.	POR AGREDIR A LA AUTORIDAD	25 A 100 U.M.A.
	CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL QUIEN DEBERÁ BASARSE EN TODO MOMENTO EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL O ESTATAL DE APLICACIÓN SUPLETORIA Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	

SECCIÓN TERCERA

6.1.1.3. EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 29.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN.

CONCEPTO		CUOTA
6.1.1.3.1.	DERRIBEN ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS SIN AUTORIZACIÓN TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO.	
6.1.1.3.1.1.	7.5 CM A 30 CM DE DIÁMETRO	18 A 35 U.M.A.
6.1.1.3.1.2.	31 A 50 CM. DE DIÁMETRO NORMAL	18 A 42 U.M.A.
6.1.1.3.1.3.	51 A 70 CM. DE DIÁMETRO NORMAL	29 A 49 U.M.A.
6.1.1.3.1.4.	71 CM. DE DIÁMETRO NORMAL EN ADELANTE, CONSIDERANDO LA ALTURA TOTAL Y EL DIÁMETRO DE LA COPA.	100 A 200 U.M.A.
6.1.1.3.2.	CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES (CINCHAR, QUEMAR, SECAR, ENTRE OTROS)	7 A 15 U.M.A.
6.1.1.3.3.	DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, DESCARGA DIRECTA DE HECES FECALES, DESAGÜE DE ALBERCAS O CUALQUIER SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD A BARRANCAS, CALLES, ACERAS O ARROYOS.	50 A 100 U.M.A.
6.1.1.3.3.1	POR REINCIDENCIA	50 U.M.A.
6.1.1.3.4.	PODAR O DESTRUIR ARBOLES PLANTADOS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL, YA SEA POR:	
6.1.1.3.4.1	DESPUNTE O PODA LIGERA	10 A 19 U.M.A.
6.1.1.3.4.2	PODA MODERADA	20 A 30 U.M.A.
6.1.1.3.4.3	PODA SEVERA	31 A 50 U.M.A.
6.1.1.3.5.	PODEN O DESTRUYAN ÁRBOLES PLANTADOS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 20 U.M.A.
6.1.1.3.6.	QUEMAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (ORGÁNICOS E INORGÁNICOS) O CUALQUIER RESIDUO EN VÍA PÚBLICA O AL INTERIOR DE PREDIOS.	10 A 20 U.M.A.
6.1.1.3.6.1	POR REINCIDENCIA	20 U.M.A.
6.1.1.3.7.	TIRAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (ORGÁNICOS E INORGÁNICOS) O CUALQUIER TIPO DE RESIDUOS (MUEBLES, ELECTRÓNICOS, DESECHOS DE CONSTRUCCIÓN, ETC) EN BARRANCAS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	20 A 50 U.M.A.
6.1.1.3.7.1	POR REINCIDENCIA	20 U.M.A.
6.1.1.3.8.	COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	55 A 120 U.M.A.
6.1.1.3.9.	NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES.	7 A 15 U.M.A.
6.1.1.3.10.	EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS, NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES.	50 A 100 U.M.A.
6.1.1.3.11.	QUEMAR LLANTAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES.	20 A 50 U.M.A.
6.1.1.3.12.	POR MAL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, MULTA A ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS DEDICADAS A LA RECOLECCIÓN O RECICLAJE POR NO LLEVAR A CABO LA ADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.	50 A 150 U.M.A.
6.1.1.3.13.	HACER QUEMAS AGRÍCOLAS SIN CONTROL (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA). POR HECTÁREA	11 A 50 U.M.A.

6.1.1.3.14.	PROVOCAR INCENDIOS (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA).	20 A 200 U.M.A.
6.1.1.3.15.	DESPERDICIAR O USAR INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	7 A 15 U.M.A.
6.1.1.3.16.	EMITIR O DESCARGAR CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMOSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LA EMISIÓN PROVIENE DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL.	15 A 25 U.M.A.
6.1.1.3.17.	POR EJECUTAR ACCIONES QUE PERTURBEN O ALTEREN LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MUNICIPALES.	50 A 200 U.M.A.
6.1.1.3.17.1	POR REINCIDENCIA	100 U.M.A.
6.1.1.3.18.	VACIAR AGUAS GRISES PRODUCTO DE LA LABOR DOMÉSTICA O DE ALBERCAS EN RÍOS, BARRANCAS Y EN LA VÍA PÚBLICA.	8 A 14 U.M.A.
6.1.1.3.19.	TENGAN SUCIO O INSALUBRES Y SIN BARDEAR LOS LOTES BALDÍOS	11 A 27 U.M.A.
6.1.1.3.20.	TENER ÁRBOLES Y/O CUALQUIER TIPO DE VEGETACIÓN SIN MANTENIMIENTO INVADIENDO LA VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD VECINA	25 A 50 U.M.A.
6.1.1.3.21.	PROPIETARIOS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS DESTINADAS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO QUE NO CUENTEN CON LA CONSTANCIA DE NO/SI AFECTACIÓN ARBÓREA DE ACUERDO AL PANORAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.	50 A 70 U.M.A.
6.1.1.3.22.	PROPIETARIOS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS DESTINADAS A CASA HABITACIÓN QUE NO CUENTEN CON LA CONSTANCIA DE NO/SI AFECTACIÓN ARBÓREA DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.	7 A 15 U.M.A.
6.1.1.3.23.	EMITIR RUIDOS QUE REBASAN LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA, QUE AFECTEN EL HABITAD DE LA FAUNA SILVESTRE.	20 A 30 U.M.A.
6.1.1.3.23.1	POR REINCIDENCIA	25 U.M.A.
6.1.1.3.24.	PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO, EN MANADA O GRUPO.	6 A 10 U.M.A.
6.1.1.3.25.	ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	21 A 50 U.M.A.
6.1.1.3.26.	MANTENGAN PORQUERIZAS, PORCINAS, ESTABLES O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	11 A 100 U.M.A.
6.1.1.3.27.	GRAFITI:	
6.1.1.3.27.1.	POR PONER GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BARDAS NO AUTORIZADAS.	11 A 50 U.M.A.
6.1.1.3.27.2.	EDIFICIOS PÚBLICOS.	11 A 50 U.M.A.
6.1.1.3.27.3.	MONUMENTOS HISTÓRICOS.	60 A 150 U.M.A.
6.1.1.3.27.4.	PIEDRAS EN LAS ÁREAS NATURALES	20 A 80 U.M.A.
6.1.1.3.27.5.	POR REINCIDENCIA.	50 A 200 U.M.A.
6.1.1.3.28.	EXTRAER TIERRA DE MONTE EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES	11 A 200 U.M.A.
6.1.1.3.29.	EDIFICAR CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LAS BARRANCAS, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS O ZONAS NO PERMITIDAS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL.	50 A 200 U.M.A.
6.1.1.3.30.	CAZAR FAUNA SILVESTRE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 200 U.M.A.
6.1.1.3.31.	REALIZAR CAMBIOS DE USO DE SUELO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 200 U.M.A.
6.1.1.3.32.	POR EL DERRIBO DE ÁRBOLES ENDÉMICOS (CABELLITO, CAZAHUATE, AHUEHUETES, SAUCE, AMATE BLANCO, AMARILLO Y NEGRO)	100 A 200 U.M.A.
6.1.1.3.33.	POR DERRIBO DE ENCINOS, MADROÑOS, PINOS Y FRESNOS	20 A 80 U.M.A.
6.1.1.3.34.	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS NO MADERABLES DE LOS BOSQUES	11 A 100 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA

6.1.1.4. DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO, EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN QUINTA

6.1.1.5. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	CUOTA
6.1.1.5.1.	ESTABLECIMIENTO FIJO O MÓVIL QUE UTILICE GAS LP Y NO CUENTE CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN O MANGUERA REFORZADA 6115 1	3.5 A 10 U.M.A
6.1.1.5.2.	ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	20 A 100 U.M.A.
6.1.1.5.3.	EXPEDICIÓN DE DICTAMEN, INDICADO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 170 Y 187 SE DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	8 A 14 U.M.A.
6.1.1.5.4.	QUIEN NO NOTIFIQUE EL CAMBIO DE GIRO O SU DOMICILIO DEL COMERCIO PARA SU INSPECCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 20 U.M.A.
6.1.1.5.5.	A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LO QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25 A 200 U.M.A.
6.1.1.5.6.	QUE LOS DISTRIBUIDORES DE SUSTANCIAS COMO PINO, CLARASOL, LIMPIADOR, ETC. QUE LO DISTRIBUYAN EN ENVASES DE REFRESCO U OTRO RECIPIENTE INDICADO PARA CONSUMO HUMANO	5 A 20 U.M.A.
6.1.1.5.7.	PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE	50 A 80 U.M.A.
6.1.1.5.8.	QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 200 U.M.A.
6.1.1.5.9.	LOS ESTABLECIMIENTOS, FÁBRICAS Y COMERCIOS QUE NO PRACTIQUEN MÍNIMO TRES SIMULACROS AL AÑO	50 A 200 U.M.A.
6.1.1.5.10.	QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SEGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS	50 A 150 U.M.A.
6.1.1.5.11.	RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	50 A 200 U.M.A.
6.1.1.5.12.	IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 A 100 U.M.A.
6.1.1.5.13.	DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	100 A 300 U.M.A.
6.1.1.5.14.	OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	50 A 500 U.M.A.

6.1.1.5.15.	REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	100 A 800 U.M.A.
6.1.1.5.16.	AFECTEN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO	300 A 800 U.M.A.
6.1.1.5.17.	OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	100 A 250 U.M.A.
6.1.1.5.18.	OMITIR PROGRAMAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EVENTOS MASIVOS	50 A 250 U.M.A.
6.1.1.5.19.	QUIEN NO ACATE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD QUE DICTE EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 150 U.M.A.
6.1.1.5.20.	QUIEN NO DE CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD, EN TÉRMINOS DEL ORDENAMIENTO Y SU REGLAMENTO	100 A 300 U.M.A.
6.1.1.5.21.	NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO, MEDIANO O ALTO RIESGO	20 A 25 U.M.A.
6.1.1.5.22.	NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	20 A 25 U.M.A.
6.1.1.5.23.	POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 A 150 U.M.A.
6.1.1.5.24.	POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	25 A 100 U.M.A.
6.1.1.5.25.	VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P., QUE COMERCIALIZEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	50 A 200 U.M.A.
6.1.1.5.26.	QUIEN SE NIEGUE A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (INMEDIATA EJECUCIÓN)	300 A 1000 U.M.A.
6.1.1.5.27.	EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANO Y ALTO RIESGO	3.5 A 50 U.M.A.
6.1.1.5.28.	EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA EVENTOS MASIVOS O ESPECIALES	15 A 50 U.M.A.
6.1.1.5.29.	UNIDADES QUE SE UTILIZAN PARA COMERCIALIZAR GAS L.P QUE TRANSPORTEN MENORES DE EDAD Y/O MUJERES A EXCEPCIÓN DE QUE SEAN COMISIONISTAS O PERTENEZCAN A LA EMPRESA CORRESPONDIENTE	25 A 100 U.M.A.
6.1.1.5.30.	SERVICIO DE APOYO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL, A SOLICITUD DE PARTE DURANTE EL DESARROLLO DE UN EVENTO DE CONCENTRACIÓN MASIVA CON FINES DE LUCRO POR CADA ELEMENTO OPERATIVO	5 A 10 U.M.A.
6.1.1.5.31.	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y HOSPEDAJE	10 A 50 U.M.A.
6.1.1.5.32.	POR DICTAMEN DE RIESGO O CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN SOLICITADO POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES	10 A 50 U.M.A.
6.1.1.5.33.	VISTO BUENO PARA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS	10 A 50 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA

6.1.1.6. EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
6.1.1.6.1.	SON INFRACCIONES QUE ALTERAN EL ORDEN PÚBLICO.	
6.1.1.6.1.2.	PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	25 A 50 U.M.A.
6.1.1.6.1.3.	CAUSAR ESCÁNDALO EN ESTADO DE EBRIEDAD O INTOXICACIÓN DE OTRA ÍNDOLE	20 A 40 U.M.A.
6.1.1.6.1.4.	MOLESTAR AL VECINDARIO CON APARATOS DE SONIDO USÁNDOLOS CON ALTA INTENSIDAD	16 A 30 U.M.A.

6.1.1.6.1.5.	FIJAR O CIRCULAR ANUNCIOS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LA POBLACIÓN	16 A 30 U.M.A.
6.1.1.6.1.6.	FIJAR O PINTAR PROPAGANDA DE CUALQUIER GÉNERO FUERA DE LOS LUGARES DESTINADOS PARA TAL EFECTO POR EL AYUNTAMIENTO O EN SUPERFICIE DE PARTICULARES, SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS MISMOS	16 A 30 U.M.A.
6.1.1.6.1.7.	SOLICITAR FALSAMENTE Y CON DOLO POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE POLICÍAS, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA, PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES	21 A 40 U.M.A.
6.1.1.6.1.8.	EMPLEAR EN TODO SITIO PÚBLICO PISTOLAS, ARMAS CORTAS O RIFLES DE MUNICIONES, DARDOS PELIGROSO O CUALQUIER OTRA ARMA QUE ATENTE CONTRA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	25 A 40 U.M.A.
6.1.1.6.1.11.	PERMITIR O TOLERAR QUE LOS NIÑOS SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O CUIDADO DE LA PERSONA RESPONSABLE DEJEN DE ASISTIR A SUS CURSOS ESCOLARES	15 A 30 U.M.A.
6.1.1.6.1.12.	COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD O LLEVAR A CABO PELEA DE PERROS O GALLOS.	30 A 60 U.M.A.
6.1.1.6.1.13.	ORGANIZAR BAILES O ESPECTÁCULOS SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO.	35 A 50 U.M.A.
6.1.1.6.1.14.	PROVOCAR ESCÁNDALO O ALARMA INFUNDADA EN CUALQUIER REUNIÓN EN VÍA PÚBLICA O CASA PARTICULAR	15 A 30 U.M.A.
6.1.1.6.1.15.	PERMITIR POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS, EL ACCESO O PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN CANTINAS, EXPENDIOS DE CERVEZA, CENTRO DE VICIO Y CUALQUIER OTRO LUGAR QUE ASÍ LO AMERITE	70 A 100 U.M.A.
6.1.1.6.1.16.	INDUCIR A MENORES Y DISCAPACITADOS MENTALES A REALIZAR ACTIVIDADES SEXUALES O EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN	100 A 200 U.M.A.
6.1.1.6.1.17.	DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA (SOSPECHOSO)	5 A 8 U.M.A.
6.1.1.6.1.18.	EJERCER LA PROSTITUCIÓN EN LA VÍA PUBLICA	30 A 60 U.M.A.
6.1.1.6.1.19.	OMITIR POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS Y ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN LOS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO	20 A 40 U.M.A.
6.1.1.6.1.20.	LLEVAR A CABO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS ENTRETENIMIENTO QUE IMPLIQUEN APUESTAS.	30 A 50 U.M.A.
6.1.1.6.1.21.	PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL DEAMBULE O CAUSE DAÑOS A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASAS PARTICULARES, A LA VÍA PÚBLICA O A LOS PARQUES JARDINES Y COMERCIOS	20 A 40 U.M.A.
6.1.1.6.1.22.	UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS EN LUGARES Y FECHAS NO AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES	5 A 20 U.M.A.
6.1.1.6.1.23.	INGERIR EN LA VÍA PÚBLICA O A BORDO DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS	80 A 100 U.M.A.
6.1.1.6.1.24.	ORGANIZAR COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O PERIPECIAS DE VEHÍCULOS CON MOTOR O CUALQUIER OTRA COMPETENCIA	30 A 60 U.M.A.
6.1.1.6.1.25.	REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA	20 A 40 U.M.A.
6.1.1.6.1.26.	CONSUMIR EN VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS VOLÁTILES, SOLVENTES O SIMILARES O TABACO POR MENORES DE EDAD	25 A 50 U.M.A.
6.1.1.6.1.27.	MULTAS A INFRACTORES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO QUE LO AMERITEN	1 A 100 U.M.A.
6.1.1.6.1.28.	LAS NO PREVISTAS EN ESTA LEY SERÁN SANCIONADAS DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y A CRITERIO DEL JUEZ CALIFICADOR, LA CUAL NO PODRÁ EXCEDER EL VALOR DE 60 U.M.A.	

SECCIÓN SÉPTIMA

6.1.1.7. EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
6.1.1.7.1	POR INCURRIR EN FALTAS AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS	10 A 150 U.M.A.

SECCIÓN OCTAVA

6.1.1.8. EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 34.- POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO, POR CADA AÑO TRANSCURRIDO SE COBRARÁ DE ACUERDO A LA CUOTA SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
6.1.1.8.1.	POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO, POR CADA AÑO TRANSCURRIDO	1 A 2 U.M.A.

SECCIÓN NOVENA

6.1.1.9. OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 35.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, SE PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS LO SIGUIENTE:

1.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

2.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO SEGUNDO

6.2. APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 36.- SON LOS INGRESOS QUE SE PERCIBEN POR USO O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES, POR RECUPERACIÓN DE CAPITAL O EN SU CASO PATRIMONIO INVERTIDO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.

TÍTULO SÉPTIMO

7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

SON LOS INGRESOS PROPIOS OBTENIDOS POR LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL, LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA PARAESTATAL Y PARAMUNICIPAL, LOS PODERES LEGISLATIVOS Y JUDICIAL, Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES, POR SUS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS; ASÍ COMO OTROS INGRESOS POR SUS ACTIVIDADES DIVERSAS NO INHERENTES A SU OPERACIÓN, QUE GENEREN RECURSOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

7.1. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 37.- CUANDO POR NECESIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN SEA NECESARIO LA VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO ESTOS, SE HARÁN CONFORME A LAS LEYES APLICABLES EN EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO OCTAVO

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SON LOS RECURSOS QUE RECIBEN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO

8.1. PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS APLICABLES.

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS APLICABLES.

CAPÍTULO SEGUNDO

8.2. APORTACIONES

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO

8.3. CONVENIOS

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONVENIOS CELEBRADOS CON EL GOBIERNO FEDERAL Y CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO

8.4. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

SON LOS INGRESOS QUE RECIBEN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS POR LA FEDERACIÓN MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL; QUE COMPRENDEN LAS FUNCIONES DE RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS FEDERALES POR LAS QUE A CAMBIO RECIBEN INCENTIVOS ECONÓMICOS QUE IMPLICAN LA RETRIBUCIÓN DE SU COLABORACIÓN.

CAPÍTULO QUINTO

8.5. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SON LOS INGRESOS QUE RECIBEN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DERIVADOS DE FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Y PREVISTOS EN DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, TALES COMO: FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS Y FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO), ENTRE OTROS.

TÍTULO NOVENO

9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

SON LOS RECURSOS QUE RECIBEN EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA LOS ENTES PÚBLICOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

CAPÍTULO ÚNICO

9.1. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: LOS ENTES PÚBLICOS CON EL OBJETO DE SUFRAGAR GASTOS INHERENTES A SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL D.I.F., INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

TÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y LOS QUE EN DERECHO LE CORRESPONDAN O SEAN CEDIDOS POR LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN.

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 47.- CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTÍCULO 48.- LOS INMUEBLES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁN ESTAR EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. POR LO QUE SE PODRÁ EMITIR PARA TAL EFECTO EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL PREVIO CONVENIO CELEBRADO CON EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 49.- EL PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, MULTAS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS RECARGOS Y SANCIONES; TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE. DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN CAMPAÑA DE CARÁCTER GENERAL, QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS, ASÍ COMO A LA POBLACIÓN AFECTADA POR DESASTRES NATURALES, AVALADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 50.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES. LA CAMPAÑA DE ESTÍMULOS FISCALES REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

A. EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE MAYO Y JUNIO, SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS CATASTRALES SIGUIENTES: ELABORACIÓN DE AVALÚO, COPIA CERTIFICADA DEL PLANO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.

B. EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO, LAS PERSONAS QUE ACREDITEN HABER REALIZADO LOS SERVICIOS CATASTRALES, TENDRÁN EL DESCUENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- I) MES DE JUNIO 50%
- II) MES DE JULIO 30%
- III) MES DE AGOSTO 20%

EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO, SE OTORGARÁ DESCUENTO EN RECARGOS EN EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

- I) MES DE JUNIO 100%
- II) MES DE JULIO 50%

EL PRESENTE PROGRAMA, NO ES APLICABLE PARA AQUELLAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES EN LAS CUALES PARA SU REALIZACIÓN HAYA INTERVENIDO NOTARIO PÚBLICO YA SEA DEL ESTADO DE MORELOS O DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE MANERA EXTRAORDINARIA A LAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, ESTÍMULOS, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 51.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

EN CASOS ESPECIALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ REDUCIR UNA PARTE O EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 52.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR ANTICIPO DE PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, AL INICIO DEL EJERCICIO QUE REGLAMENTA LA PRESENTE LEY.

EN CASO DE QUE EL ANTICIPO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE SEA INSUFICIENTE DE ACUERDO A LO AUTORIZADO EN ESTA LEY, LA DIRECCIÓN QUE AUTORIZÓ EL ANTICIPO, DEBERÁ HACER LA INVITACIÓN AL CONTRIBUYENTE PARA QUE LIQUIDE EL TOTAL DE IMPUESTO O DERECHO POR EL QUE DIO EL ANTICIPO.

EN EL CASO DE QUE EL ANTICIPO RECIBIDO SEA SUPERIOR AL IMPUESTO O DERECHO QUE PAGO EL CONTRIBUYENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DE LA DIFERENCIA AL CONTRIBUYENTE, DEBIENDO CREAR EL MECANISMO PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 53.- SÓLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR TRAMITES EN EL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 54.- SE CONCEDERÁN ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIO DE AGUA POTABLE, CONFORME A LO SIGUIENTE:

IMPUESTO PREDIAL:

A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022, DENTRO DE LOS MESES DE DICIEMBRE, ENERO, FEBRERO Y MARZO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% EN EL IMPUESTO PREDIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ÉSTOS Y NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DEL VALOR CATASTRAL. EN CASO DE LA COPROPIEDAD PARA QUE APLIQUE EL DESCUENTO SEÑALADO DEBERÁN SER JUBILADOS O PENSIONADOS LOS COPROPIETARIOS.

A TODAS LAS PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD Y MÁS, ASÍ COMO PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE LO ACREDITEN, QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022, DENTRO DE LOS MESES DE DICIEMBRE, ENERO, FEBRERO Y MARZO SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y QUE EL VALOR DEL INMUEBLE NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DEL VALOR CATASTRAL Y QUE LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ÉSTOS. EN CASO DE LA COPROPIEDAD PARA QUE APLIQUE EL DESCUENTO SEÑALADO DEBERÁN SER JUBILADOS O PENSIONADOS LOS COPROPIETARIOS.

LOS PREDIOS CON USO DISTINTO AL HABITACIONAL, POR SU PROPIA NATURALEZA, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE BENEFICIO.

LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN ESTE BENEFICIO DEBERÁN ACREDITAR ANTE LA AUTORIDAD FISCAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL.

LA INSPECCIÓN OCULAR SE PODRÁ REALIZAR CON UNA CONDONACIÓN DEL 100%, SIEMPRE Y CUANDO LA SOLICITE EL CONTRIBUYENTE POR ESCRITO COMO PARTE DE LOS REQUISITOS DE ESTE TRÁMITE.

EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2022 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO 2022, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 18% DEL IMPUESTO PREDIAL.

EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DE 2022 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 15% DEL IMPUESTO PREDIAL.

EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN EL MES DE FEBRERO DE 2022, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO PREDIAL.

EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN EL MES DE MARZO DE 2022, REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO PREDIAL.

DESCUENTO EN RECARGOS EN EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y ANTERIORES:

ENERO ----- 70%

FEBRERO ----- 60%

MARZO ----- 50%

DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, SE LLEVARÁ A CABO LA CAMPAÑA DE ESTÍMULOS DE RECARGOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y AÑOS ANTERIORES DEL 100%.

PARA LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CONTRIBUYENTES EN EL PADRÓN CATASTRAL, SE OTORGARÁ EL INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y QUE EL VALOR DEL INMUEBLE NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DEL VALOR CATASTRAL, DURANTES LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO.

DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES SIGUIENTES:

A) LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.

B) COPIA DEL PLANO CATASTRAL.

C) COPIA DEL AVALUÓ CATASTRAL.

AGUA POTABLE:

DE IGUAL FORMA, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) LOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS DE EDAD Y MÁS QUE LO ACREDITEN SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% SOBRE EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL CONTRATO ESTE A SU NOMBRE.

B) TODOS LOS USUARIOS QUE REALICEN PAGOS ANUALES ANTICIPADOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL MES DE ENERO 2022, CONSISTIRÁ EN UN INCENTIVO FISCAL EQUIVALENTE A UN MES DE SERVICIO SOBRE EL CONSUMO PROMEDIO DEL AÑO.

C) DESCUENTO EN RECARGOS EN EL PAGO TOTAL DE SU ADEUDO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

ENERO ----- 80%

FEBRERO ----- 50%

MARZO ----- 30%

D) PARA EL CASO DE DIVISIÓN DE PREDIOS, EN DONDE SOLO SE CUENTE CON UNA TOMA DE AGUA POTABLE, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR UNA NUEVA TOMA DE AGUA POTABLE, PARA LO CUAL SE LE APLICARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% SOBRE EL MONTO DE CONEXIÓN POR CONTRATO.

E) LA RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE COBRARÁ CONFORME A LO DISPUESTO.

ARTÍCULO 55.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS COMO SON NATACIÓN, MÉDICOS, DENTALES, PSICOLOGÍA, TALLERES DE CAPACITACIÓN, COMEDOR Y TERAPIAS (MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA), ETC. CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 56.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DEL COBRO DE IMPUESTOS Y SE APLICARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LAS DEVOLUCIONES A CARGO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, SE ACTUALIZARÁ POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS DE PRECIOS EN EL PAÍS.

PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, entrará en vigor el día 01 de enero de 2022.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2023, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavo hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

NOVENO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

DÉCIMO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO PRIMERO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO TERCERO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Dada en el Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 10 de diciembre de 2021, continuada los días 12, 14 y concluida el 15 de diciembre del 2021.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Macrina Vallejo Bello, secretaria. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria.

ANEXOS

I.- PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2022 A 2024

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y DE ACUERDO CON EL FORMATO 7 A) PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF, DE LOS CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE PRESENTA EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2022 A 2023.

LAS PROYECCIONES QUE SE PRESENTAN NO CONSIDERAN MODIFICACIÓN ALGUNA A LA ESTRUCTURA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO, NI DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL O CUALQUIER OTRA RELATIVA A LA CAPACIDAD HACENDARIA DEL MUNICIPIO.

PROYECCIÓN DE INGRESOS – LDF (PESOS)		
CONCEPTO (B)	AÑO EN CUESTIÓN (DE INICIATIVA DE LEY) 2022	AÑO 2023
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$105,996,993.97	\$109,176,903.79
A. IMPUESTOS	\$14,713,831.19	\$15,155,246.13
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0	0
D. DERECHOS	\$16,018,060.17	\$16,498,601.98
E. PRODUCTOS	\$3,762,909.13	\$3,875,796.40
F. APROVECHAMIENTOS	\$2,036,791.41	\$2,097,895.15
G. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0	0
H. PARTICIPACIONES	\$79,465,402.07	\$91,549,364.13
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0	0
J. TRANSFERENCIAS	0	0
K. CONVENIOS	0	0
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E)	\$54,264,940.06	\$55,892,888.26
A. APORTACIONES	\$54,264,940.06	55,892,888.26
B. CONVENIOS	0	0
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0	0
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)	0	0
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0
4. TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS (4=1+2+3)	\$160,261,934.03	\$165,069,792.05
DATOS INFORMATIVOS		
1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO (3 = 1 + 2)	0	0

II. LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS 2021-2022.

SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y DE ACUERDO CON EL FORMATO 7 C) RESULTADOS DE INGRESOS – LDF DE LOS CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE EXHIBEN LOS MONTOS DE LOS INGRESOS DEL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL, SEGÚN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CUENTA PÚBLICA DE CADA AÑO.

ADICIONALMENTE, PARA EL EJERCICIO VIGENTE, ES DECIR, 2021, LOS IMPORTES CORRESPONDEN A LOS INGRESOS DEVENGADOS AL CIERRE DEL MES DE AGOSTO 2021 Y UNA ESTIMACIÓN PARA LOS CUATRO MESES RESTANTES:

MORELOS / TEPOZTLÁN RESULTADO DE INGRESOS – LDF (PESOS)		
CONCEPTO (B)	AÑO 2021	AÑO DEL EJERCICIO 2022
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$109,931,492.61	\$114,366,173.16
A. IMPUESTOS	\$15,865,264.49	\$14,071,380.93
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0	0
D. DERECHOS	\$19,796,008.22	\$20,728,154.52
E. PRODUCTOS	\$997,329.51	\$926,016.54
F. APROVECHAMIENTOS	\$2,302,475.49	\$5,839,357.17
G. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0	0
H. PARTICIPACIONES	\$80,970,414.90	\$82,801,264.00
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0	0
J. TRANSFERENCIAS	0	0
K. CONVENIOS	0	0
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E)	\$67,843,674.38	\$70,991,418.00
A. APORTACIONES	\$67,843,674.38	\$70,991,418.00
B. CONVENIOS	0	0
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0	0
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)	0	0
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS (4=1+2+3)	\$177,775,166.99	\$185,357,591.16
DATOS INFORMATIVOS		
1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.	0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO (3 = 1 + 2)	0	0

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los 31 días del mes de diciembre del dos mil veintiuno

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COMO EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/105/2021, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RUBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII Y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día 24 de septiembre de 2021, se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada a este Congreso el día 01 de octubre de 2021.

II. En sesión ordinaria de Pleno de este Congreso, celebrada el 07 de octubre de 2021, se dio cuenta con Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

III. En consecuencia, de lo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ordenó turnar la citada iniciativa a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente.

IV. Con fecha 07 de octubre de 2021, mediante oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/097/21, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la citada iniciativa, para los efectos indicados.

V. Mediante oficio número AAG/CHPyCP/1er.AÑO/086/10/21, se remitió para su conocimiento a los diputados y diputadas que integran la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022; en respuesta a lo anterior se recibieron los oficios números DABV/053/2021 y TVRR/230/2021, suscritos por las diputadas Ariadna Barrera Vázquez y Tania Valentina Rodríguez Ruiz respectivamente, y que contienen entre otras, diversas observaciones a la iniciativa de Ley de ingresos que se dictamina, las cuales fueron tomadas en consideración para la elaboración del presente.

VI. Mediante oficio de fecha 20 de octubre del 2021, de número No.AAG/CHPyCP/1er.AÑO/107/10/21, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, invitó al Presidente Municipal de Tetecala, Morelos, a una reunión de trabajo señalada para el día 27 de octubre del 2021, relacionada con la iniciativa de ley de ingresos en cita.

VII. Mediante reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de fecha 27 de octubre de 2021, se hizo del conocimiento al Ayuntamiento iniciador con el oficio AAG/CHPyCP/1er.AÑO/148/10/21, respecto de las observaciones a su iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

VIII. Con fecha 05 de noviembre de 2021 el ayuntamiento de Tetecala, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal, remitió respuesta y atendió a las observaciones realizadas.

IX. En sesión ordinaria de Pleno iniciada el diez y continuada el doce de diciembre del 2021, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/184/21, de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, se acordó la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del Congreso del Estado de Morelos, el cual entró en vigor al momento de su aprobación, y que determinó la integración de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, bajo la siguiente integración: Presidente, Dip. Agustín Alonso Gutiérrez, Secretarías: Dip. Erika Hernández Gordillo, Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz y Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado; Vocales: Dip. Macrina Vallejo Bello, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Ángel Adame Jiménez, Dip. Oscar Armando Cano Mondragón, Dip. Mirna Zavala Zúñiga. Dip Arturo Pérez Flores, Dip. Julio Cesar Solís Serrano, Dip. Verónica Anrubio Kempis y Dip. Juan José Yáñez Vázquez; así como de Puntos Constitucionales y Legislación, bajo la siguiente integración: Presidente, Dip. Eliasib Polanco Saldívar; Secretarías, Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, y dos Secretarías sin asignar, Vocales, Dip. Alejandro Martínez Bermúdez, Dip. Erika Hernández Gordillo, Dip. Mirna Zavala Zúñiga, Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Juan José Yáñez Vázquez, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Verónica Anrubio Kempis y la Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado. Aunado a que las disposiciones transitorias segunda y cuarta establecen: Segunda.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, y Cuarta.- La Junta Política y de Gobierno, en términos del artículo 50, fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, propondrá el Pleno la integración de las citadas comisiones Legislativas.

X. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54, fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento y con fundamento en el artículo 64 también del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, integró el presente y se reunió el día 14 de diciembre de 2021 en este Recinto Legislativo, para dictaminar la iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma.

XI. En la referida reunión de fecha 14 de diciembre de 2021 la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, se sometió a consideración de sus integrantes el dictamen a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

XII. El dictamen fue aprobado por MAYORÍA DE VOTOS de sus integrantes, acordando que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 59, numerales 2 y 19, 61, fracción XI, todos ellos de la Ley Orgánica para el Congreso Estado de Morelos; numerales 53, 54, fracciones I y XII, 58, 64, 103 al 110 todos ellos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el referido dictamen, fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Conforme a los antecedentes expuestos y bajo el tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Morelos en sesión ordinaria iniciada el día 10 de diciembre de 2021, continuada los días 12, 14 y concluida el 15 del mismo mes y año, analizó y discutió el dictamen de la Ley de Ingresos municipal, emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en el cual se estableció:

MATERIA DE LA INICIATIVA

Mediante la presente iniciativa, el Ayuntamiento de Tetecala plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y propone a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

1.- NO SE AGREGARON NUEVOS CONCEPTOS NI INCREMENTO ALGUNO EN LOS RUBROS DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.

2.- EN RELACIÓN A LAS PARTICIPACIONES SE ESTIMA RECIBIR CANTIDADES SIMILARES A LAS PROYECTADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO 2021

3.- EN EL RUBRO DE APORTACIONES SE CONSIDERA RECIBIR UNA CANTIDAD SIMILAR A LO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO 2021 TANTO PARA EL FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DF (FISDMDF) COMO PARA APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F. (FORTAMUN-DF) Y DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE)

COMPETENCIA.

I. El Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que correspondan a los municipios, a través de la aprobación de sus leyes de ingresos en las cuales se contiene los conceptos de ingresos necesarios para cubrir su presupuesto de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 115 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. De conformidad con la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, visible en su numeral 53, las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos, son órganos colegiados constituidos por el Pleno el Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su dictaminación.

III. Esta Comisión es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, 55, 59 numeral 2 y 61, fracción III y XI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley de Ingresos del Municipio vigente para el ejercicio fiscal 2022.

V. Asimismo, el artículo 115, fracción IV de la Constitución General de la República, establece que para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos de Ley de Ingresos a las legislaturas estatales, en las cuales, en el ámbito de su competencia propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, con lo cual se reconoce a los municipios su facultad de proponer y justificar el esquema tributario aplicable en el municipio, por tratarse del orden de gobierno más próximo a la población y responsable de la atención a sus necesidades más fundamentales, además de ser quien mejor conoce de su hacienda pública y las oportunidades para su fortalecimiento.

VI. El artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece esencialmente que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor atendiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Congreso Estatal sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones que en ingresos federales les correspondan así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

VII. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 31, fracción IV, la obligación de contribuir a los gastos públicos y por otra parte establece los principios tributarios que rigen a las contribuciones

VIII. Se dictamina la Ley de Ingresos que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

En el estudio de la presente iniciativa se analizarán los elementos jurídicos, en el que se revisará que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia; se analizarán las circunstancias económicas presentes en la Entidad y el municipio; se comparará con las cuotas y tarifas vigentes con las propuestas para el ejercicio 2022, para conocer sus variaciones y finalmente su proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar cargas excesivas al contribuyente.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Enseguida, se procede al análisis de la iniciativa conforme a lo dispuesto por los artículos 54, fracción I, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, así como lo establecido por el artículo 61, fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de determinar su procedencia.

Ahora bien, desde la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le reconoció como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo. Se abandonó desde entonces la concepción del municipio como forma de organización administrativa.

Como nivel de gobierno, tiene a su cargo, la prestación de los servicios públicos que establece el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, y que establece su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro del impuesto predial.

En ejercicio de esa facultad, el ayuntamiento de Tetecala, del Estado de Morelos, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de ley de ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2022.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa, y estará orientado a fortalecer la capacidad del ayuntamiento como autoridad fiscal.

Además de lo anterior, se tiene presente que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA

NÚM. DE REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda - cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épilson & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa a la Ley de Ingresos del municipio de Tetecala, Morelos para el Ejercicio Fiscal 2022, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la presente Iniciativa de Ley es susceptible de modificarse, atendiendo lo siguiente:

El presente dictamen atiende a la obligación prevista en las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, en las que se declararon inválidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los municipios del estado correspondientes al ejercicio fiscal 2019, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, así como la obligación del Congreso Estatal para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas inválidas.

Con motivo de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2022, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
- Evitar los conceptos de derechos que violentan la coordinación en derechos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, que están reservados a la Federación.
- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en fusión del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.

Cabe mencionar que en un ejercicio de revisión a la Iniciativa de Ley que se dictamina con la ley de ingresos vigente en el presente ejercicio fiscal, no se vislumbran modificaciones significativas a las cuotas y tarifas propuestas, por lo cual, los integrantes de la Comisión que dictamina coinciden con la iniciativa, con la aclaración de que en el presente dictamen se corrigieron algunos errores de redacción, que no modifican el fondo de la propuesta.

Atendiendo a lo establecido en el Título Tercero de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el arábigo 20 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, aquellos artículos que hacía referencia a contribuciones de mejoras se sustituyeron por contribuciones especiales, para estar de acuerdo con la supra mencionada ley.

Tratándose de la cuota mínima que se establece para el cobro del Impuesto Predial, es indispensable considerar que al tratarse de una contribución que se calcula de manera anual, el valor de la UMA que deberá considerarse en este caso será el vigente en el mes de enero de 2022.

Se suprimen las disposiciones o porciones normativas que prevén atribuciones para disponer de los ingresos excedentes a fines distintos de los señalados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y se precisa la regulación contenida en dicho artículo.

Tratándose de los gastos de ejecución, es indispensable homologar la regulación prevista en esta iniciativa de Ley que se dictamina al texto del artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por tratarse del ordenamiento que regula el procedimiento administrativo de ejecución.

En el caso de las multas de verificación vehicular, es de considerar que se trata de una sanción por infracción en materia ambiental cuya regulación es competencia del Gobierno del Estado de Morelos por lo que no debe considerarse como un elemento comprendido como requisito en materia de tránsito vehicular y sobre todo, el municipio no tiene competencia para establecer ni cobrar sanciones en materia ambiental, en este caso por verificación vehicular, calcomanía de dicha verificación o su comprobante, tampoco le han sido facultadas por el Estado este tipo de atribuciones y por lo tanto, no es competencia del municipio incorporar ese tipo de regulación en la Ley de Ingresos que se dictamina.

Se suprimieron artículos que aparecieron con la palabra derogado, en virtud de que al tratarse de un ordenamiento nuevo por técnica legislativa no es posible contemplarlo.

Se evita el cobro derechos por la expedición de licencia de comercio sin la venta de bebidas alcohólicas, de conformidad con lo dispuesto al artículo 10 - A Ley de Coordinación Fiscal.

En relación a los incrementos en las tarifas de derechos por servicios públicos que presta el municipio, No coincidimos los integrantes de esta Comisión Dictaminadora con el Municipio Iniciador toda vez que se trata de incrementos injustificados y se resalta el hecho que el Municipio no presenta un estudio o evaluación en el que se aprecie que las tarifas de derechos que pretenden incrementar equivalen al costo que le representa al municipio la prestación de cada uno de los servicios públicos y que la tarifa vigente ha quedado desfasada de ese costo; en este sentido, no debe pasar desapercibido que de acuerdo a la naturaleza jurídica de los Derechos, estos son una contraprestación al servicio público, por lo que su tarifa debe reflejar estrictamente el costo que le representa al municipio prestar cada servicio en particular; aunado a lo anterior, es de puntualizar que como parte de los trabajos de análisis, valoración y dictamen del Paquete Económico Estatal para el ejercicio fiscal 2022, que ha viendo realizando esta Comisión Legislativa, se ha podido conocer de los esfuerzos implementados desde este Congreso Estatal y desde la hacienda pública estatal para poder obtener en 2022 un incremento en los recursos federales participables así como en el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo de los Municipios lo llevará recursos adicionales a las haciendas Municipales, lo anterior, con el objeto de no lesionar la economía de las familias morelenses y de la población en general, lo que implica cuidar también la economía de la población en los municipios siempre atendiendo a los principios tributarios consagrados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y prevaleciendo la justicia tributaria y el equilibrio en las finanzas públicas, por lo que no se estiman viables esos incrementos, máxime que su actualización en el tiempo se ha venido dado en virtud de los propios incrementos que ha experimentado la Unidad de Medida y Actualización, debiendo prevalecer las tarifas últimas vigentes, lo mismo ocurre en el caso de las multas en donde sin justificación alguna se han plasmado incrementos de hasta el doble del límite máximo vigente en 2021, lo cual se traduce en incrementos excesivos y en este rubro no debe pasar desapercibido que las multas no son una fuente de financiamiento municipal, se trata de sanciones cuyo objeto es inhibir determinadas conductas concretas que lesionan el interés particular de los habitantes, el tejido social, que violentan el orden jurídico municipal, pero no se trata de una fuente de financiamiento y su imposición está estrictamente ligada al marco normativo que establece las conductas infractoras.

Por lo anteriormente expuesto, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII Y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TETECALA Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TETECALA, SON INEMBARGABLES.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; Y,

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EFFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE PRESENTA EN EL ANEXO UNO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

	Municipio de Tetecala	Ingreso Estimado
Rubro	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	63,508,112.00
1	Impuestos	1,052,607.00
11	Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	640,303.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	387,854.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios de Impuestos	24,450.00
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	Contribuciones Especiales	0.00
31	Contribuciones Especiales por Obras Públicas	0.00
39	Contribuciones Especiales no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	Derechos	874,967.00
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	849,967.00
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	25,000.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	Productos	16,187.00
51	Productos	16,187.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	Aprovechamientos	237,562.00
61	Aprovechamientos	237,562.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	61,326,789.00
81	Participaciones	41,582,503.00
82	Aportaciones	19,744,286.00
83	Convenios	0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
01	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

CAPÍTULO TERCERO
4.1.1. DE LOS IMPUESTOS
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-5 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

4.1.1.2.1. DE PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO	TASA
4.1.1.2.1. SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE	2 AL MILLAR
4.1.1.2.1. SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00	3 AL MILLAR

4.1.1.2.2 DE PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO	TASA
4.1.1.2.2. RÚSTICOS	2 AL MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL DOS POR CIENTO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 BIS-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TETECALA. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 94 TER-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN DEL COMPROBANTE OFICIAL DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO CUARTO

4.1.3. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

4.1.3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

4.1.3.1.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 8.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE CONTRIBUCIONES, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE TETECALA PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO
- III.- PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE
- IV.- GUARNICIONES
- V.- BANQUETAS
- VI.- ALUMBRADO PÚBLICO, Y
- VII.- TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

CAPÍTULO QUINTO

- 4.1.4. DE LOS DERECHOS SECCIÓN PRIMERA
- 4.1.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
- 4.1.4.3.5. DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4143-5-01 POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	UMA
4143-5-01-01 ORDINARIAS, SE ENTREGARÁN AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL POSTERIOR AL PAGO	1.1
4143-5-01-02 FORÁNEAS, SE ENTREGARÁN CONFORME EL TIEMPO QUE TARDE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE	1.60
4143-5-01-03 REPOSICIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL, UNA VEZ IMPRESA EL ACTA.	1.15
EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO

4143-5-02 POR REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

CONCEPTO	UMA
REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITO
4143-5-02-01 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	3.00
4143-5-02-02 REGISTRO DE ADOPCIÓN	2.00
4143-5-02-03 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2.00

4143-5-03 POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO

CONCEPTO	UMA
4143-5-03-01 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	
4143-5-03-02 EN EL HORARIO DE SERVICIO.	8.50
4143-5-03-03 EN EL HORARIO EXTRAORDINARIO DE SERVICIO.	10.50
4143-5-03-04 EN DOMICILIO PARTICULAR:	
4143-5-03-05 EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	15.00
4143-5-03-06 EN DÍAS SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO	30.00
4143-5-03-07 EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	25.00
4143-5-03-08 REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL POR VÍA JUDICIAL	7.00
4143-5-03-09 DIVORCIO ADMINISTRATIVO	30.00
4143-5-03-10 VOLUNTARIO Y NECESARIO	16.00

4143-5-04 POR ANOTACIONES MARGINALES

CONCEPTO	UMA
4143-5-04-01 A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	3.20
4143-5-04-02 DIVORCIO ADMINISTRATIVO	4.00
4143-5-04-03 RECTIFICACIÓN POR ORDEN JUDICIAL	3.20
4143-5-04-04 RECTIFICACIÓN POR ORDEN ADMINISTRATIVA	3.20
ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO

4143-5-05 POR INSERCIONES:

CONCEPTO	UMA
4143-5-05-01 EN ACTA DE MATRIMONIO	2.10
4143-5-05-02 EN ACTA DE NACIMIENTO	2.10
4143-5-05-03 EN ACTA DE DEFUNCIÓN	2.10
4143-5-05-04 EN OTRO TIPO DE ACTA	2.10

4143-5-06 POR BÚSQUEDA Y COTEJO

CONCEPTO	UMA
4143-5-06-01 BÚSQUEDA ORDINARIA	1.10
4143-5-06-02 BÚSQUEDA DE APÉNDICE	1.10
4143-5-06-03 COTEJO DE ACTA	1.10

4143-5-07 POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN

CONCEPTO	UMA
4143-5-07-01 EN ACTA	1.50
4143-5-07-02 EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE:	1.50
4143-5-07-03 NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	1.50
4143-5-07-04 MATRIMONIO	1.50
4143-5-07-05 DE SENTENCIAS JUDICIALES	1.50
4143-5-07-06 CUALQUIER OTRO ACTO	1.50
4143-5-07-07 EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES	3.00
4143-5-07-08 CERTIFICACIÓN DE LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL.	1.50

4143-5-08 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA

CONCEPTO	UMA
4143-5-08-01 DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1.00
4143-5-08-02 DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	1.50
4143-5-08-03 DE MATRIMONIO	1.50
4143-5-08-04 DE REGISTRO ÚNICO	1.50

4143-5-09 PERMISOS RELACIONADOS A DEFUNCIONES

CONCEPTO	UMA
4143-5-09-01 PERMISO PARA EXHUMACIÓN	2.00
4143-5-09-02 PERMISO PARA CREMACIÓN	2.00
4143-5-09-03 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE TETECALA	3.00
4143-5-09-04 ORDEN DE TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE TETECALA.	4.00
4143-5-09-05 POR DECLARACIÓN DE AUSENCIA	4.00
4143-5-09-06 TRÁMITE EN HORARIO DE SERVICIO DE GUARDIA DE LUNES A VIERNES DE 16:00 A 8:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	4.00

4143-5-09-07 PERMISO POR INHUMACIÓN	2.00
4143-5-09-08 REGISTRO DE DEFUNCIÓN	3.00

4143-5-10 POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO

CONCEPTO	UMA
4143-5-10-01 QUE SE REALICEN FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL	4.00
REGISTRO DE NACIMIENTO O DEFUNCIÓN, FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL SOLICITADOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS	GRATUITO O SERVICIO SOCIAL
4143-5-10-02 INSERCIÓN DE DOCUMENTOS (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA EN LIBROS)	1.50
4143-5-10-03 COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO	2.00
4143-5-10-04 SERVICIO DE ENVÍO DE COPIA CERTIFICADA POR MENSAJERÍA	2.00

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.4.3.4. DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4143-4-1 DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

CONCEPTO	UMA
4143-4-1-01 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES	1.50
4143-4-1-02 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, POR LEGAJOS	1.50
4143-4-1-03 CERTIFICACIÓN DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO AL EXPEDIENTE, GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO, POR PLANO	4.00
4143-4-1-04 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES	2.00
4143-4-1-05 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO	2.00
4143-4-1-06 ACTAS CONSTITUTIVAS QUE CERTIFIQUE EL AYUNTAMIENTO	6.00
4143-4-1-07 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA	1.10

4143-4-2. SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS.

SI EL SOLICITANTE PROPORCIONA EL MATERIAL NECESARIO PARA EL FOTOCOPIADO O ALMACENAMIENTO DIGITAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EL SERVICIO SERÁ GRATUITO.

CONCEPTO	UMA
POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
4143-4-2-01 DISCO COMPACTO (CD)	0.14 11
4143-4-02 DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.19 40

4143-4-2-03 IMPRESIÓN POR CADA HOJA	0.01 76
4143-4-2-04 IMPRESIÓN EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00
4143-4-2-05 POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	0.10

LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA QUE SE REQUIERA PARA EL REGISTRO EN CAMPAÑAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA; LO ANTERIOR CUANDO SE EMITA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

4143-4-3 CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
4143-4-3-01 CONSTANCIA DE REGISTRO DE INFRACCIÓN, PARTICIPACIÓN EN ACCIDENTE, DE LICENCIA PARA CONDUCIR, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN	2.00
4143-4-3-02 CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO DE INFRACCIÓN EN CASO DE EXTRAVÍO DE PLACA, LICENCIA DE CONDUCIR O TARJETA DE CIRCULACIÓN	2.00
4143-4-3-04 CERTIFICACIÓN DE LA BITÁCORA POLICIAL	2.00

4143-4-4-01 EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4143-4-5 POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ELABORADA POR EL JUZGADO CÍVICO

CONCEPTO	UMA
4143-4-5-01 ORDINARIA. COMPARECENCIA QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA	2.00

4143-4-6 COPIA CERTIFICADA, BÚSQUEDA Y CONSTANCIA RESPECTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO	UMA
4143-4-6-01 ORDINARIA	2.00
4143-4-6-02 POR FOJA ADICIONAL	0.20

4143-4-7 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO RELACIONADO CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	UMA
4143-4-7-01 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	2.00
4143-4-7-02 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA, A UNO O DOS ESPACIOS	5.00
4143-4-7-03 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO	2.00
4143-4-7-04 COPIA SIMPLE	0.20
4143-4-7-05 COPIA SIMPLE QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35.00 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	0.25

4143-4-8 POR SERVICIOS DIVERSOS

CONCEPTO	UMA
4143-4-8-01 CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL DOCUMENTO	4.00
4143-4-8-02 CONSTANCIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, POR CADA IMPUESTO O DERECHO QUE CONTenga EL DOCUMENTO	4.00
4143-4-8-03 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	2.00
4143-4-8-04 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	2.00
4143-4-8-05 POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	2.00

4143-4-8-06 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	2.00
4143-4-8-07 COPIA CERTIFICADA QUE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO	2.00
4143-4-8-08 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS CITADAS	4.00
4143-4-8-09 CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS CITADAS	4.00

SECCIÓN TERCERA

4143-9 DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4143-9-1 AVALÚOS CATASTRALES

CONCEPTO	UMA
4143-9-1-01 COPIA CERTIFICADA DE PLANO EN HOJA TAMAÑO OFICIO	2.00
4143-9-1-02 PAPEL BOND: HASTA 60 POR 90 CENTÍMETROS	2.50
4143-9-1-03 POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	0.15
4143-9-1-04 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	4.00
4143-9-1-05 IMPRESIÓN POR REGIÓN	4.00
4143-9-1-06 IMPRESIÓN DE PLANO DEL MUNICIPIO	4.00
4143-9-1-07 COPIA DEL PLANO MUNICIPAL EN MEDIO MAGNÉTICO	2.00
4143-9-1-08 AVALUÓ CATASTRAL	4.00
4143-9-1-09 PLANO CATASTRAL	4.00
4143-9-1-10 COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	1.00
4143-9-1-11 DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 5 PREDIOS)	2.00
4143-9-1-12 FUSIÓN DE 2 PREDIOS	4.00

4143-9-2 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES DESLINDES, EN METROS CUADRADOS.

CONCEPTO	UMA
4143-9-2-01 DE 0.01 HASTA 1,000	4.80
4143-9-2-02 DE 1,001 HASTA 3,000	6.80
4143-9-2-03 DE 3,001 HASTA 5,000	8.00
4143-9-2-04 DE 5,001 HASTA 10,000	10.00
4143-9-2-05 DE 10,001 HASTA 15,000	13.00
4143-9-2-06 DE 15,001 HASTA 20,000	16.00
4143-9-2-07 DE 20,001 HASTA 25,000	19.00
4143-9-2-08 DE 25,001 HASTA 30,000	21.00
4143-9-2-09 DE 30,001 HASTA 35,000	24.00
4143-9-2-10 DE 35,001 HASTA 40,000	27.00
4143-9-2-11 DESPUÉS DE 40,000 SE APLICARÁ POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES	1.00

4143-9-3 OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	UMA
4143-9-3-01 REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLADO DE ESCRITURA	2.00
4143-9-3-02 CAMBIO DE NOMBRE DEL POSESIONARIO, CUOTA POR METRO CUADRADO	2.00
4143-9-3-03 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y PLANOS EXISTENTES POR EXPEDIENTE DE HASTA 50 HOJAS	2.00
4143-9-3-04 COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS, RECIBOS Y PLANOS, POR EXPEDIENTE DE HASTA 30 HOJAS	2.00
4143-9-3-05 ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2.00
4143-9-3-06 INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO	2.00
4143-9-3-07 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	2.00
4143-9-3-08 ALTA DE UNA CONSTRUCCIÓN	2.00
4143-9-3-09 ALTA CON PLANO APROBADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE DIVISIÓN, NOTIFICACIÓN Y CONDOMINIO, POR CADA LOTE O FRACCIÓN	2.00
4143-9-3-10 COPIA IMPRESA DE UNA ORTOFOTO 90 X 60	2.00
4143-9-3-11 COPIA DE UNA ORTOFOTO EN MEDIO MAGNÉTICO	2.00
4143-9-3-12 CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	2.00

SECCIÓN CUARTA

4143-15. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 12.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN QUINTA

4143-2 DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 13.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4143-2-01 DERECHOS DE USO PARA INHUMAR

CONCEPTO	UMA
4143-2-01-01. PAGO DE PERPETUIDAD AL VENCIMIENTO DE RENTA DE 7 AÑOS	4.50
4143-2-01-02. POR FOSA A PERPETUIDAD	11.00
4143-2-01-03. REFRENDO, SE PAGARÁ CADA 7 AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO.	4.50

4143-2-02 EXHUMACIONES

CONCEPTO	UMA
4143-2-02-01 DE LUNES A VIERNES DESPUÉS DE LAS 16:00 HORAS; SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DESPUÉS DE LAS 13:00 HORAS, ADICIONAL A LA TARIFA	3.00
4143-2-02-02 TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY	3.00
EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL ANTES DE 7 AÑOS	EXE NTO
4143-2-02-03 TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	3.00
4143-2-02-04 CAMBIO DE USUARIO:	3.00
4143-2-02-05 DE LUNES A VIERNES DE LAS 08:00 A LAS 16:00 HORAS	3.00

4143-2-03. AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS

CONCEPTO	UMA
4143-2-03-01 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHOS O CABECERA:	3.00
4143-2-03-02 POR RECUBRIMIENTO DE NICHOS	2.00
4143-2-03-03 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA O CRIPTA EN:	3.00
4143-2-03-04 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CRIPTA EN	2.00
4143-2-03-05 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE NICHOS	2.00
4143-2-03-06 DEMOLICIÓN DE UNA GAVETA	2.00
4143-2-03-07 DESTAPAR Y SELLAR NICHOS (POR CADÁVER O MIEMBRO PÉLVICO)	2.00
4143-2-03-08 SELLAR GAVETA EN CRIPTA DESPUÉS DE INHUMAR	2.00
4143-2-03-09 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL POR FOSA INDIVIDUAL	2.00
4143-2-03-10 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL EN NICHOS Y GAVETA VERTICAL	2.00
4143-2-03-11 SELLAR UN OSARIO EN UNA CRIPTA	2.00
4143-2-03-12 QUITAR UNA LOZA	2.00
4143-2-03-13 REMOZAMIENTO, CONSERVACIÓN O INSTALACIÓN DE PLACA.	2.00

4143-2-04 POR REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

CONCEPTO	UMA
4143-2-04-01 PERPETUIDAD, DOCUMENTO SE PAGARÁ TEMPORALIDAD O BENEFICIARIOS POR CADA HOJA DE	3.00
4143-2-04-02 CAMBIAR, AGREGAR O QUITAR BENEFICIARIOS	2.00
4143-2-04-03 CONSTANCIA DE POSESIÓN	2.00

EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES NO PODRÁN SER APLICADOS DE MANERA RETROACTIVA.

SECCIÓN SEXTA

4143-12 DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4143-12-01 SERVICIOS AMBIENTALES

CONCEPTO	UMA
4143-12-01-01 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	2.00
4143-12-01-02 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS	2.00
4143-12-01-03 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	2.00
4143-12-01-04 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS.	2.00
4143-12-01-05 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO	8.00
4143-12-01-06 DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	11.0 0

4143-12-01-07 DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS	14.00
4143-12-01-08 DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	17.00
4143-12-01-09 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TETECALA.	3.00
4143-12-01-10 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TETECALA.	3.00
4143-12-01-11 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TETECALA.	3.00
4143-12-01-12 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TETECALA.	3.00
4143-12-01-13 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A UNIDAD HABITACIONAL Y/O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y/O EN DONDE SE ENCUENTRAN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIAS Y POBLADOS, ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TETECALA.	3.00
4143-12-01-14 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	3.00
4143-12-01-15 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	3.00
4143-12-01-16 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	3.00
4143-12-01-17 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE HASTA 35 METROS CUADRADOS	3.00
4143-12-01-18 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN LOCAL DE 36 A 500 METROS CUADRADOS	3.00
4143-12-01-19 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	3.00
4143-12-01-20 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 36 A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	3.00
4143-12-01-21 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN PREDIO MAYOR A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL	3.00
4143-12-01-22 AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, TALA Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AÚN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA	3.00
4143-12-01-23 RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES O TALA DE ÁRBOL Y ARBUSTO EN EL MUNICIPIO Y EN PROPIEDAD PRIVADA	3.00
4143-12-01-24 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES	3.00
4143-12-01-25 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL	3.00
4143-12-01-26 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE 4143-12-01-27 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS	3.00
4143-12-01-28 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL	3.00
4143-12-01-29 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	3.00
4143-12-01-30 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA	3.00

4143-12-01-31 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL TETECALA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO	3.00
4143-12-01-32 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL TETECALA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	3.00
4143-12-01-33 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	2.00
4143-12-01-34 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	2.00
4143-12-01-35 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	3.00
4143-12-01-36 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	3.00
4143-12-01-37 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	4.00
4143-12-01-38 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	4.00
4143-12-01-39 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	5.00
4143-12-01-40 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	3.00
4143-12-01-41 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	3.00
4143-12-01-42 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	3.00
4143-12-01-43 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTOS PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	3.00
4143-12-01-44 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	4.00
4143-12-01-45 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	4.00
4143-12-01-46 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	4.00
4143-12-01-47 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	4.00
4143-12-01-48 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	5.00
4143-12-01-49 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE 2ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	5.00
4143-12-01-50 TALA O RETIRO POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	6.00
4143-12-01-51 LA RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE ESTÉ A PIE DE CAMIÓN, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO	3.00
4143-12-01-52 LA RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE REQUIERA DE ACARREO DE HASTA 8 METROS DE DISTANCIA SIN OBSTÁCULOS, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO	3.00

SECCIÓN SÉPTIMA

4143-1 DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS A DOMICILIO
 ARTÍCULO 15.- DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DE SU RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO DE TETECALA.

4143-1-01. EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, EN DOMICILIO SOCIAL O PARTICULAR, SE RECAUDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4143-1-01-01 EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO	4.00
4143-1-01-02 RASTRO, LABORATORIO Y POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO	4.00
4143-1-01-03 CACHARROS (MUEBLE, COLCHÓN, OTROS.), POR METRO CÚBICO O EL EQUIVALENTE A CADA FRACCIÓN DE VOLUMEN, EN CADA EVENTO	4.00

EN CASO DE QUE LOS MONTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS SEAN SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA ANTERIOR, EL USUARIO DEBERÁ CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO O CON UN PARTICULAR, EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

SECCIÓN OCTAVA

4143-7 DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4143-7-01 INICIO DE TRÁMITE PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, NÚMERO, LICENCIA SENCILLA Y CON PLANOS. DE PROCEDER Y CONCLUIR EL TRÁMITE SE DESCONTARÁ AL MOMENTO DE LA CALIFICACIÓN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR TRÁMITE	UMA
4143-7-01-01 PARA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	2.00
4143-7-01-02 PARA CONSTANCIA DE NÚMERO	2.00
4143-7-01-03 PARA LICENCIA SENCILLA	2.00
4143-7-01-04 PARA LICENCIA CON PLANOS	2.00

4143-7-02 CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN QUE NO EXCEDA LOS 25 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR.

CONCEPTO	UMA
4143-7-02-01 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, HASTA 6 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE POR METRO 2	1.50
4143-7-02-02 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES DE 6.01 A 25 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	1.50
4143-7-02-03 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILAR HASTA 6 METROS CUADRADOS	1.50
4143-7-02-04 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILAR DE 6.01 A 25 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	1.50

4143-7-03 DEMOLICIÓN

CONCEPTO	UMA
4143-7-03-01 DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	1.00
4143-7-03-02 DEMOLICIÓN DE BANQUETA PARA ACCESO VEHICULAR, POR METRO CUADRADO	1.00
4143-7-03-03 DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	2.00
4143-7-03-04 DEMOLICIÓN DE BARDA, POR METRO LINEAL	1.00
4143-7-03-05 DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO	2.00
4143-7-03-06 DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURA LIGERA, POR METRO CUADRADO	2.00

4143-7-04 CONSTRUCCIÓN DE

CONCEPTO	UMA
4143-7-04-01 POZO DE ABSORCIÓN PARA AGUAS PLUVIALES, POR METRO CÚBICO	2.00
4143-7-04-02 FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	5.00
4143-7-04-03 PLANTA DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	2.00
4143-7-04-04 CISTERNA, POR METRO CÚBICO	2.00

4143-7-04-05 CISTERNA PLUVIAL POR METRO CÚBICO	2.00
4143-7-04-06 ALBERCA, POR METRO CÚBICO, INCLUYE CUARTO DE MÁQUINAS	2.00
4143-7-04-07 PISO DE ESTACIONAMIENTO, TERRAZA, ANDADOR DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	2.00
4143-7-04-08 PISO DE CANCHA DEPORTIVA, POR EL TIPO DE MATERIAL, POR METRO CUADRADO:	2.00
4143-7-04-09 PISO PARA CALLE, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETA DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	2.00
4143-7-04-10 DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CUALQUIER MATERIAL HASTA NIVEL DE PISO, POR METRO LINEAL	2.00
4143-7-04-11 DE BARRA HASTA UNA ALTURA DE 2.10 METROS Y HASTA 25 METROS LINEALES	1.80
4143-7-04-12 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.20
4143-7-04-13 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.30
4143-7-04-14 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.50
4143-7-04-15 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.60
4143-7-04-16 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	1.00
4143-7-04-17 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	1.20
4143-7-04-18 HASTA 10 CASAS HABITACIÓN	6.00
4143-7-04-19 DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN	12.50
4143-7-04-20 DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	17.00
4143-7-04-21 HOSPITAL Y ESCUELA	18.00
4143-7-04-22 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS	6.00
4143-7-04-23 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	11.00
4143-7-04-24 INDUSTRIA	21.00
4143-7-04-25 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	11.00
4143-7-04-26 INSTALACIÓN RELIGIOSA: TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	2.00
4143-7-04-27 POR CONEXIÓN DE ALBAÑAL AL DRENAJE GENERAL	3.00
4143-7-04-28 POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	2.00

4143-7-05 NIVELACIÓN DE TERRACERÍA POR METRO CÚBICO

CONCEPTO	UMA
4143-7-05-01 HASTA 50 METROS CÚBICOS	18.00
4143-7-05-02 DE 50.01 METROS CÚBICOS EN ADELANTE	5.00

4143-7-06 POR AMPLIACIÓN DE TIEMPO, PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR DÍA

CONCEPTO	UMA
4143-7-06-01 VIVIENDAS	2.00
4143-7-06-02 HOSPITAL Y ESCUELA	3.00
4143-7-06-03 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS	2.00
4143-7-06-04 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS	2.00
4143-7-06-05 INDUSTRIAS	3.00
4143-7-06-06 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	2.00
4143-7-06-07 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE: TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	2.00

4143-7-07 OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR METRO CUADRADO CUALQUIER TECHUMBRE

CONCEPTO	UMA
4143-7-07-01 CUALQUIER CONSTRUCCIÓN	0.155

4143-7-08 INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO.

CONCEPTO	UMA
4143-7-08-01 CUALQUIER CONSTRUCCIÓN	0.10

4143-7-09 POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA.

CONCEPTO	UMA
4143-7-09-01 CUALQUIER CONSTRUCCIÓN	0.08 5

4143-7-10 EL ALINEAMIENTO OFICIAL, SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ DE 10.00 METROS LINEALES)

CONCEPTO	UMA
4143-7-10-01 CUALQUIER CONSTRUCCIÓN	0.08 5

4143-7-11 NÚMEROS OFICIALES. POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.

CONCEPTO	UMA
4143-7-11-01 CUALQUIER CONSTRUCCIÓN	2.00

4143-7-12 CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA PARA:

CONCEPTO	UMA
4143-7-12-01 CUALQUIER CONSTRUCCIÓN	2.00

4143-7-13 ACTUALIZACIÓN DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL

CONCEPTO	UMA
4143-7-13-01 SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA MODIFICACIÓN FÍSICA QUE ALTERE LOS LINDEROS, SUPERFICIE DEL PREDIO, ASÍ COMO CAMBIO DE PROPIETARIO Y USO DEL SUELO, LA CUOTA SERÁ DE LOS DERECHOS DE LA CALIFICACIÓN.	2.00

4143-7-14 POR APERTURA DE BANQUETA, RECONSTRUCCIÓN DE LA MISMA Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
4143-7-14-01 POR METRO CUADRO, Y DEBERÁ ESTAR AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	0.35

4143-7-16 CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIO

CONCEPTO	UMA
4143-7-16-01 ESPECTACULAR HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO)	40.0 0
4143-7-16-02 ESPECTACULAR DE HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIO):	50.0 0
4143-7-16-03 EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO	1.65
4143-7-16-04 ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CÚBICO	2.20
4143-7-16-05 ESPECTACULAR HASTA 3.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA ADOSADO A FACHADA O BARDAS	3.00
4143-7-16-06 ESPECTACULAR HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA ADOSADO A FACHADA O BARDAS	10.0 0
4143-7-16-07 ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA	10.0 0
4143-7-16-08 OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN, POR METRO CUADRADO DE CARTELERA	1.00

4143-7-18 A FIN DE ACTUALIZAR E INCREMENTAR EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, EL MUNICIPIO

DE TETECALA, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES, POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

CONCEPTO	UMA
4143-7-18-01 DE 5 AÑOS EN ADELANTE	30.00

4143-7-20. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.

CONCEPTO	UMA
4143-7-20-01 USO HABITACIONAL:	0.20
4143-7-20-02 VIVIENDA UNIFAMILIAR Y VIVIENDA BIFAMILIAR	0.25
4143-7-20-03 VIVIENDA PLURIFAMILIAR	0.30
4143-7-20-04 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0.10
4143-7-20-05 ADMINISTRACIÓN PRIVADA	0.30
4143-7-20-06 ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.20
4143-7-20-07 TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.15
4143-7-20-08 TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.45
4143-7-20-09 TIENDA DE DEPARTAMENTOS	0.45
4143-7-20-10 CENTRO Y PLAZA COMERCIAL	0.45
4143-7-20-11 VENTA DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	0.30
4143-7-20-12 TIENDA DE SERVICIOS	0.60
4143-7-20-13 EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	0.30
4143-7-20-14 CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	0.12
4143-7-20-15 CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL	0.20
4143-7-20-16 EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.20
4143-7-20-17 EXHIBICIÓN	0.20
4143-7-20-18 CENTRO DE INFORMACIÓN	0.20
4143-7-20-19 INSTITUCIÓN RELIGIOSA	0.10
4143-7-20-20 ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.30
4143-7-20-21 CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	0.25
4143-7-20-22 CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL	0.20
4143-7-20-23 CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	0.20
4143-7-20-24 ALOJAMIENTO	0.20
4143-7-20-25 SERVICIO FUNERARIO	0.20
4143-7-20-26 TRANSPORTE TERRESTRE	0.25
4143-7-20-27 COMUNICACIONES	0.25
4143-7-20-28 MICRO INDUSTRIA	0.30
4143-7-20-29 INDUSTRIA	0.20
4143-7-20-30 INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	0.15
4143-7-20-31 ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	0.20
4143-7-20-32 GASOLINERA	0.40
4143-7-20-33 POR CASETA TELEFÓNICA	EXE NTA

PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TETECALA SE OTORGARÁN ESTÍMULOS FISCALES, EN LOS RUBROS QUE CORRESPONDAN, A LOS PARTICULARES QUE ESTABLEZCAN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN A LOS LINEAMIENTOS Y TARIFAS QUE CON BASE EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE SE FIJEN.

POR CUANTO A LOS DERECHOS QUE AL AYUNTAMIENTO SE DEBE PAGAR POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN Y LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INSTALACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS QUE SEAN CONSIDERADOS COMO USOS PERMITIDOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ESTOS SE COBRARÁN ÚNICAMENTE A AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE POR NORMATIVIDAD DEBAN CUMPLIR CON ESTE REQUERIMIENTO.

RESPECTO A LOS DERECHOS QUE EL MUNICIPIO HABRÁ DE COBRAR POR REAPROBACIÓN DE PLANO, CUANDO ESTOS NO SE HAN REALIZADO EN SU TOTALIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN RAZÓN DE 10 UMAS PARA CASA HABITACIÓN Y 15 UMAS PARA USO COMERCIAL; SIEMPRE Y CUANDO LA CONSTRUCCIÓN SEA MENOR A LA AUTORIZADA.

LOS DERECHOS POR LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARTA URBANA VIGENTE EN CD, SE CAUSARÁN EN RAZÓN DE DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

SECCIÓN NOVENA

4143-8 DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 17.- POR LOS DERECHOS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4143-8-01 INICIO DE TRÁMITE

CONCEPTO	UMA
4143-8-01-01 DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO Y SUS MODIFICACIONES (ESTA CANTIDAD SERÁ DESCONTADA DEL COBRO TOTAL DEL TRÁMITE QUE SE SOLICITE).	25.0 0

4143-8-02 POR DIVISIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE

CONCEPTO	UMA
4143-8-02-01 POR AUTORIZACIÓN: (POR CADA FRACCIÓN)	10.0 0
4143-8-02-02 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA FRACCIÓN	10.0 0
4143-8-02-03 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN	10.0 0

4143-8-03 POR DIVISIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE CON APERTURA DE CALLE

CONCEPTO	UMA
4143-8-03-01 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	10.0 0
4143-8-03-02 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	10.0 0
4143-8-03-03 POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE, POR CADA UNA:	60.0 0
4143-8-04 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE	50.0 0

4143-8-04 POR LA FUSIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE

CONCEPTO	UMA
4143-8-04-01 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	15.0 0
4143-8-04-02 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	15.0 0
4143-8-04-03 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN	15.0 0

4143-8-05 EN FRACCIONAMIENTO

CONCEPTO	UMA
4143-8-05-01 REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	20.0 0
4143-8-05-02 POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA (POR CADA UNA)	60.0 0
4143-8-05-03 SUPERVISIÓN DE OBRAS (POR CADA UNIDAD)	20.0 0
4143-8-05-04 POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN (POR CADA UNIDAD):	25.0 0
4143-8-05-05 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FRACCIONAMIENTO	20.0 0

4143-8-06 EN LOTES EN CONDOMINIO Y EN CONDOMINIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL

CONCEPTO	UMA
4143-8-06-01 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	50.0 0
4143-8-06-02 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA	50.0 0
4143-8-06-03 POR AUTORIZACIÓN DE SUJECIÓN A RÉGIMEN DE CONDOMINIO:	50.0 0

4143-8-07 EN CONJUNTO URBANO

CONCEPTO	UMA
4143-8-07-01 REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (POR CADA UNIDAD)	10.0 0
4143-8-07-02 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR EL NÚMERO DE UNIDADES)	10.0 0
4143-8-07-03 POR APERTURA DE CALLE SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	50.0 0
4143-8-07-04 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA UNIDAD)	10.0 0

EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DE CONJUNTO URBANO.

4143-8-08 MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO.

CONCEPTO	UMA
4143-8-08-01 TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	10.0 0
4143-8-08-02 POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	15.0 0
4143-8-08-03 TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR ÁREAPRIVADA O COMÚN)	10.0 0
4143-8-08-04 POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN (POR ÁREA PRIVADA O COMÚN)	15.0 0

4143-8-09 LA CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA).

CONCEPTO	UMA
4143-8-09-01 POR APROBACIÓN	2.00
4143-8-09-02 POR MODIFICACIÓN	3.00

SECCIÓN DÉCIMA

4143-3. DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO, INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE TETECALA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4143-3-01 POR DICTAMEN TÉCNICO PARA

CONCEPTO	UMA
COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE 2 HASTA 6 METROS CUADRADOS, POR PIEZA: INTEGRADO CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE	
4143-3-01-01 SIN ILUMINACIÓN	2.00
4143-3-01-02 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	3.50
ROTULADO, SUJETO A REGLAMENTO	
4143-3-01-03 SIN ILUMINACIÓN	2.00
4143-3-01-04 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	3.50
ADOSADO	
4143-3-01-05 SIN ILUMINACIÓN	3.50
4143-3-01-06 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	4.50
COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE MÁS DE 6 METROS INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE	
4143-3-01-07 SIN ILUMINACIÓN	5.00
4143-3-01-08 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	6.50
ROTULADO	
4143-3-01-09 SIN ILUMINACIÓN	5.00
4143-3-01-10 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	6.50
ADOSADO	
4143-3-01-11 SIN ILUMINACIÓN	7.50
4143-3-01-12 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	9.00
LA SUPERFICIE DE PUBLICIDAD DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO O ESTRUCTURAL POR METRO CUADRADO	
4143-3-01-13 SIN ILUMINACIÓN	15.00
4143-3-01-14 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	20.00
4143-3-01-15 INSTALACIÓN DE TOLDO FIJO NO MAYOR A 1.5 METROS CUADRADOS CON RÓTULO COMERCIAL, POR CADA METRO CUADRADO	2.00
4143-3-01-16 COLOCACIÓN DE ANUNCIO ESTRUCTURAL O AUTOSOPORTADO INSTALADO EN AMBOS LADOS DE LA CARRETERA QUE NO SEA ZONA FEDERAL, POR METRO CUADRADO	80.00
4143-3-01-17 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN TAPIALES, ANDAMIOS Y FACHADAS DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO POR PIEZA	40.00
4143-3-01-18 ANUNCIO DESARROLLADO A TRAVÉS DE VOCES, MÚSICA, SONIDOS, PALABRAS, IMÁGENES O DIBUJOS EN EL ESPACIO AÉREO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, POR DÍA	5.00
4143-3-01-19 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN OBJETO INFLABLE, POR DÍA	5.00
4143-3-01-20 PERSONA PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO POR CADA PERSONA Y/U OBJETO, POR DÍA	5.00
4143-3-01-21 DISTRIBUCIÓN Y MUESTRA DE PRODUCTO Y DISTRIBUCIÓN EN VÍA PÚBLICA ANUNCIO EN VOLANTES, PROPAGANDA IMPRESA FOLLETOS, PARA SU COLOCACIÓN TODA CLASE.	3.00

4143-4-01 POR DICTAMEN TÉCNICO EN MATERIA DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS TRANSITORIOS ADOSADOS, MAYORES A 4 METROS CUADRADOS.

CONCEPTO	UMA
4143-4-01-01 QUE ANUNCIAN BARATAS, LIQUIDACIONES, SUBASTAS, PROMOCIONES, ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES, FESTIVIDADES, ACTIVIDADES RELIGIOSAS, CÍVICAS, POLÍTICAS O CONMEMORATIVAS. POR CADA METRO CUADRADO	5.00

4143-5-01 POR DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA.

CONCEPTO	UMA
4143-5-01-01 PARADERO DE MICROBUSES O DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO	22.50
4143-5-01-02 MÓDULO TURÍSTICO	22.50
4143-5-01-03 RELOJ DE TEMPERATURA	22.50
4143-5-01-05 PUESTO DE PERIÓDICOS	22.50
4143-5-01-06 KIOSCO O MÓDULO DE VENTA	22.50
4143-5-01-07 MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	22.50
4143-5-01-08 CUALQUIER MÓDULO PARECIDO O SIMILAR A ÉSTOS	22.50
4143-5-01-09 PANTALLA DIGITAL, POR METRO CUADRADO	22.50
4143-5-01-10 PANTALLA FIJA, POR PIEZA	22.50
4143-5-01-11 CASETA TELEFÓNICA	22.50
4143-5-01-12 CAJERO AUTOMÁTICO	22.50
4143-5-01-13 CUALQUIER MÓDULO PARECIDO A LOS ANTERIORES	22.50
4143-5-01-14 PUESTO DE COMIDA	22.50
4143-5-01-15 MOBILIARIO PUBLICITARIO CON ILUMINACIÓN	22.50

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4143-6 DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 19.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:

4143-6-01 POR LICENCIA NUEVA

CONCEPTO	UMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CUYO FUNCIONAMIENTO SEA EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA DE BEBIDAS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ABIERTAS	
4143-6-01-01 ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	20.00
4143-6-01-02 ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	10.00
ABARROTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	
4143-6-01-03 ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	15.00
4143-6-01-04 ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO.	10.00
RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, CON LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA)	
4143-6-01-05 ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	20.00

4143-6-01-06 ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO.	10.00
CENTROS NOCTURNOS DEL MUNICIPIO	175.00

4143-6-02 POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIA

CONCEPTO	UMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CUYO FUNCIONAMIENTO SEA EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA DE BEBIDAS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ABIERTAS	
4143-6-02-01 ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	15.00
4143-6-02-02 ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	7.00
ABARROTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	
4143-6-02-03 ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10.00
4143-6-02-04 ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO.	5.00
RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, CON LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA)	
4143-6-02-05 ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10.00
4143-6-02-06 ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO.	5.00
4143-6-02-07 CENTROS NOCTURNOS DEL MUNICIPIO	175.00
4143-6-02-08 POR PERMISO EVENTO POR DÍA (PROVISIONAL)	3.00

4143-6-03 POR EL PERMISO DE:

CONCEPTO	UMA
4143-6-03-01 DEGUSTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA, POR NEGOCIO)	4.00
4143-6-03-03 PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, SIN FINES DE LUCRO A ORGANIZACIÓN CIVIL	6.00
4143-6-03-04 PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA (NO LOS MARCAN EN LA PROPUESTA)	10.00
4143-6-03-05 PERMISO PROVISIONAL POR ESPECTÁCULO CIRCENSE, EXPO Y/O SIMILARES POR DÍA	6.00
4143-6-03-06 AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO EXTRAORDINARIO A TIENDA DEPARTAMENTAL Y/O DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR HORA AL DÍA	2.00
4143-6-03-07 AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO EXTRAORDINARIO A RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR HORA AL DÍA	3.00
4143-6-03-08 AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE TEMPORADA (QUE NO EXCEDA DE TRES SEMANAS)	6.50

PARA OTORGAR LA LICENCIA NUEVA, EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 155 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4143-6-04 POR MODIFICACIONES AL PADRÓN DE LICENCIAS O PERMISOS.

CONCEPTO	UMA
4143-6-04-01 CAMBIO DE DOMICILIO	2.00
4143-6-04-02 CAMBIO DE DENOMINACIÓN	2.00
4143-6-04-03 CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL (PERSONA MORAL)	2.00

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4141-1. DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4141-1-01 POR USO DE VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	UMA
4141-1-01-01 POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, CUOTA MENSUAL:	1.00
4141-1-01-02 POR ESTRUCTURA DE CUALQUIER TIPO Y MATERIAL QUE SE FIJEN, MONTEN O INSTALEN EN VÍA PÚBLICA PARA PUBLICITAR, POR METRO CUADRADO, MENSUAL	2.00

4141-1-02 POR COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, REFRENDO CONFORME A NORMATIVIDAD, CUOTA MENSUAL.

CONCEPTO	UMA
4141-1-02-01 AMBULANTE	3.00
4141-1-02-02 SEMIFIJO	4.00

4141-1-03 USO DE VÍA PÚBLICA PARA FESTIVIDAD RELIGIOSA, PATRIÓTICA, CULTURAL, EXPOSICIÓN DE TODO TIPO, FERIA Y ESPECTÁCULO, POR 1.20 METROS POR 1.50 METROS, POR DÍA.

CONCEPTO	UMA
4141-1-03-01 PAN	0.30
4141-1-03-02 ALIMENTOS	0.30
4141-1-03-03 OTROS, (SÓLO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS DE PROCEDENCIA LÍCITA)	0.50
4141-1-03-04 COMERCIO AMBULANTE	0.20
4141-1-03-05 JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	0.30
4141-1-03-06 EXPOSICIONES Y ESPECTÁCULOS	0.50

4141-1-04 POR LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO, SERVICIO O ESPECTÁCULO EN TIANGUIS, MERCADO SOBRE RUEDAS, EN COLONIAS, POBLADOS Y BARRIOS, SE CAUSARÁ LA CUOTA DIARIA SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4141-1-04-01 AMBULANTE	0.06
4141-1-04-02 GIROS DIVERSOS	0.06
4141-1-04-03 VERDURAS Y FRUTAS	0.06
4141-1-04-04 CARNES, MARISCOS Y COMIDA	0.06
4141-1-04-05 SERVICIO	0.06
4141-1-04-06 ESPECTÁCULO (DANZA, ARTE, EXPO, MÚSICO, TEATRAL, MIMOS)	0.20

4141-1-05 DE LOS DERECHOS QUE GENERA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO O SERVICIO:

CONCEPTO	UMA
4141-1-05-01 CESIÓN DE DERECHOS	3.00
4141-1-05-02 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO COMPATIBLE	6.00
4141-1-05-03 CAMBIO DE UBICACIÓN	3.00

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA

4143-10 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

4143-10-01 TARJETA DE CONTROL SANITARIO

CONCEPTO	UMA
4143-10-01-01 EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ:	1.50
4143-10-01-02 REPOSICIÓN	1.50
4143-10-01-03 REVISIÓN SEMANAL	0.30

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA

4143-13. DE LOS DERECHOS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4143-13-01 POR LOS DERECHOS DE SERVICIOS ESPECIALES DE PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
4143-13-01-01 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR DÍA.	2.00
4143-13-01-02 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR MES.	2.00
4143-13-01-03 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL DE MANIOBRA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	2.00
4143-13-01-04 PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR APOYO VIAL A CARAVANA COMERCIAL, DESFILE, EVENTO DEPORTIVO Y OTROS SIMILARES, POR EVENTO O POR DÍA.	11.00
4143-13-01-05 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL PRIMER CUADRO, EN HORARIO QUE DEFINA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR DÍA.	2.00
4143-13-01-06 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL PRIMER CUADRO EN HORARIO QUE DEFINA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR MES.	2.00
4143-13-01-07 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CONSTRUCCIÓN, QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL DE MANIOBRA FUERA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	2.00
4143-13-01-08 PERMISO PARA REALIZAR EVENTO SOCIAL CON CIERRE DE CALLE QUE CUENTEN CON LA ANUENCIA DE LOS VECINOS Y LA DELEGACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL FUERA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD. A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE DERIVEN DE PROCESO ELECTORAL.	4.00
4143-13-01-09 PERMISO PARA CIRCULAR Y REALIZAR ACTIVIDAD PUBLICITARIA Y/O PERIFONEO EN CALLES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO; POR UNIDAD VEHICULAR, POR DÍA. A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE DERIVEN DE PROCESO ELECTORAL.	2.00
4143-13-01-10 PERMISO PARA CIRCULAR VEHÍCULO EXCAVADORA, RETROEXCAVADORA Y SIMILARES POR MES ESPECIAL PESADO	2.00

4143-13-02. POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

CONCEPTO	UMA
DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS	
4143-13-02-01 TIENDA DE AUTOSERVICIO	7.00
4143-13-02-02 PLAZA COMERCIAL	8.00
ESCUELA PARTICULAR:	
4143-13-02-03 PREESCOLAR Y/O CENDI	2.00
4143-13-02-04 PRIMARIA	3.00
4143-13-02-05 SECUNDARIA	4.00
4143-13-02-06 PREPARATORIA	5.00
4143-13-02-07 UNIVERSIDAD	6.00
DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL:	

4143-13-02-08 MÁS DE 1,500 M2 DE SUPERFICIE	12.00
4143-13-02-09 DE 1,000 A 1,499 M2 DE SUPERFICIE	11.00
4143-13-02-10 DE 500 A 999 M2	10.00
4143-13-02-11 DE 100 A 499 M2	9.00
4143-13-02-12 DE 26 A 99 M2	8.00
4143-13-02-13 DE 0 A 25 M2	6.00
4143-13-02-14 ANUNCIO	5.00
4143-13-02-15 ESPECTACULAR	8.00
4143-13-02-16 ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL Y VENTA DE PINTURAS	10.00
4143-13-02-17 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN.	2.00
4143-13-02-18 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	10.00
4143-13-02-19 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, EN SITUACIONES DE ALTO RIESGO:	15.00
4143-13-02-20 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA	20.00
4143-13-02-21 BAR Y CANTINA, RESTAURANT Y DISCOTECA	5.00
4143-13-02-22 HOTEL	6.00
4143-13-02-23 PANADERÍA	3.00
4143-13-02-24 CLÍNICA Y HOSPITAL	8.00
4143-13-02-25 AGENCIA AUTOMOTRIZ	5.00
4143-13-02-26 TALLER MECÁNICO	3.00
4143-13-02-27 EMPRESA O INDUSTRIA CON 20 TRABAJADORES O MÁS	7.00
4143-13-02-28 VISITA DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES EN SITUACIÓN DE RIESGO ORDINARIO	3.00
4143-13-02-29 OTROS SERVICIOS	3.00
4143-13-02-30 CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS	5.00

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TETECALA.

ARTÍCULO 23.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TETECALA ESTÁ AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y CONEXIONES DE ALBAÑAL AL DRENAJE MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO Y DE SU DIRECTOR GENERAL, TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, ASI COMO ESTABLECER LAS TARIFAS A COBRAR.

CAPÍTULO SEXTO

5. DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 205 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4151 DE LOS PRODUCTOS POR EL USO DE MERCADOS Y PLAZAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 25.- LOS PRODUCTOS POR EL USO DE MERCADOS Y PLAZAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4151-1 POR LOS PRODUCTOS DEL MERCADO, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A CASOS DE LA PERIFERIA DEL MERCADO Y LA MÁXIMA A CASOS DE LA NAVE PRINCIPAL, TOMANDO COMO REFERENCIA SU GIRO COMERCIAL O SI ES MAYOREO Y/O MENUDEO:

CONCEPTO	UMA
4151-1-01 POR EL USO DE PISO, PAGO ANUAL POR LOCAL	5 MIN.
	7 MAX.
4151-1-02 SEMIFIJO, CUOTA ANUAL:	3 MIN
	5 MAX
4151-1-03 AMBULANTE, CUOTA DIARIA	0.10 MIN
	0.50 MAX
4151-1-04 TRASPASO	3 MIN
	5 MAX
4151-1-05 CESIÓN DE DERECHOS	3 MIN.
	5 MAX.
4151-1-06 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO	3 MIN.
	5 MAX.
4151-1-07 CAMBIO DE DENOMINACIÓN	3 MIN.
	5 MAX.
4151-1-08 ALTA Y BAJA SIMULTANEA	3 MIN.
	5 MAX.
4151-1-09 PERMISO PROVISIONAL	3 MIN
	5 MAX.
4151-1-10 ARRENDAMIENTO DE LOS SANITARIOS PÚBLICOS	5 MIN.
	7 MAX.
4151-1-11 ARRENDAMIENTO DEL AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	8 MIN.
	10 MAX.

CAPÍTULO SÉPTIMO

4160. DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA

4160 DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LOS RECARGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;

LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACOR;

LA REINCIDENCIA; Y,

LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA

4162-6 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 27.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4162-6-01 MANEJADOR DE ALIMENTOS DE ESTABLECIMIENTO FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE

CONCEPTO	UMA
4162-6-01-01 POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES	1 A 3
4162-6-01-02 POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O SIN ESMALTE	
4162-6-01-03 POR NO USAR CUBREPELO Y MANDIL	
4162-6-01-04 POR MANEJAR Y COBRAR LOS ALIMENTOS LA MISMA PERSONA	
4162-6-01-05 POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	
4162-6-01-06 POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	
4162-6-01-07 POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	
4162-6-01-08 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	

4162-6-02 LAVANDERÍAS, BAÑOS PÚBLICOS, HOSPITALES Y HOTELES

CONCEPTO	UMA
4162-6-02-01 QUE NO EXISTA ÁREA PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	2 A 4
4162-6-02-02 POR PRESENCIA DE ANIMAL, MASCOTA Y FAUNA NOCIVA	
4162-6-02-03 POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA	
4162-6-02-04 CUANDO EL ESTABLECIMIENTO NO DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE UN ADECUADO PROCESO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE LOS BAÑOS	

4162-6-03 CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A CENTROS CON SUPERFICIE ÚTIL DE HASTA 200 METROS CUADRADOS Y LA CUOTA MÁXIMA SE COBRARÁ CUANDO SE TENGA UNA SUPERFICIE ÚTIL DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS

CONCEPTO	UMA
4162-6-03-01 POR PERMITIR LA INTOXICACIÓN ETÍLICA DE LAS PERSONAS, EL ACCESO A PERSONAS CON ENERVANTES O EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS	10 A 15

4162-6-04 LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO

CONCEPTO	UMA
4162-6-04-01 SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO, LA SANCIÓN POR PRIMERA VEZ SERÁ DE	4 A 6
4162-6-04-02 CADA INSPECCIÓN MÁS QUE NO CUENTE CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO SERÁ UN ACUMULADO DE HASTA UN MÁXIMO DE 3	9 A 11

4162-6-05 CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

CONCEPTO	UMA
MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	
4162-6-05-01 POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES	4 A 6
4162-6-05-02 POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	4 A 6
4162-6-05-03 POR NO USAR CUBREBOCA O MANDIL	4 A 6
4162-6-05-04 POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	4 A 6
4162-6-05-05 POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	4 A 6
4162-6-05-06 POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	4 A 6
4162-6-05-07 POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	4 A 6
4162-6-05-08 OTRAS OMISIONES Y MEDIDAS DE HIGIENE	4 A 6

SECCIÓN TERCERA

4162-8. DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4162-8-01 RECUPERACIÓN DE PERRO

CONCEPTO	UMA
4162-8-01-01 CAPTURADO POR DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 3
4162-8-01-02 ESTAR EN OBSERVACIÓN POR AGRESIÓN Y SOSPECHOSO DE RABIA	4 A 6
4162-8-01-03 MULTA POR DEFECACIÓN DE MASCOTA EN VÍA PÚBLICA, CON PROPIETARIO	1 A 3

4162-8-02 RECUPERACIÓN DE GANADO CAPTURADO EN LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	UMA
4162-8-01-01 GANADO EQUINO O BOVINO	4 A 6

4162-8-03 PERMITIR QUE ANIMALES DE RAZA CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN LIBREMENTE POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO

CONCEPTO	UMA
4162-8-03-01 UNA A CINCO CABEZAS	4 A 6
4162-8-03-02 MÁS DE CINCO CABEZAS	6 A 8

4162-8-04 POR ARROJAR ANIMAL MUERTO A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS

CONCEPTO	UMA
4162-8-04-01 UNA A CINCO CABEZAS	5 A 7

4162-8-05 MULTA POR COMETER ACTO DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES

CONCEPTO	UMA
4162-8-05-01 AÚN SIENDO DE SU PROPIEDAD, SERÁ DE	5 A 7

4162-8-06 MULTA POR EXHIBIR, VENDER O REALIZAR ESPECTÁCULO

CONCEPTO	UMA
4162-8-06-01 CON ANIMAL EN VÍA PÚBLICA POR CADA ANIMAL	4 A 6
4162-8-06-02 POR REINCIDIR, POR ANIMAL	5 A 7

SECCIÓN CUARTA

4162-9 DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 29.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES, SERÁ SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

4162-9-01 CUANDO EN UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS AFECTACIONES Y RESTRICCIONES FÍSICAS Y DE USO IMPUESTAS A LOS PREDIOS, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA.

CONCEPTO	UMA
4162-9-01-01 EL SUBTOTAL CALIFICACIÓN OTORGADA MULTIPLICADO POR: DE LA SIN IMPUESTO,	0.35 A 0.40
4162-9-01-02 LICENCIA DE USO DEL SUELO	0.35 A 0.40
4162-9-01-03 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	0.35 A 0.40
4162-9-01-04 ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	0.35 A 0.40

4162-9-02 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS; DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	UMA
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	
OBRA NUEVA	
4162-9-02-01 NOTIFICACIÓN	0.20 A 0.30
4162-9-02-02 SUSPENSIÓN	0.30 A 0.40
AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN	
4162-9-02-03 NOTIFICACIÓN	0.20 A 0.30
4162-9-02-04 SUSPENSIÓN	0.30 A 0.40
POR CAMBIO DE USO	
4162-9-02-05 NOTIFICACIÓN	0.20 A 0.30
4162-9-02-06 SUSPENSIÓN	0.30 A 0.40
POR REPARACIÓN	
4162-9-02-07 NOTIFICACIÓN	0.20 A 0.30
4162-9-02-08 SUSPENSIÓN	0.30 A 0.40
POR DEMOLICIÓN	
4162-9-02-09 NOTIFICACIÓN	0.20 A 0.30
4162-9-02-10 SUSPENSIÓN	0.30 A 0.40
POR OBRA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE	
4162-9-02-11 NOTIFICACIÓN	0.20 A 0.30
4162-9-02-12 SUSPENSIÓN	0.30 A 0.40

LICENCIA ESPECÍFICA PARA EDIFICACIÓN DE ALTO RIESGO	
4162-9-02-13 NOTIFICACIÓN	0.20 A 0.30
4162-9-02-14 SUSPENSIÓN	0.30 A 0.40
DEMOLICIÓN	
4162-9-02-15 NOTIFICACIÓN	0.20 A 0.30
4162-9-02-16 SUSPENSIÓN	0.30 A 0.40
EXCAVACIÓN	
4162-9-02-17 NOTIFICACIÓN	0.20 A 0.30
4162-9-02-18 SUSPENSIÓN	0.30 A 0.40
POR HACER CORTE EN BANQUETA O ARROYO O GUARNICIÓN	
4162-9-02-19 NOTIFICACIÓN	0.20 A 0.30
4162-9-02-20 SUSPENSIÓN	0.30 A 0.40
4162-9-03 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN DICTAMEN DE USO DE SUELO EN LOS SIGUIENTES CASOS, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:	
CONCEPTO	UMA
4162-9-03-01 CASA HABITACIÓN	0.30 A 0.40
4162-9-03-02 CONDOMINIO	0.30 A 0.40
4162-9-03-03 FRACCIONAMIENTO	0.35 A 0.50
4162-9-03-04 CONJUNTO URBANO	0.35 A 0.50
4162-9-03-05 COMERCIAL, LOCAL, PLAZA, EDIFICIO	0.40 A 0.60
4162-9-03-06 BODEGA	0.45 A 0.60
4162-9-04 CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UNA CONSTRUCCIÓN (SEÑALADA COMO PELIGROSA) NO CUMPLA CON LAS ÓRDENES GIRADAS CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 270 Y 280 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, DENTRO DEL PLAZO FIJADO PARA TAL EFECTO, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:	
CONCEPTO	UMA
EL COSTO DEL DICTAMEN SIN IMPUESTO MULTIPLICADO POR:	
4162-9-04-01 BARDAS Y MURO EN COLINDANCIA	0.20 A 0.40
4162-9-04-02 EDIFICACIÓN HABITACIONAL O COMERCIAL	0.30 A 0.50
4162-9-05 CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA	
CONCEPTO	UMA
4162-9-05-01 CON UNA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURO, MARQUESINA, VOLADO, COLUMNA, BALCÓN, JARDINERA, TOLDO, REJA, CASETA DE VIGILANCIA, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	100 A 300
4162-9-06 CUANDO SE OBSTACULICE REITERADAMENTE O SE IMPIDA EN ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN REGLAMENTARIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, LAS MULTAS SE APLICARÁN CON BASE A LAS TARIFAS SIGUIENTES:	
CONCEPTO	UMA
4162-9-06-01 NO ATENDER AL CITATORIO	1 A 3
4162-9-06-02 NO ATENDER LA INSPECCIÓN O IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA	1 A 3
4162-9-06-03 NO IDENTIFICARSE O CERRAR LA PUERTA	1 A 3
4162-9-06-04 CUANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO SEA VIGENTE Y SIGAN TRABAJANDO	4 A 6
4162-9-06-05 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O LOS CORRESPONSABLES	2 A 4
4162-9-06-06 CUANDO SE USEN EXPLOSIVOS SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES	4 A 6
4162-9-07 LLEVAR A CABO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LA VÍA PÚBLICA.	
CONCEPTO	UMA
4162-9-07-01 COMERCIAL EN BANQUETA, ASFALTO, GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIONAL	4 A 6
4162-9-08 CUANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN.	
CONCEPTO	UMA
4162-9-08-01 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	8 A 12
4162-9-08-02 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	15 A 22
4162-9-09 CUANDO SE TENGA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.	
CONCEPTO	UMA
4162-9-09-01 POR MÁS DE DOS DÍAS CONSECUTIVOS, POR PRIMERA VEZ	1 A 3
4162-9-09-02 REINCIDENCIA	4 A 6

4162-9-10 NO PRESENTAR

CONCEPTO	UMA
4162-9-10-01 DOCUMENTOS DE OBRA	1 A 3

4162-9-11 CUANDO SE VIOLAN

CONCEPTO	UMA
4162-9-11-01 LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE EDIFICIO Y PREDIO, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.20 A 0.50

4162-9-12 CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACIÓN

CONCEPTO	UMA
4162-9-12-01 NO SE RESPETEN LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIO CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40

4162-9-13 CUANDO PARA OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA

CONCEPTO	UMA
4162-9-13-01 DURANTE LA EJECUCIÓN O USO DE LA EDIFICACIÓN, SE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA, SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.20 A 0.40

4162-9-14 EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ANUNCIO, SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	UMA
4162-9-14-01 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA O INSTALACIÓN PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	DESDE 5 VECES EL VALOR RESULTANTE DE LA SUMA DE LOS DERECHOS QUE GENERE
4162-9-14-02 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA PINTAR, ROTULAR O ADOSAR CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
4162-9-14-03 NO CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y OFICIO DE OCUPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, COLOCACIÓN Y USO DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
4162-9-14-04 CUANDO SE OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES	LA EMISIÓN DEL
4162-9-14-05 NO DÉ AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE HUBIERAN CONCLUIDO	DICTAMEN Y SE AUMENTARÁ UNA VEZ
4162-9-14-06 COLOQUE LA ESTRUCTURA O INSTALACIÓN SIN SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO	POR CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE NO CUENTE DE LOS AQUÍ CONSIDERADOS.
4162-9-14-07 CUANDO EL PROPIETARIO NO ATIENDA A LAS NOTIFICACIONES, CITATORIOS Y SUSPENSIONES	8 A 10

4162-9-15 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN OPERACIONES CATASTRALES A LOS CONTRIBUYENTES:

CONCEPTO	UMA
4162-9-15-01 QUE EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCA O SE RESISTA A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES	1 A 3
4162-9-15-02 QUE REHÚSE EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO POR EL PERSONAL AUTORIZADO.	1 A 3
4162-9-15-03 QUE OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	1 A 3
4162-9-15-04 QUE OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LAS MODIFICACIONES A LAS EXISTENTES	1 A 3
4162-9-15-05 NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS	1 A 3
4162-9-15-06 OBTENER O USAR MÁS DE UN NÚMERO DE REGISTRO PARA CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	1 A 3
4162-9-15-07 UTILIZAR INTERPÓSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	1 A 3
4162-9-15-08 NO PRESENTAR O NO PROPORCIONAR, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO O DOCUMENTO QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBAR, O NO ACLARAR, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL LO SOLICITE.	1 A 3
4162-9-15-09 ALTERAR O FALSIFICAR AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO Y DOCUMENTO A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES	1 A 3

4162-9-15-10 TRAFICAR CON DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL, O HACER USO ILEGAL DE EL	1 A 3
4162-9-15-11 RESISTIRSE POR CUALQUIER MEDIO A VISITA DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR DATOS, INFORME, LIBROS, DOCUMENTO, REGISTRO Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	3 A 5
4162-9-15-12 NO CONSERVAR EL REGISTRO Y DOCUMENTO QUE LE SEA DEJADO EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR EL VISITADOR AL PRACTICARSE VISITA DE VERIFICACIÓN	3 A 5

PROCEDERÁ LA CLAUSURA CUANDO UNA EDIFICACIÓN, OBRA EN CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN SE UTILICE TOTAL O PARCIALMENTE PARA ALGÚN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

SECCIÓN QUINTA

4162-2. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TETECALA, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4162-2-01. PLACAS

CONCEPTO	UMA
4162-2-01-01 FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	1 A 10
4162-2-01-02 COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 10
4162-2-01-03 PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 10
4162-2-01-04 IMPEDIR SU VISIBILIDAD	1 A 10
4162-2-01-05 SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	1 A 10
4162-2-01-06 CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	1 A 7
4162-2-01-07 CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	1 A 10
4162-2-01-08 USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	1 A 10
4162-2-01-09 CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	1 A 10
4162-2-01-10 MODIFICACIÓN DE LA PLACA	1 A 10

4162-2-03. LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR

CONCEPTO	UMA
4162-2-03-01 FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	1 A 10
4162-2-03-02 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	1 A 10
4162-2-03-03 PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	1 A 10
4162-2-03-04 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, LICENCIA O DOCUMENTOS VENCIDOS	1 A 10
4162-2-03-05 NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	1 A 10
4162-2-03-06 ILEGIBLE	1 A 5
4162-2-03-07 CANCELADA O SUSPENDIDA	1 A 10

4162-2-04 LUCES

CONCEPTO	UMA
4162-2-04-01 FAROS PRINCIPALES DELANTEROS O POSTERIORES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS	1 A 10
4162-2-04-02 LÁMPARAS DIRECCIONALES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	1 A 3
4162-2-04-03 LÁMPARAS DE FRENO EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	1 A 3
4162-2-04-04 USAR LÁMPARAS O TORRETAS (SIRENAS) EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	1 A 5
4162-2-04-05 UTILIZAR ESTROBOS O LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR, AZUL	1 A 5
4162-2-04-06 CIRCULAR EN LA NOCHE CON FANALES ENCENDIDOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 5
CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE, SEMI-REMOLQUE Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 5
4162-2-04-07 CARECER DE REFLEJANTES EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE Y SEMI- REMOLQUE, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	1 A 5
4162-2-04-08 CIRCULAR EN LA NOCHE CON LAS LUCES APAGADAS	1 A 5

4162-2-05 FRENOS

CONCEPTO	UMA
4162-2-05-01 ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 5
4162-2-05-02 FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS DE	1 A 5
4162-2-05-03 CARGA QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	

4162-2-06 CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.

CONCEPTO	UMA
4162-2-06-01 ESPEJOS RETROVISORES	1 A 4
4162-2-06-02 LIMPIADORES DE PARABRISAS	1 A 4
4162-2-06-03 UNA O LAS DOS DEFENSAS	1 A 4
4162-2-06-04 EQUIPO DE EMERGENCIA	1 A 4
4162-2-06-05 LLANTA DE REFACCIÓN	1 A 4
4162-2-06-06 BOCINA	1 A 4
4162-2-06-07 CINTURON DE SEGURIDAD	1 A 4
4162-2-06-08 VELOCIMETRO	1 A 4
4162-2-06-09 SILENCIADOR	1 A 5

4162-2-07. OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD

CONCEPTO	UMA
4162-2-07-01 COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	1 A 5
4162-2-07-02 PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE SE DIFICULTE LA VISIBILIDAD AL INTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 5

4162-2-08. CIRCULACIÓN

CONCEPTO	UMA
4162-2-08-01 OBSTRUIRLA:	1 A 10
4162-2-08-02 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 6
4162-2-08-03 CONTAMINAR POR EMITIR HUMO EXCESIVO	1 A 5
4162-2-08-04 CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	1 A 10
4162-2-08-05 CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	1 A 7
4162-2-08-06 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	3 A 15
4162-2-08-07 CONDUCIR VEHÍCULO CON PERSONA, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	1 A 5
4162-2-08-08 CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA	1 A 5
4162-2-08-09 POR ARROJAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 5
4162-2-08-09 NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 4
4162-2-08-10 CONDUCIR SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	1 A 5
4162-2-08-11 MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	1 A 5
4162-2-08-12 NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	1 A 4
4162-2-08-13 NO CEDER EL PASO EN ÁREA PEATONAL	1 A 5
4162-2-08-14 CIRCULAR VEHÍCULO DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	1 A 4
4162-2-08-15 DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	3 A 9
4162-2-08-16 LLEVAR PASAJERO EN SALPICADERA, DEFENSA, ESTRIBO, PUERTA, QUEMACOCO O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	3 A 10
4162-2-08-17 REMOLCAR MOTOCICLETA O BICICLETA SUJETO A OTRO VEHÍCULO	1 A 4
4162-2-08-18 REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO CON OTRO	1 A 4
4162-2-08-19 CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJERO SIN CASCO	2 A 8
4162-2-08-20 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD	1 A 5
4162-2-08-21 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO Y PUEDA PROVOCAR DAÑOS O LESIONES	1 A 5
4162-2-08-22 CONDUCIR VEHÍCULO DE REDILAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON CARGA Y SIN LONA	1 A 5

4162-2-08-23 CONducir vehículo con carga y que ésta se derrame en calles, avenidas, vía pública y arroyo vehicular	1 A 5
4162-2-08-24 NO llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga	1 A 5
4162-2-08-25 TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	3 A 100
4162-2-08-26 TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	3 A 100
4162-2-08-27 NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO, DE DIEZ METROS COMO MÍNIMO, PROVOCANDO ACCIDENTE	1 A 5
4162-2-08-28 POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	1 A 5
4162-2-08-29 POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	1 A 5
4162-2-08-30 POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	1 A 5
4162-2-08-31 POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	1 A 5
4162-2-08-32 NO CEDER EL PASO A VEHÍCULO DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	1 A 10
4162-2-08-33 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	3 A 20
4162-2-08-34 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	3 A 20
4162-2-08-35 POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	1 A 5
4162-2-08-36 POR CONducir bajo los efectos de alcohol y narcóticos u otras sustancias tóxicas. EN CASO DE QUE CAUSEN DAÑO O LESIÓN A TERCERO LA MULTA SE DUPLICARÁ.	3 A 60
4162-2-08-37 PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO Y SOBRE DEL VEHÍCULO	3 A 32
4162-2-08-38 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERA O ESTACIONAMIENTO	1 A 10
4162-2-08-39 NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	1 A 10
4162-2-08-40 NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	1 A 10
4162-2-08-41 TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN	1 A 10
4162-2-08-42 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR, CAUSANDO LESIÓN A TERCERO	1 A 10
4162-2-08-43 FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE	1 A 10
4162-2-08-44 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCERO	3 A 50
4162-2-08-45 CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	1 A 10
4162-2-08-46 CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	1 A 10
4162-2-08-47 POR HACER USO DEL TELÉFONO CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR MENSAJE DE TEXTO MIENTRAS CONDUCE.	1 A 10
4162-2-08-48 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	1 A 10
4162-2-08-49 NO CONSERVAR SU CARRIL DE CIRCULACIÓN	1 A 10
4162-2-08-50 CIRCULAR CON PUERTA ABIERTA	1 A 10
4162-2-08-51 FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	1 A 10
4162-2-08-52 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTA OCASIONANDO ACCIDENTE	1 A 10
4162-2-08-53 EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	1 A 10
4162-2-08-54 NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO EN VÍA CONSIDERADA PREFERENCIAL	1 A 10
4162-2-08-55 POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS	1 A 7
4162-2-08-56 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO, EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE FEDERAL, FUERA DE SUS TERMINALES	1 A 10
4162-2-08-57 POR NO CONTAR EL VEHÍCULO CON SUSPENSIÓN Y/O FLECHA CARDAN EN BUENAS CONDICIONES CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN:	1 A 10

4162-2-09 ESTACIONAMIENTO

CONCEPTO	UMA
4162-2-09-01 EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN COLOR ROJA:	1 A 7
4162-2-09-02 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL:	1 A 6
4162-2-09-03 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	1 A 6
4162-2-09-04 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	1 A 4
4162-2-09-05 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	1 A 5
4162-2-09-06 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO DE VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO	1 A 5
4162-2-09-07 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO	1 A 8
4162-2-09-08 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	1 A 8
4162-2-09-09 SOBRE LA BANQUETA	1 A 8
4162-2-09-10 SOBRE ALGÚN PUENTE	1 A 8
4162-2-09-11 EN DOBLE FILA	1 A 5
4162-2-09-12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO	1 A 8
4162-2-09-13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO FORÁNEO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO (TAXI) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA O QUE CAREZCAN DEL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	1 A 8
4162-2-09-14 POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO, O SI NO ES ACOMPAÑADO POR LA PERSONA. O BIEN, OBSTRUIR EL ACCESO A RAMPA PARA DISCAPACITADOS.	1 A 8
4162-2-09-15 ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 15
4162-2-09-16 ESTACIONARSE EN PENDIENTE SIN APLICAR FRENO DE MANO Y LLANTAS DIRIGIDAS A LA GUARNICIÓN	1 A 8
4162-2-09-17 ESTACIONARSE SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	1 A 8
4162-2-09-18 ESTACIONARSE SOBRE SEÑALAMIENTO DE PASO PEATONAL	1 A 8
4162-2-09-19 A MENOS DE 10 METROS DE ESQUINA	1 A 8
4162-2-09-20 FRENTE A BANCO, ENTRADA DE ESCUELA, HOSPITAL, IGLESIA Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN	1 A 8
4162-2-09-21 A MENOS DE 150 METROS DE CURVA O CIMA	1 A 8

4162-2-10. VELOCIDAD

CONCEPTO	UMA
4162-2-10-01 NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	1 A 10
4162-2-10-02 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: DE 20 KILÓMETROS POR HORA EN CRUCERO, FRENTE A LUGAR DE CONSTANTE AFLUENCIA PEATONAL (ESCUELA, HOSPITAL, ASILO, ALBERGUE, CASA HOGAR, ETC.)	1 A 10
4162-2-10-03 CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	1 A 8

4162-2-11. REBASAR

CONCEPTO	UMA
4162-2-11-01 A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	1 A 7
4162-2-11-02 EN ZONA DE PEATONES	1 A 8
4162-2-11-03 A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	1 A 8
4162-2-11-04 POR LA DERECHA, POR EL ACOTAMIENTO EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	1 A 8

4162-2-12. RUIDO

CONCEPTO	UMA
4162-2-12-01 USAR CLAXÓN O BOCINA CERCA DE HOSPITAL, SANATORIO, CENTRO DE SALUD, ESCUELA, IGLESIA, EN LUGAR PROHIBIDO, CENTRO HISTÓRICO O INNECESARIAMENTE	1 A 7
4162-2-12-02 PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON EL ESCAPE	1 A 4
4162-2-12-03 USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	1 A 7

4162-2-13. SEÑAL DE ALTO

CONCEPTO	UMA
4162-2-13-01 NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍA CON PREFERENCIA DE PASO	1 A 5
4162-2-13-02 NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO	1 A 7
4162-2-13-03 NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETRERO	1 A 5

4162-2-14. DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO

CONCEPTO	UMA
4162-2-14 01 PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS Y/O APÓCRIFOS, CON INDEPENDENCIA DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.	3 A 50
4162-2-14-02 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 9
4162-2-14-03 TRANSITAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE O PERMISO PARA CIRCULAR VENCIDO	1 A 7
4162-2-14-04 SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA COMPETENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	3 A 50

SECCIÓN SEXTA

4162-3 DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 31.- LAS MULTAS POR FALTAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TETECALA, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4162-3-01.

CONCEPTO	UMA
4162-3-01-01 POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO	1 A 50
4162-3-01-02 NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN	1 A 25
4162-3-01-03 DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES	1 A 20
4162-3-01-04 NO CONTAR CON EL PLAN INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	1 A 100
4162-3-01-05 ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO	1 A 100
4162-3-01-06 NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICAS DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS	1 A 100
4162-3-01-07 INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE GAS L.P., HIDRÁULICA, DE DRENAJE O DUCTOS DE DESECHO INDUSTRIALES DEFECTUOSA	1 A 50
4162-3-01-08 NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE COMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN.	1 A 100
4162-3-01-09 OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	1 A 100
4162-3-01-10 A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 7
4162-3-01-11 POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE	1 A 300
4162-3-01-12 POR NO CONTAR CON EL BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	1 A 100
4162-3-01-13 SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO	1 A 100
4162-3-01-14 POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO	1 A 100
4162-3-01-15 POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	1 A 100
4162-3-01-16 POR NO PRESENTAR CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA S.T.P.S.	1 A 50
4162-3-01-17 VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS POR CARRETERA.	1 A 50

SECCIÓN SÉPTIMA

6162-5 DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 32.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE SE COBRARÁN CONFORME AL DAÑO CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL CONTRIBUYENTE, LAS PERSONAS MORALES CON FINES DE LUCRO Y QUE CAUSEN MAYORES DAÑOS AL AMBIENTE PAGARÁN LAS TARIFAS MÁXIMAS CONFORME A LA TARIFA SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4162-5-01-01 POR CAUSAR DAÑO A LOS ÁRBOLES, ARBUSTOS Y PALMERAS, EJECUCIÓN DE PODA O RETIRO DE ÁRBOLES TANTO EN INTERIORES DE PREDIO COMO EN VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	3 A 52
4162-5-01-02 DERRIBO O TALA DE ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE Y ATENDIENDO A LA INTENCIONALIDAD DEL INFRACOR	3 A 52
4162-5-01-03 POR TRASPLANTAR ÁRBOL, ARBUSTO Y PALMERA SIN AUTORIZACIÓN Y ATENDIENDO A LA INTENCIONALIDAD DEL INFRACOR:	3 A 52
4162-5-01-04 ARROJAR BASURA O DESECHOS SÓLIDOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO:	3 A 52
4162-5-01-05 TENER SUCIO, INSALUBRE Y SIN BARDAR LOTE BALDÍO	3 A 52
4162-5-01-06 USO INMODERADO DEL AGUA POTABLE	3 A 52
4162-5-01-07 PINTAR AUTOMÓVIL O HERRERÍA EN LUGAR NO DESTINADO PARA ELLO	3 A 52
4162-5-01-08 PERMITIR CORRER HACIA LA CALLE, ACERA, PREDIO VECINO, ARROYO O BARRANCA, CORRIENTE DE SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE ALBERCA.	3 A 52
4162-5-01-09 MANTENER EN LA ZONA URBANA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTADAS	3 A 52
4162-5-01-10 COLOCAR EN VÍA PÚBLICA, LOTE BALDÍO, BARRANCA Y LUGAR DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTRO OBJETO PROCEDENTE DE ESTABLECIMIENTO FABRIL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, MERCADO, TIANGUIS Y ESTABLO.	3 A 52
4162-5-01-11 NO MANTENER EN ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES	20 A 42
4162-5-01-12 EXCEDER LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A LAS 22:00 HORAS Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 A LAS 6:00 HORAS)	3 A 52
4162-5-01-13 POR OMITIR LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIO PROVISIONAL EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS	3 A 52
4162-5-01-14 POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DEL PARQUE, JARDÍN O CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO	3 A 52
4162-5-01-15 MULTA POR QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO BASURA DOMÉSTICA	3 A 52
4162-5-01-16 MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE	3 A 52
4162-5-01-17 MULTA A QUIEN ARROJE ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDIOS BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	3 A 52
4162-5-01-18 MULTA A QUIEN SE SORPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS	3 A 52
4162-5-01-19 MULTA AL QUE SE SORPRENDA PINTANDO GRAFITIS EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS, EN PROPIEDADES PÚBLICAS O PRIVADAS	3 A 52
4162-5-01-20 OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS	3 A 52

SECCIÓN OCTAVA

4162-4 DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 33.- LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO MUNICIPAL IMPONER, CONSIDERANDO LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4162-4-01. DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO

CONCEPTO	UMA
4162-4-01-01 POR DAÑO EN POSTE	1 A 10
4162-4-01-02 POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	1 A 10
4162-4-01-03 POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	1 A 10

4162-4-01-04 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	1 A 10
4162-4-01-05 POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	1 A 10
4162-4-01-06 POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	1 A 10
4162-4-01-07 POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	1 A 10
4162-4-01-08 POR DAÑO O MALTRATO A MURO	1 A 10
4162-4-01-09 POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	1 A 10
4162-4-01-10 POR DAÑO O MALTRATO A FUENTE	1 A 10
4162-4-01-11 POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	1 A 10
4162-4-01-12 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	1 A 10
4162-4-01-13 POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	1 A 10
4162-4-01-14 POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	1 A 10
4162-4-01-15 POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	1 A 10
4162-4-01-16 POR DAÑO O MALTRATO A LETRERO EN JARDINERA	1 A 10
4162-4-01-17 POR DAÑO O MALTRATO A SEMÁFORO	1 A 10
4162-4-01-18 POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	1 A 10
4162-4-01-19 POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	1 A 10
4162-4-01-20 POR DAÑO O MALTRATO A ÁRBOL, ARBUSTO O PLANTA	1 A 10

SECCIÓN NOVENA

4162-1. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.

POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE TETECALA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4162-1-01 JUEZ DE PAZ

CONCEPTO	UMA
4162-1-01-01 POR NO PERMITIR QUE SE LLEVE A CABO EL EMBARGO	1 A 7
4162-1-01-02 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ DE PAZ:	1 A 7
4162-1-01-03 POR PRIMERA VEZ	1 A 7
4162-1-01-04 POR REINCIDENCIA	1 A 10
4162-1-01-05 RATIFICACIÓN DE FIRMAS REALIZADAS POR EL JUEZ DE PAZ	1 A 3

4162-1-02. POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4162-1-02-01 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO:	1 A 7
4162-1-02-02 POR PRIMERA VEZ	1 A 7
4162-1-02-03 POR REINCIDENCIA	1 A 10
4162-1-02-04 TENER RELACIONES SEXUALES EN LUGARES PÚBLICOS O DENTRO DE AUTOMÓVIL ESTACIONADO EN LA VIA PUBLICA	1 A 10
4162-1-02-05 DAÑAR O HACER MAL USO DE LA OBRA QUE PRESTA UN SERVICIO PÚBLICO E INFRINGIR LAS NORMAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO	1 A 10
4162-1-02-06 INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	1 A 10
4162-1-02-07 ATENTAR EN CONTRA DE LA SALUD PÚBLICA	1 A 10
4162-1-02-08 QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMAN EN LA MISMA	1 A 10
4162-1-02-09 LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	1 A 10
4162-1-02-11 PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	1 A 10
4162-1-02-12 REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLA O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS. SE APLICARÁ EL DOBLE DE ESTA TARIFA CUANDO EL INFRACTOR SEA ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA O DE LAS FUERZAS ARMADAS.	1 A 10

4162-1-02-14 LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	1 A 10
4162-1-02-15 EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE FUE AUTORIZADO	1 A 10
4162-1-02-16 EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA AUTORIZADA	1 A 10
4162-1-02-17 REALIZAR COMERCIO AMBULANTE Y SEMIFIJO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	1 A 10
4162-1-02-18 QUIEN REALICE NECESIDAD FISIOLÓGICA EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 10
4162-1-02-19 QUIEN INSTALE ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO EN LA VÍA PÚBLICA O EN INMUEBLE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	1 A 10
4162-1-02-20 LESIONAR FÍSICAMENTE A CUALQUIER PERSONA	1 A 10
4162-1-02-21 PERMITIR A MENOR DE EDAD EL ACCESO A LUGAR AL QUE EXPRESAMENTE LE ESTÉ PROHIBIDO	1 A 10
4162-1-02-22 GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIN CAUSARLE LESIÓN	1 A 10
4162-1-02-23 POSEER ANIMAL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS QUE IMPIDAN HEDORES O LA PRESENCIA DE PLAGAS QUE OCASIONEN CUALQUIER MOLESTIA A LOS VECINOS	1 A 10
4162-1-02-24 PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS	1 A 10
4162-1-02-25 INVITAR A LA PROSTITUCIÓN O EJERCERLA, ASÍ COMO SOLICITAR DICHO SERVICIO. EN TODO CASO SÓLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR CUANDO EXISTA QUEJA VECINAL	1 A 10
4162-1-02-26 PERMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN ANIMAL QUE ÉSTE TRANSITE LIBREMENTE, O TRANSITAR CON ÉL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL ANIMAL, PARA PREVENIR POSIBLE ATAQUE A PERSONA O ANIMAL, ASÍ COMO AZUZARLO, O NO CONTENERLO	1 A 10
4162-1-02-27 IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO. PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA SIEMPRE QUE LA OBSTRUCCIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA, DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS SEA INEVITABLE Y NECESARIA Y NO CONSTITUYA EN SÍ MISMA UN FIN, SINO UN MEDIO RAZONABLE DE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, DE ASOCIACIÓN O DE REUNIÓN PACÍFICA	1 A 10
4162-1-02-28 APAGAR SIN AUTORIZACIÓN, EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGÚN ELEMENTO DEL MISMO QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO	1 A 10
4162-1-02-29 INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS O CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO, ENERVANTE O SUSTANCIAS TÓXICAS EN LUGAR PÚBLICO, INDEPENDIEMENTE DE LOS DELITOS EN QUE SE INCURRA POR LA POSESIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TÓXICAS	1 A 10
4162-1-02-30 PORTAR, TRANSPORTAR O USAR, SIN PRECAUCIÓN, OBJETO O SUSTANCIA QUE POR SU NATURALEZA SEA PELIGROSO Y SIN OBSERVAR, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES	1 A 10
4162-1-02-31 DETONAR O ENCENDER COHETE, JUEGO PIROTÉCNICO, FOGATA O ELEVAR AEROSTATO, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	1 A 10
4162-1-02-32 ARROJAR LÍQUIDO U OBJETO, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADO EN EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO, EN SU ENTRADA O SALIDA	1 A 10
4162-1-02-33 OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS	1 A 10
TREPAR BARDA, ENREJADO O CUALQUIER ELEMENTO CONSTRUCTIVO SEMEJANTE, PARA OBSERVAR EL INTERIOR DE UN INMUEBLE AJENO	1 A 10
4162-1-02-34 ABSTENERSE EL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE DE DAR EL MANTENIMIENTO ADECUADO PARA EVITAR LAS PLAGAS O MALEZA QUE PUEDA SER DAÑINA PARA LOS COLINDANTES	1 A 10
4162-1-02-35 PERCUTIR ARMA DE POSTAS, DIÁBOLOS, DARDOS O MUNICIONES CONTRA PERSONA O ANIMAL	1 A 10
4162-1-02-36 PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA, ORGANIZAR O INDUCIR A OTROS A REALIZAR COMPETENCIA VEHICULAR DE VELOCIDAD EN VÍA PÚBLICA	1 A 10
4162-1-02-37 ABSTENERSE DE RECOGER DE VÍA O LUGAR PÚBLICO, LAS HECES FECALAS DE ANIMAL DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA	1 A 10
4162-1-02-38 ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA ANIMAL MUERTO, DESECHO, OBJETO O SUSTANCIA	1 A 10

4162-1-02-39 TIRAR BASURA EN LUGAR NO AUTORIZADO	1 A 10
4162-1-02-40 CAMBIAR, DE CUALQUIER FORMA, EL USO O DESTINO DE ÁREA O VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	1 A 10
4162-1-02-41 ABANDONAR MUEBLE EN ÁREA O VÍA PÚBLICA	1 A 10
4162-1-02-42 DESPERDICAR EL AGUA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA EN TUBERÍA, TANQUE O TINACO ALMACENADOR, ASÍ COMO UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRATANTES PÚBLICOS, OBSTRUIRLOS O IMPEDIR SU USO	1 A 10
4162-1-02-43 COLOCAR EN LA ACERA O EN EL ARROYO VEHICULAR, ENSERES O CUALQUIER ELEMENTO PROPIO DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	1 A 10
4162-1-02-44 ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA DESECHO, SUSTANCIA PELIGROSA PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS O QUE DESPIDA OLORES DESAGRADABLES	1 A 10
4162-1-02-45 INGRESAR A ZONA SEÑALADA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN EL LUGAR O INMUEBLE DESTINADO A SERVICIO PÚBLICO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS	1 A 10
4162-1-02-46 CUBRIR, BORRAR, PINTAR, ALTERAR O DESPRENDER LETRERO, SEÑAL, NÚMERO O LETRA QUE IDENTIFIQUE VÍA, INMUEBLE Y LUGAR PÚBLICO	3 A 20
4162-1-02-47 PINTAR, ADHERIR, COLGAR O FIJAR ANUNCIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE PROPAGANDA EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, DEL MOBILIARIO URBANO, DE ORNATO O ÁRBOLES, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO	3 A 20
4162-1-02-48 COLOCAR TRANSITORIAMENTE O FIJAR, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO, ELEMENTO DESTINADO A LA VENTA DE PRODUCTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	3 A 20
4162-1-02-49 OBSTRUIR O PERMITIR LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO O MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN ANUNCIO Y NO EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE AUTORICE A REALIZAR DICHOS TRABAJOS	3 A 20

4162-1-03 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CONCEPTO	UMA
4162-1-03-01 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	3 A 20
4162-1-03-02 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	3 A 20
4162-1-03-03 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	3 A 20
4162-1-03-04 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	3 A 20
4162-1-03-05 EJERCICIO DE GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	3 A 20
4162-1-03-06 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	3 A 20
4162-1-03-07 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	3 A 20
4162-1-03-08 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	3 A 20
4162-1-03-09 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	3 A 20

4162-1-04 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTO O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO O LOCAL CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

CONCEPTO	UMA
4162-1-04-01 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	3 A 100
4162-1-04-02 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	3 A 100
4162-1-04-03 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	3 A 100
4162-1-04-04 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	3 A 100
4162-1-04-05 GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	3 A 100
4162-1-04-06 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	3 A 100
4162-1-04-07 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	3 A 100
4162-1-04-08 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	3 A 100
4162-1-04-09 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	3 A 100
4162-1-04-10 POR VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA A MENOR DE EDAD	3 A 100
4162-1-04-11 POR PERMITIR EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DEL MISMO	3 A 100

4162-1-05 MULTAS ADMINISTRATIVAS

CONCEPTO	UMA
4162-1-05-01 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SUSPENSIÓN	1 A 32
4162-1-05-02 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	1 A 32
4162-1-05-03 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	1 A 32
4162-1-05-04 POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y TODO TIPO DE ANUNCIO EN VÍA PÚBLICA	1 A 32

4161-1-06 MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO	UMA
4161-1-06-01 POR NO REFRENDAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA LEY	1 A 10

SECCIÓN DÉCIMA

4162-7. DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL Y VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 35.- LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL POR NO DAR AVISO OPORTUNO DE UN FALLECIMIENTO, SE LIQUIDARÁ EN BASE A LA CUOTA SIGUIENTE:

4162-7-01. SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	UMA
4162-7-01-01 MULTA POR NO DAR AVISO AL REGISTRO CIVIL EN UN PLAZO DE 24 HORAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE UN FALLECIMIENTO. ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS	1 A 52

4162-7-02. SANCIONES VIOLENCIA FAMILIAR.

CONCEPTO	UMA
4162-7-02-01 INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN. COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERÁ CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN DE LEY	100 A 160

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.1.6.3. DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 36.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.1.6.4. DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 37.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

4164-01 CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA RESPECTIVA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

4164-02 CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBA EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO.

4164-03 DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.1.6.8. DE LOS ACCESORIOS

4.1.6.8.1 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 38.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

4.1.6.8.1.1.

I.- POR LA DE REQUERIMIENTO DE PAGO; II.- POR LA DE EMBARGO, Y

III.- POR LA DE REMATE.

CUANDO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL PORCENTAJE DEL ADEUDO SEA INFERIOR A DOS UMAS QUE CORRESPONDA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN LUGAR DEL PORCENTAJE DEL ADEUDO.

EN NINGÚN CASO, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIERE CADA UNA DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTA TRES VECES LA UMA MENSUAL VIGENTE QUE CORRESPONDA.

4.1.6.8.1.2. MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DARÁ ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.1.6.8.3 DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 39.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.98 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 0.75 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, APLICANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 40.- A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE Y EN CASO DE NOTORIA CONDICIÓN ECONÓMICA DESFAVORABLE DEL MISMO, DEMOSTRADA A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS A PLAZOS, PREVIA GARANTÍA DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES. DURANTE EL PLAZO CONCEDIDO, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.1.6.5. DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 41.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS:

FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.1.6.9. DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

4.1.6.9.1. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO APRUEBE EL CABILDO Y TRATÁNDOSE DE DEUDA PÚBLICA LO DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO O LO DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES, LO ANTERIOR ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. DICHOS INGRESOS PODRÁN PROCEDER DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

EMPRÉSTITOS;

IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS;

EXPROPIACIONES;

APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO;

SUBSIDIOS Y APOYOS, Y

EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA U OTROS VALORES.

CAPÍTULO OCTAVO

4.2.8.0. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 44.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TETECALA POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE TETECALA, SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE TETECALA SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO DE TETECALA, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA EXCEPCIÓN PREVISTA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 47.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS INGRESOS, LOS SIGUIENTES:

I.- EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;

II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;

III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO, Y

IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

ASÍ COMO LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 48.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO:

I.- CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II.- EXPROPIACIONES;

III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS; Y

IV.- CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 49.- CUANDO LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE APLICARÁN CONFORME AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 50.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE.

ARTÍCULO 51.- EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARÍA QUE OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TETECALA, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, SERÁN LAS QUE AUTORICE SU JUNTA DIRECTIVA.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 53.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y CUOTAS DE MANTENIMIENTO EN PANTEONES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

A).- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y PARAESTATALES, ASÍ COMO A EXTRANJEROS QUE LO ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN OFICIAL, Y QUE REALICEN SUS PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2022, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL;

B).- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EFECTÚEN EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2022, SE APLICARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 20%.

EL ESTIMULO FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL. ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ POR UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, Y ENTREN A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN, Y

C).- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 54.- EN EL PAGO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y DE TRÁNSITO, EL DESCUENTO QUE SE OTORGA ES EL 50 POR CIENTO EN LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA, SIN NINGUNA PRÓRROGA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase la presente ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, entrará en vigor el día 01 de enero de 2022.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2023, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavo hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

NOVENO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

DÉCIMO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO PRIMERO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO TERCERO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Dada en el Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 10 de diciembre de 2021, continuada los días 12, 14 y concluida el 15 de diciembre del 2021.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Macrina Vallejo Bello, secretaria. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los 31 días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LOS
ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I,
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII Y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día 24 de septiembre de 2021, se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2022, misma que fue presentada a este Congreso el día 30 de septiembre de 2021.

II. En sesión ordinaria de Pleno de este Congreso, celebrada el 07 de octubre de 2021, se dio cuenta con la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2022.

III. En consecuencia, de lo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ordenó turnar la citada iniciativa a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente.

IV. Con fecha 07 de octubre de 2021, mediante oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/097/21, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la citada iniciativa, para los efectos indicados.

V. Mediante oficio número AAG/CHPyCP/1er.AÑO/086/10/21, se remitió para su conocimiento a los Diputados y Diputadas que integran la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022; en respuesta a lo anterior se recibieron los oficios números DABV/053/2021, DABV/059/2021 y TVRR/230/2021, suscritos por las Diputadas Ariadna Barrera Vázquez y Tania Valentina Rodríguez Ruiz respectivamente, y que contienen, entre otras, diversas observaciones a las iniciativa de Ley de Ingresos que se dictamina, las cuales fueron tomadas en consideración para la elaboración del presente.

VI. Mediante oficio de fecha 20 de octubre del 2021, número No.AAG/CHPyCP/1er.AÑO/107/10/21, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, invitó al Presidente Municipal de Tetela del Volcán, Morelos, a una reunión de trabajo señalada para el día 29 de octubre del 2021, relacionada con la iniciativa de Ley de Ingresos en cita.

VII. Mediante reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de fecha 29 de octubre de 2021, se hizo del conocimiento al Ayuntamiento iniciador el oficio AAG/CHPyCP/1er.AÑO/132/10/21, respecto de las observaciones a su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

VIII. Con fecha 09 de noviembre de 2021 el ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal, remitió respuesta y atendió a las observaciones realizadas.

IX. En sesión ordinaria de Pleno iniciada el diez y continuada el doce de diciembre del 2021, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/184/21, de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, se acordó la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del Congreso del Estado de Morelos, el cual entró en vigor al momento de su aprobación, y que determinó la integración de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, bajo la siguiente integración: Presidente, Dip. Agustín Alonso Gutiérrez, Secretarías: Dip. Erika Hernández Gordillo, Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz y Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado; Vocales: Dip. Macrina Vallejo Bello, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Ángel Adame Jiménez, Dip. Oscar Armando Cano Mondragón, Dip. Mirna Zavala Zuñiga, Dip. Arturo Pérez Flores, Dip. Julio César Solís Serrano, Dip. Verónica Anrubio Kempis y Dip. Juan José Yáñez Vázquez; así como de Puntos Constitucionales y Legislación, bajo la siguiente integración: Presidente, Dip. Eliasib Polanco Saldívar; Secretarías, Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, y dos Secretarías sin asignar, Vocales, Dip. Alejandro Martínez Bermúdez, Dip. Erika Hernández Gordillo, Dip. Mirna Zavala Zuñiga, Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Juan José Yáñez Vázquez, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Veronica Anrubio Kempis y la Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado. Aunado a que las disposiciones transitorias segunda y cuarta establecen: Segunda.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, y Cuarta.- La Junta Política y de Gobierno, en términos del artículo 50, fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, propondrá el Pleno la integración de las citadas comisiones Legislativas.

X. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54, fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento y con fundamento en el artículo 64 también del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, integró el presente y se reunió el día 14 de diciembre de 2021 en este Recinto Legislativo, para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma.

XI. En la referida reunión de fecha 14 de diciembre de 2021 de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, se sometió a consideración de sus integrantes el dictamen conjunto a la "Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos".

XII. El dictamen fue aprobado por MAYORÍA DE VOTOS de sus integrantes, acordando que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 59, numerales 2 y 19, 61, fracción XI, todos ellos de la Ley Orgánica para el Congreso Estado de Morelos; numerales 53, 54, fracciones I y XII, 58, 64, 103 al 110 todos ellos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el referido dictamen, fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Conforme a los antecedentes expuestos y bajo el tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Morelos en sesión ordinaria iniciada el día 10 de diciembre de 2021, continuada los días 12, 14 y concluida el 15 del mismo mes y año, analizó y discutió el dictamen de la Ley de Ingresos municipal, emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en el cual se estableció:

MATERIA DE LA INICIATIVA

Mediante la presente iniciativa, el Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, y propone a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LOS ESTADOS ADOPTARAN (SIC), PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE.

QUE CADA DEMARCACIÓN MUNICIPAL GOBERNADA POR UNA INSTITUCIÓN POLÍTICA DENOMINADA AYUNTAMIENTO, CONSTITUIDO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS. ESTAS AUTORIDADES SE ELIGEN MEDIANTE VOTACIÓN, APLICANDO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN.

QUE LOS MUNICIPIOS ESTÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJAN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

QUE LA MISMA NORMA CONSTITUCIONAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES: AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES; ALUMBRADO PÚBLICO, LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS; MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO, PANTEONES, RASTRO, CALLES, PARQUES, JARDINES; SU EQUIPAMIENTO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA, ESTO ÚLTIMO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN FEDERAL

QUE PARA QUE LOS MUNICIPIOS PUEDAN PROVEER DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LA LEY SUPREMA LE IMPONE, ES NECESARIO QUE LOS PROPIOS CIUDADANOS DEL LUGAR EN EL QUE RESIDEN, CONTRIBUYAN PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, POR LO QUE EN ESTA INICIATIVA SE INCREMENTAN ALGUNOS CONCEPTOS DE COBRO LOS CUALES, HAN FORMADO PARTE DE LOS INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO Y AHORA SE INTEGRAN, PARA SU LEGALIDAD.

QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN FACULTADES CONSTITUCIONALES PARA ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, ASÍ MISMO PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

QUE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

QUE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ESTABLECE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO RECIBIRÁ PARA SU EXAMEN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, A MÁS TARDAR EL 01 DE OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE.

QUE EL ANTEPROYECTO EN MENCIÓN, CONTEMPLA TODOS Y CADA UNO DE LAS CONTRIBUCIONES COMO IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ASÍ COMO OTROS INGRESOS CONSIDERÁNDOSE EN ESTE RUBRO LOS PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES FEDERALES Y PARTICIPACIONES ESTATALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, QUE SE ESTIMÓ PUEDEN INGRESAR POR LAS EROGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

QUE PARA DETERMINAR LAS TASAS Y CUOTAS MENCIONADAS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN LA CRISIS ECONÓMICA MUNDIAL QUE HA REPERCUTIDO GRAVEMENTE EN NUESTRO PAÍS, Y PRINCIPALMENTE EN LOS CIUDADANOS, POR LO QUE SE ANTEPUSO EN LO POSIBLE, EL ESTABLECER UNA POLÍTICA SOBRE EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ANTES DE INCREMENTAR LAS TASAS Y CUOTAS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE INICIATIVA, CONSERVANDO CASI EN SUS TÉRMINOS LOS MISMOS MONTOS EN RELACIÓN A LAS LEYES DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO DE LOS EJERCICIOS FISCALES INMEDIATOS ANTERIORES.

ASÍ MISMO, SE MANIFIESTA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, MISMOS QUE HACE RESALTAR PUNTOS IMPORTANTES PARA EL AVANCE Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE DICHA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR UNA MINUCIOSA INSPECCIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS PARA VERIFICAR QUE CUENTEN CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS MÍNIMAS REQUERIDAS.

COMPETENCIA.

I. El Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que correspondan a los municipios, a través de la aprobación de sus leyes de ingresos en las cuales se contiene los conceptos de ingresos necesarios para cubrir su presupuesto de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 115 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. De conformidad con la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, visible en su numeral 53, las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos, son órganos colegiados constituidos por el Pleno el Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su dictaminación.

III. Esta Comisión es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, 55, 59, numeral 2 y 61, fracción III y XI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley de Ingresos del Municipio vigente para el ejercicio fiscal 2022.

V. Asimismo, el artículo 115, fracción IV de la Constitución General de la República, establece que para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos de Ley de Ingresos a las legislaturas estatales, en las cuales, en el ámbito de su competencia propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, con lo cual se reconoce a los municipios su facultad de proponer y justificar el esquema tributario aplicable en el municipio, por tratarse del orden de gobierno más próximo a la población y responsable de la atención a sus necesidades más fundamentales, además de ser quien mejor conoce de su hacienda pública y las oportunidades para su fortalecimiento.

VI. El artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece esencialmente que, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor atendiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Congreso Estatal sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones que en ingresos federales les correspondan así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

VII. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 31, fracción IV, la obligación de contribuir a los gastos públicos y por otra parte establece los principios tributarios que rigen a las contribuciones.

VIII. Se dictamina la Ley de Ingresos que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

En el estudio de la presente iniciativa se analizarán los elementos jurídicos, en el que se revisará que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia; se analizarán las circunstancias económicas presentes en la Entidad y el municipio; se comparará con las cuotas y tarifas vigentes con las propuestas para el ejercicio 2022, para conocer sus variaciones y finalmente su proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar cargas excesivas al contribuyente.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Enseguida, se procede al análisis de la iniciativa conforme a lo dispuesto por los artículos 54, fracción I, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, así como lo establecido por el artículo 61, fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de determinar su procedencia.

Ahora bien, desde la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le reconoció como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo. Se abandonó desde entonces la concepción del municipio como forma de organización administrativa.

Como nivel de gobierno, tiene a su cargo, la prestación de los servicios públicos que establece el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, y que establece su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro del impuesto predial.

En ejercicio de esa facultad, el ayuntamiento de Tetela del Volcán, del Estado de Morelos, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de ley de ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2022.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa, y estará orientado a fortalecer la capacidad del ayuntamiento como autoridad fiscal.

Además de lo anterior, se tiene presente que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA

NÚM. DE REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda - cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épsilon & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2022, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la presente Iniciativa de Ley es susceptible de modificarse, atendiendo lo siguiente:

El presente dictamen atiende a la obligación prevista en las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, en las que se declararon inválidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del estado correspondientes al ejercicio fiscal 2019, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, así como la obligación del Congreso Estatal para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas inválidas.

Con motivo de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2022, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
- Evitar los conceptos de derechos que violentan la coordinación en derechos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, que están reservados a la Federación.
- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en fusión del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.
- Evitar que se vulneren los principios de taxatividad y legalidad.

Cabe mencionar que en un ejercicio de revisión a la Iniciativa de Ley que se dictamina con la ley de ingresos vigente en el presente ejercicio fiscal, no se vislumbran modificaciones significativas a las cuotas y tarifas propuestas, por lo cual, los integrantes de la Comisión que dictamina coinciden con la iniciativa, con la aclaración de que en el presente dictamen se corrigieron algunos errores de redacción, que no modifican el fondo de la propuesta.

Atendiendo a lo establecido en el Título Tercero de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el arábigo 20 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, aquellos artículos que hacía referencia a contribuciones de mejoras se sustituyeron por contribuciones especiales, para estar de acuerdo con la supra mencionada ley.

Se suprimen las disposiciones o porciones normativas que prevén atribuciones para disponer de los ingresos excedentes a fines distintos de los señalados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y se precisa la regulación contenida en dicho artículo.

Tratándose de los gastos de ejecución, es indispensable homologar la regulación prevista en esta iniciativa de Ley que se dictamina al texto del artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por tratarse del ordenamiento que regula el procedimiento administrativo de ejecución.

En el caso de las multas de verificación vehicular, es de considerar que se trata de una sanción por infracción en materia ambiental cuya regulación es competencia del Gobierno del Estado de Morelos por lo que no debe considerarse como un elemento comprendido como requisito en materia de tránsito vehicular y sobre todo, el municipio no tiene competencia para establecer ni cobrar sanciones en materia ambiental, en este caso por verificación vehicular, calcomanía de dicha verificación o su comprobante, tampoco le han sido facultadas por el Estado este tipo de atribuciones y por lo tanto, no es competencia del municipio incorporar ese tipo de regulación en la Ley de Ingresos que se dictamina.

En congruencia a la reforma del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos, se suprimen del texto de la iniciativa las disposiciones o porciones normativas que establezcan condonaciones de impuestos.

Se suprimieron artículos que aparecieron con la palabra derogado, en virtud de que al tratarse de un ordenamiento nuevo por técnica legislativa no es posible contemplarlo.

En relación a los incrementos en las tarifas de derechos por servicios públicos que presta el municipio, No coincidimos los integrantes de esta Comisión Dictaminadora con el Municipio Iniciador toda vez que se trata de incrementos injustificados y se resalta el hecho que el Municipio no presenta un estudio o evaluación en el que se aprecie que las tarifas de derechos que pretenden incrementar equivalen al costo que le representa al municipio la prestación de cada uno de los servicios públicos y que la tarifa vigente ha quedado desfasada de ese costo; en este sentido, no debe pasar desapercibido que de acuerdo a la naturaleza jurídica de los Derechos, estos son una contraprestación al servicio público, por lo que su tarifa debe reflejar estrictamente el costo que le representa al municipio prestar cada servicio en particular; aunado a lo anterior, es de puntualizar que como parte de los trabajos de análisis, valoración y dictamen del Paquete Económico Estatal para el ejercicio fiscal 2022, que ha viendo realizando esta Comisión Legislativa, se ha podido conocer de los esfuerzos implementados desde este Congreso Estatal y desde la hacienda pública estatal para poder obtener en 2022 un incremento en los recursos federales participables así como en el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo de los Municipios lo llevará recursos adicionales a las haciendas Municipales, lo anterior, con el objeto de no lesionar la economía de las familias morelenses y de la población en general, lo que implica cuidar también la economía de la población en los municipios siempre atendiendo a los principios tributarios consagrados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y prevaleciendo la justicia tributaria y el equilibrio en las finanzas públicas, por lo que no se estiman viables esos incrementos, máxime que su actualización en el tiempo se ha venido dado en virtud de los propios incrementos que ha experimentado la Unidad de Medida y Actualización, debiendo prevalecer las tarifas últimas vigentes, lo mismo ocurre en el caso de las multas en donde sin justificación alguna se han plasmado incrementos de hasta el doble del límite máximo vigente en 2021, lo cual se traduce en incrementos excesivos y en este rubro no debe pasar desapercibido que las multas no son una fuente de financiamiento municipal, se trata de sanciones cuyo objeto es inhibir determinadas conductas concretas que lesionan el interés particular de los habitantes, el tejido social, que violentan el orden jurídico municipal, pero no se trata de una fuente de financiamiento y su imposición está estrictamente ligada al marco normativo que establece las conductas infractoras.

Por lo anteriormente expuesto, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII Y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- 1.- IMPUESTOS
- 3.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES
- 4.- DERECHOS
- 5.- PRODUCTOS
- 6.- APROVECHAMIENTOS
- 8.- PARTICIPACIONES APORTACIONES
- 10.- OTROS INGRESOS

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA APLICABLES EN MATERIA FISCAL.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS SE CONSIDERARÁ EN FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA), ESTABLECIDA PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2022.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, SERÁN POR LA CANTIDAD DE \$98,771,106.74 (NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SEIS PESOS 74/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN		INGRESO ESTIMADO 2022
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022		
TOTAL		\$98,771,106.74
IMPUESTOS		\$808,702.66
	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$101,764.00
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$530,190.66
	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$91,052.00
	ACCESORIOS	\$85,696.00
	OTROS IMPUESTOS	\$
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		\$5,200.00
	CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PUBLICAS	\$5,200.00
DERECHOS		\$1,863,420.00
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$67,600.00
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$1,795,820.00
	ACCESORIOS	\$
PRODUCTOS		\$417,300.00
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$417,300.00
APROVECHAMIENTOS		\$316,464.00
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$316,464.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$95,360,020.08
	PARTICIPACIONES	\$41,686,840.00
	APORTACIONES	\$49,601,580.08
	CONVENIOS	\$ 4,071,600.00

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA). VIGENTE EN LA ENTIDAD, AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO SE ACTUALICEN EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO.

LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2022, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º Y 49 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
I.- INMUEBLES URBANOS	
A).- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA \$70,0000.00	2/MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR
II.- INMUEBLES RÚSTICOS	2/MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO. EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE LA MISMA LEY.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 6.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL;
- III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV. GUARNICIONES;
- V.- BANQUETAS;
- VI.- ALUMBRADO PÚBLICO
- VII.-TOMAS DOMICILIARIAS
- VIII- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE GAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- B.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS MUNICIPALES
SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 7.- POR LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
SERVICIO DE PANTEONES.	
I.- ORDEN DE INHUMACIÓN:	
A).- ANTES DE 18 HRS.	1.33
B).- DESPUÉS DE 18 HRS. Y ANTES DE 24	2.42
II.- EXHUMACIONES:	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	5
B).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	6
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	0
D).- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	5
III.- NICHOS U OSARIOS:	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	10
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE.	2

IV.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 24:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	3
V.- OTROS SERVICIOS:	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	3
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
A).- TABIQUE O CEMENTO.	2.03
B).- GRANITO.	4
C).- MÁRMOL.	5
D).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	4
E).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS.	10
C).- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE.	5

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICO

ARTÍCULO 8.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
A).- POR METRO LINEAL EN VÍA PÚBLICA.	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	2.381
B).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	2.286
C).- PERIFERIA	2.191
D).- CARGA Y DESCARGA	1.095
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA	.0212
B).- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTES POR CADA MES	0
C).- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML. BIMESTRALMENTE	0
D).- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	0
E).- AMBULANTE CUOTA POR DÍA	.657

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	UMA
I.- COPIAS CERTIFICADAS	
TERRENOS CON SUPERFICIE DE:	
A).- 001 M2 A 500 M2.	1
B).- 501 M2 A 1,000 M2.	2
C).- 1,001 M2 A 5,000 M2.	4
D).- 5,001 M2 A 10,00 M2.	6
E).- 10,001 M2 A 15,000 M2.	8
F).- 15,001 M2 A 30,000 M2.	10
G).- 30,001 M2 A 50,000 M.	12
H).- 50,001 M2 A 100,000 M2.	18
NOTA: DESPUÉS DE 100,001 M2 SE AUMENTAN 6 UMA POR CADA 10,000 M2.	
II.- LEVANTAMIENTOS	
TERRENOS CON SUPERFICIES DE:	
A).- 001 M2 A 500 M2.	2
B).- 500 M2 A 1,000 M2.	4
C).- 1,001 M2 A 3,000 M2.	6
D).- 3,001 M2 A 5,000 M2.	10
E).- 5,001 M2 A 10,000 M2.	16
F).- 10,001 M2 A 15,000 M2.	20
G).- 15,001 M2 A 20,000 M2.	24
H).- 20,001 M2 A 25,000 M2.	32
I).- 25,001 M2 A 30,000 M2.	36
J).- 30,001 M2 A 35,000 M2.	36

K).- 35,001 M2 A 40,000 M2.	40
NOTA: DESPUÉS DE 40,001 M2 SE AUMENTARÁN 6 UMA POR CADA 5,000 M2.	
III.- MEDICIONES DE CONSTRUCCIONES:	
A).- 001 M2 A 100 M2.	3
B).- 101 M2 A 200 M2.	6
C).- 201 M2 A 300 M2.	8
D).- 301 M2 A 400 M2.	10
E).- 401 M2 A 500 M2.	12
NOTA: DESPUÉS DE 501 M2 SE COBRARÁ 3 UMA POR CADA 100 M2.	
IV.- POR CAMBIO DE NOMBRE DE 001 M2 A 10,000 M2.	3
NOTA: DESPUÉS DE 10,001 M2 SE AUMENTARÁ 4 UMA POR CADA 10000 M2	
V.- ALTA AL PADRÓN CATASTRAL DE 001 M2 A 10,000 M2.	3
NOTA: DESPUÉS DE 10,001 M2 SE AUMENTARÁ 4 UMA POR CADA 10000 M2.	3
VI.- CONSTANCIA QUE GUARDA EL PREDIO.	1
VII.- POR FUSIÓN DE PREDIOS POR CADA PREDIO.	10
VIII. OTROS.	1
COPIA CERTIFICADA DE CUALQUIER DOCUMENTO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE CATASTRAL (POR HOJA CERTIFICADA).	1
CUALQUIER SERVICIO CON CARÁCTER DE URGENTE EN MENOS DE 24 HORAS SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ AL DOBLE DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY.	
IX.- RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS	3
X.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE PREDIAL	5
XI.- FORMATOS PARA EL PAGO DE ISABI	12

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	UMA
REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).- ORDINARIAS:	1.11
B).- FORÁNEAS:	2.
C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITA
D).- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MAS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITA
E).- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	2.32
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A).-EXTEMPORÁNEO	GRATUITO
B).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	5.20
C).- REGISTRO DE ADOPCIONES	4
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	14.41
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	17
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES.	25
D).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	8
E).- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	7

IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS.	18
V.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	53
VI.- ANOTACIONES MARGINALES JUDICIALES	4.90
VII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1.5
VIII.- INSERCIÓN EN ACTAS:	9
IX.- COTEJO DE ACTAS.	1
X.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	1
XI.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	1
XII.- BÚSQUEDAS:	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	0.05
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	0.5
D).- RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD EN REGISTRO DE DEFUNCIONES A PARTIR DE 16 DÍAS DE OCURRIDA LA DEFUNCIÓN.	20
E).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	20
XIII.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	2.30
XIV.- INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	8.75
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN QUINTA

POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL

ARTÍCULO 11.- POR LA MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL:	
I.- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE.	0.34
II.- PORCINO.	0.22
III.- OVINO CAPRINO.	0.22
IV.- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.50
V.- CONEJOS Y OTROS.	0.10
VI.- AVES SACRIFICADAS.	0.10
POR ESTANCIA DE GANADO:	
I.- USO DE BÁSCULAS:	
A).- GANADO BOVINO POR CABEZA.	0.1
B).- TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS.	0.1
C).- PESADA DE PIELÉS:	
1).- POR PIEL.	0.1
2).- POR DESPLUME DE AVES CADA UNA.	0.03
II.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A) GANADO BOVINO.	0.4
B).- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	0.4
C).- GANADO NO ESPECIFICADO.	0.4
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	
VENTA DE SUBPRODUCTOS:	
III.- SANGRE POR KG.	
A).- ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO.	0.3
B).- NO ESPECIFICADOS PRECIO PROMEDIO COMERCIAL.	0.1
POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
IV.- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL.	
A).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	0.5

B).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL.	0.5
C).- TRANSPORTE DE SEMOVIENTE Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	0.5
D).- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE.	0.4
E).- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO.	0.6
F).- GUÍAS DE TRANSPORTE.	2.0
G).- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.	2.0
H).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	0.2

SECCIÓN SEXTA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 12.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR DE BIENES.	1
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	1
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS.	1
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2
F).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
A).- A DOS ESPACIOS.	1
B).- A UN ESPACIO.	1
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	2
J).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	5
K).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS.	1
L).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1
M).- CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO E INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1.5
N).- RATIFICACIÓN DE FIRMAS CONTRATOS DE COMPRA- VENTA DE PREDIOS.	5.6
Ñ).- CONSTANCIA DE PRODUCTOR	1.35
O).- CONSTANCIA DE USO DE SUELO AGRÍCOLA	1.35
LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE	

COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
I).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	8
II).- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10
III).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	2
IV).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	5
V).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	6
VI).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	4
VII).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	15
VIII).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, POR EVENTO.	5

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 14.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, CUYOS GIROS IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA.	
A).- ABARROTES CON VENTA SOLO DE CERVEZA PARA LLEVAR.	20
B).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	25
C).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	25
D).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS.	60
E).- RESTAURANTE BAR.	85
F).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	85
G).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	100
H).- SUPER Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	500
I).- BILLARES CON VENTA SOLO DE CERVEZA.	100
J).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	110
K).- VINATERÍAS.	100
L).- CENTRO NOCTURNO.	600
M).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	100
N).- HOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	250
Ñ).- MOTELERÍAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	250
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:	
A).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	8
B).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5
C).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	8
D).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS.	30
E).- RESTAURANTE BAR.	40
F).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	10
G).- SUPER Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	60
H).- TENDEJÓN MIXTO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	10
I).- BILLARES CON VENTA SOLO DE CERVEZA.	10

J).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	11
K).- VINATERÍAS.	10
L).- CENTRO NOCTURNO.	50
M).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	8
N).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA).	6
Ñ).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	6
O).- HOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100
P).- MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100
III.- LICENCIAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ESPECIALES.	
A).- POR EVENTO.	6
B).- MENSUAL:	
A).- TIPO DE ESPECIAL A.	50
B).- TIPO DE ESPECIAL B.	60
IV.- HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
A).- DE UNA A CINCO HORAS.	6
B).- POR EL PERMISO PROVISIONAL.	10

SECCIÓN OCTAVA

LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, RECOLECCIÓN DE BASURA Y AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTOS	UMA
I.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE	
SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS QUE TENGAN ALBAÑALES CONECTADOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE DRENAJE, LOS DERECHOS POR ESTE SERVICIO PÚBLICO SE CAUSARÁN DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TARIFA:	
A).- POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA O POR EL DERECHO DE PASO EN LOS CASOS DE PREDIOS INTERIORES NO FRACCIONADOS, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	0.16
B).- EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS HORIZONTALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, LOS FRENTES DE CADA UNIDAD HABITACIONAL, A LAS VÍAS DE ACCESO COMUNES, DE ACUERDO CON LA SUBDIVISIÓN APROBADA, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	0.16
C).- EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS VERTICALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE, EL TOTAL DE LA COLINDANCIA DEL PREDIO A LA VÍA PÚBLICA Y SE CUBRIRÁ EL DERECHO POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN A RAZÓN DE:	0.16
LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN ESTE CAPÍTULO SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE ANTICIPADO DE FORMA ANUALIZADA EN LA FECHA Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE MARCA LA LEY.	
II.- POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE DEBAN RECIBIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DEL MISMO. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO PRESTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS, POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA BIMESTRALMENTE.	16
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O SÓLO CERCADOS, BIMESTRALMENTE POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	0.20

C).- LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE REQUIERAN SERVICIO ESPECIAL PARA EL DESALOJO DE SU BASURA, PAGARÁN POR CADA TONELADA (O SU PARTE PROPORCIONAL):	24.44
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y OTRAS EMPRESAS, CUYOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS GENEREN BASURA O DESPERDICIO DIARIAMENTE.	8.15

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

CONCEPTO	UMA
I. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	0.50
II.- POR CONEXIÓN NUEVA DE TOMA DE AGUA (CONTRATO)	6.136
III- POR RECONEXIÓN DEL SERVICIO	2.12
IV.- POR CUOTA FIJA BIMESTRAL	0.53

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE ACUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS DE DICHO SERVICIO.

LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN EL IMPORTE DEL SERVICIO A TRAVÉS DE LOS RECIBOS QUE EXPIDE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPOREN EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

SECCIÓN NOVENA

POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS DE MERCADO, SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	UMA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE, DE:	0.33
II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL POR ML.	0.02
III.- CAMBIO DE PROPIETARIOS.	22
IV.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA.	5
V.- AUMENTO DE GIRO.	2.4
VI.- REMODELACIONES.	5
VII.- PERMISO PROVISIONAL.	6.4
VIII.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR ML.	0.66

SECCIÓN DECIMA

POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 18.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO LINEAL MENSUAL

CONCEPTO	UMA
OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS:	
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD ML	0.657

II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD ML	0.457
III. – PERIFERIA ML	0.257
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA.	10

SECCIÓN DÉCIMA
PRIMERA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES USADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0 .00882
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
A).- DISCO COMPACTO (CD).	0 .1411
B).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD).	0.1940
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD.	1.0
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA.	0 .0176
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS.	0.50

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	1
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	2
B.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	2
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	1
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	1

V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	1.50 51.50
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.50 50.50
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	11
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	2
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	16
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	
A).- HABITACIONAL	1
B).- COMERCIAL	2
C).- RESIDENCIAL	3
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	2
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	1.30
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	1
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	4
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	00.09
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	1
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.50
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	2
D).- INDUSTRIAS.	2
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	1.50
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.50
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.70
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.50
D).- INDUSTRIAS.	2
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.50
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.50
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1
D).- INDUSTRIAS POR DÍA.	1
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.50
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.0
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1.0
D).- INDUSTRIAS.	1.0
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1.50
XII.- SUPERVISIÓN PARA EL USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER SIEMPRE QUE EXISTA PERMISO CORRESPONDIENTE	2

XIII.-POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.50
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.40
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.20
D).- INDUSTRIAS.	0.50
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.40
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1
D).- INDUSTRIAS.	1
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	6
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	6
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	8
D).- INDUSTRIAS.	9
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	10
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	2
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	3
D).- INDUSTRIAS.	5
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	6
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.50
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.50
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1
D).- INDUSTRIAS.	0.50
E).- TERRENOS SIN CONSTRUCCIÓN, PARA INICIATIVA DE LOTIFICACIÓN	0.40
F).- COPIA DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	6
G).- CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DE USO DE SUELO).	4
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.08
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.07
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.05
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	0.07
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.05
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.05
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.07
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADO S.	0.02

C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).-DE1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.016
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.016
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.2704
D).- INDUSTRIAS.	0.6812
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.5408
F).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.2704
G).- INDUSTRIAS.	0.6812
H).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.5408
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.05
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.03
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.03
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	3%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	2
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
A).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	2
B).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	1.7
C).- DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	3
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	2
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	2
E).-DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	4
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	2
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.05
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04
C).- HOTELES, COMERCIOS.	0.50
D).- INDUSTRIAS.	0.60
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.030
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	2
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	2
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	26
B).- PARA USO PARTICULAR.	16
C).- POR VERIFICACIÓN DE A FORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	6

XXX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS POR UNA SOLA VEZ CADA UNO.	51
XXXI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	12
XXXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.15
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.16
D).- INDUSTRIAS.	0.17
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
A).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	0.18
B).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	0.18
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES:	
A).- PAVIMENTO DE CONCRETO	3
B).- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	5
C).- EN PAVIMENTO PÉTREO.	1.90
D).- EN TERRACERÍA.	0.51
XXXIII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	11
XXXIV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	11
XXXV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	11
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	11
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	11
XXXVI.-POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONAL ES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	3
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.50
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.10
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.80
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXIV.	
XXXVIII.- DESARROLLO URBANO.	
A).- COPIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	1.352
B).- CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN.	1.352
C).- OPINIÓN DE USO DE SUELO.	1.352
D).- LICENCIA DE USO DE SUELO.	1.352
E).- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ELECTRIFICACIÓN DE CALLES.	1.352

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES.

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	UMA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO	62
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD.	248
III.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR.	248

IV.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL:	
A).- POR TRES LOTES.	10
B).- POR CUATRO LOTES.	20
C).- POR CINCO LOTES O MÁS.	30
V.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO O DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	186
VI.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS	372
VII.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	
A).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO.	20
B).- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS.	30
VIII.- POR LICENCIAS:	
A).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA.	10
B).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL.	15
C).- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	310
D).- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO.	20
IX.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS.	310
X.- POR LA SUPERVISIÓN.	
A. POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES,	186
XI.- COOPERACIÓN PARA AULAS.	
A. POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS.	62
XII.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	
B. EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	62
EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS CONJUNTOS HABITACIONALES.	
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y, EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

SECCIÓN SEGUNDA

ARTÍCULO 22.- DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

CONCEPTO	UMA
I.-INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE SEGURIDAD	
A)CONSULTORIOS MÉDICOS	15
B)DESPACHOS JURÍDICOS	15
C)GASOLINERAS	500
D)PANADERÍAS-PASTELERÍAS	10
E)VENTA DE ROPA Y ZAPATERÍA	10
F)FERRETERÍAS	20
G)MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	20
H)POLLERÍA	10
I)CARNICERÍA	10
J)FARMACIA	10
K)VETERINARIAS	10
L)AGROQUÍMICOS	15

M)PAPELERÍAS	10
N)CIBERCAFÉ	10
O)FLORERÍAS	10
P)PINTURAS DE CARROCERÍA	10
Q)TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURAS	10
R)GIMNASIO	15
S)VENTA Y REPARACIÓN DE LLANTAS	10
T)VENTA Y REPARACIÓN DE MOFLES	10
U)TALLER DE MACHETES	10
V)VENTA DE EQUIPOS DE TELEFONÍA	10
W)REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO	10
X)HERRERÍA	15
Y)CARPINTERÍA	10
Z)ACERADO Y FABRICACIÓN DE CAJAS DE EMPAQUE	10
AA)TORTILLERÍAS	15
BB)MOLINOS	15
CC)CENTRO DE JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO	10
DD)ESTÉTICA Y PELUQUERÍAS	10
EE)MECÁNICOS	20
FF)REFACCIONES	20
GG)HELADERÍAS Y PALETERÍAS	10
HH)FUNERARIAS	20
II)EMPACADORAS DE FRUTAS	15
JJ)VIVEROS DE PLANTAS	10
KK)ALIMENTOS Y FORRAJES	10
LL)LAVANDERÍAS	10
MM)MERCERÍAS Y TELAS	5
NN)REPARADORA LÍNEA BLANCA ELECTRÓNICA	5
OO)REPARADORAS DE CALZADO	5
PP)PURIFICADORA Y REPARTIDORA DE AGUA	20
QQ)LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	20
RR)VENTA DE PINTURAS	15
SS)LAVADO DE AUTOS	10
TT)CAFETERÍAS	20
UU)FINANCIERA	30

CONCEPTO	UMA
II.POR REVALIDACIÓN ANUAL	
A)CONSULTORIOS MÉDICOS	10
B)DESPACHOS JURÍDICOS	10
C)GASOLINERAS	30
D)PANADERÍAS-PASTELERÍAS	5
E)VENTA DE ROPA Y ZAPATERÍA	5
F)FERRETERÍAS	10
G)MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	10
H)POLLERÍA	5
I)CARNICERÍA	5
J)FARMACIA	8
K)VETERINARIAS	5
L)AGROQUÍMICOS	8
M)PAPELERÍAS	5
N)CIBERCAFÉ	5
O)FLORERÍAS	5
P)PINTURAS DE CARROCERÍA	5

Q)TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURAS	5
R)GIMNASIO	10
S)REPARACIÓN Y VENTA DE LLANTAS	5
T)VENTA Y REPARACIÓN DE MOFLES	5
U)TALLER DE MACHETES	5
V)VENTA DE EQUIPOS DE TELEFONÍA	5
W)REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO	5
X)HERRERÍA	5
Y)CARPINTERÍA	5
Z)ACERADO Y FABRICACIÓN DE CAJAS DE EMPAQUE	5
AA)TORTILLERÍAS	5
BB)MOLINOS	5
CC)CENTRO DE JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO	5
DD)ESTÉTICA Y PELUQUERÍAS	5
EE)MECÁNICOS	10
FF)REFACCIONES	10
GG)HELADERÍAS Y PALETERÍAS	5
HH)FUNERARIAS	10
II)EMPACADORAS DE FRUTAS	7
JJ)VIVEROS DE PLANTAS	7
KK)ALIMENTOS Y FORRAJES	5
LL)LAVANDERÍAS	5
MM)MERCERÍAS Y TELAS	5
NN)REPARADORA LÍNEA BLANCA ELECTRÓNICA	5
OO)REPARADORAS DE CALZADO	5
PP)PURIFICADORA Y REPARTIDORA DE AGUA	10
QQ)LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	10
RR)VENTA DE PINTURAS	10
SS)LAVADO DE AUTOS	7
TT)CAFETERÍAS	7
UU)FINANCIERA	15

SECCIÓN TERCERA
TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 23.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA. Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

CONCEPTO	UMA
DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	
I.- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE.	13.03
II.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	13.03
III.- RETROEXCAVADORA POR HORA.	0.00
IV.- AUDITORIO POR EVENTO.	6.78
V.- MOTOSIERRA POR HORA.	16.29
VI.- ESTACIONAMIENTOS POR DÍA.	1.63
VII.- OTROS.	1.70
VIII.- SANITARIOS POR DÍA.	16.29

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS
EN MATERIA DE LIMPIEZA EN ÁREAS COMUNES.

ARTÍCULO 24.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE LIMPIEZA EN ÁREAS COMUNES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE LIMPIEZA EN ÁREAS COMUNES DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN.	
II.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	DE 12 A 16.25
III.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	DE 10 A 12.50
IV.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	DE 15 A 17.50
V.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	DE 16 A 18.75
VI.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	DE 16 A 18.75
VII.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	DE 28 A 31.25
VIII.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	DE 12 A 15
IX.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	DE 12 A 15
X.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	DE 28 A 31.25
XI.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	DE 4 A 6.25 6.50
XII.- QUIENES, SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	DE 10 A 12.50
XIII.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS, SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	DE 70 A 75
XIV.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	DE 28 A 31.25
XV.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.).	DE 35 A 37.50
XVI.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	DE 4 A 6.25
XVII.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SOLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTOS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	DE 6 A 8.75

XVIII.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBLES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	DE 10 A 12.50
XIX.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	DE 2 A 2.50
XX.- A QUIEN SE NIEGUE A VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD O DE SU POSESIÓN.	DE 4 A 6.25
XXI.- A QUIEN FUME EN LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	DE 2 A 2.50
XXII.- A QUIENES LASTIMEN O DEN MALOS TRATOS A LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD.	DE 8 A 10
XXIII.- A QUIEN REALICE CONEXIONES O TOMAS CLANDESTINAS A LAS REDES DE AGUA POTABLE.	DE 14 A 15
XXIV.- A QUIENES DESEMBOQUEN SU DRENAJE EN RÍOS, BARRANCAS Y CANALES.	DE 40 A 43.75
XXV.- QUIEN REALICE UNA OBRA SIN LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.	DE 5 A 6.25
XXVI.- QUIEN ARROJE UN ANIMAL EN LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	DE 10 A 12.50
XXVII.- QUIENES NO PARTICIPEN EN ACTIVIDADES DE TRABAJO COMUNAL EN CUESTIONES QUE TENGAN QUE VER CON LA LIMPIA DE LUGARES PÚBLICOS CUANDO SE LES NOTIFIQUE Y SOLICITE.	DE 2 A 2.50
XXVIII.- QUIEN NO CUMPLA CON LAS INDICACIONES TÉCNICAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL QUE LES REALICE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE ANTE LAS SANCIONES APLICABLES.	DE 16 A 18.75
XXIX.- QUIEN SE NIEGUE A ESTERILIZAR A SUS MASCOTAS.	DE 5 A 6.25
XXX.- INTEGRACIÓN DE PROYECTOS.	DE 5 A 6.25
XXXI.- QUIEN TENGA DENTRO DE SUS PREDIOS AGRÍCOLAS O BAJO SU RESGUARDO, BASURA DE AGROQUÍMICOS (ENVASES VACÍOS DE AGROQUÍMICOS) QUE PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES Y CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE.	DE 3 A 4
XXXII.- A QUIEN ECHE CUENTONES ANTIGRANIZO O DURANTE ALGUNA LLUVIA PLUVIAL.	DE 5 A 6
XXXIII.- QUIEN ACTIVE CANONES ANTIGRANIZO ANTES Y DURANTE LA LLUVIA PLUVIAL SIN QUE EXISTA CAÍDA DE GRANIZO.	DE 7 A 8
XXXIV.- QUIEN ARROJE MATERIAL EDAFICO O DE CONSTRUCCIÓN A BARRANCAS O CAUSES DE AGUA NATURAL.	DE 10 A 12
XXXV.- POR REALIZAR OBRAS DE GRAN MAGNITUD SIN CONTAR CON LOS PERMISOS, Y AUTORIZACIONES.	DE 30 A 50
XXXVI.- QUIEN ABANDONE MASCOTAS EN LOTES BALDÍOS, ÁREAS PÚBLICAS Y ÁREAS FEDERALES.	DE 12 A 17
XXXVII.- QUIEN TENGA MASCOTAS EN CONDICIONES INSALUBRES HE INHUMANAS.	DE 1 A 4
XXXVIII.- A TODO DUEÑO DE SU MASCOTA QUE HAYA CAZADO UN ANIMAL SILVESTRE	DE 1 A 3
XXXIX.- QUIEN PROVOQUE UN DERRUMBE POR EXTRACCIÓN DE MATERIAL EDAFICO O CAUSE DAÑOS POR LA MODIFICACIÓN DE ESTRATO EDÁFICO.	DE 8 A 10
XL.- QUIEN CONSTRUYA Y COMERCIALICE PLÁSTICO DE UN SOLO USO, POPOTES Y UNICEL NO BIODEGRADABLE.	DE 4 A 8
XLI.- A TODO COMERCIANTE, TIANGUISTA Y MERCADO MUNICIPAL QUE BRINDEN BOLSAS PLÁSTICAS DE UN SOLO USO, POPOTES Y UNICEL NO BIODEGRADABLE.	DE 4 A 6
XLII.- QUIEN VENDA O PROPORCIONE CELOFAN PLÁSTICO EN LOS COMERCIOS DE FLORERÍAS.	DE 2 A 4

ARTÍCULO 25.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

SECCIÓN PRIMERA
SANCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	DE 1 A 50
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	DE 1 A 30

III.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.	DE 1 A 10
IV.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL.	DE 1 A 20
V.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.	DE 1 A 10
VI.- LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	DE 1 A 5
VII.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	DE 1 A 5
VIII.- GASTOS DE EJECUCIÓN.	
LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL ART. 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
IX.- MULTAS DE TRÁNSITO.	
A).- PLACAS.	
A).- FALTA DE PLACAS.	DE 1 A 4
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA.	DE 1 A 3
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	DE 1 A 2
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	DE 1 A 4
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	5
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	DE 1 A 4
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	DE 1 A 2
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	DE 1 A 3
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	DE 1 A 3
C).- ILEGIBLE.	DE 1 A 2
D).- CANCELADO O SUSPENDIDO.	DE 1 A 2
D).- LUCES.	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	DE 1 A 2
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	DE 1 A 2
C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	DE 1 A 2
D).-FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	DE 1 A 2
E).-USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	DE 1 A 3
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	DE 1 A 2
G).-CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	DE 1 A 2
H).-CARECER DE REFLEJANTES, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	DE 1 A 2
I).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	DE 1 A 3
E).- FRENOS.	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	DE .10 A 1
B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	DE .10 A 1
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- BOCINA.	DE 1 A 2
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE .10 A 1
C).- VELOCÍMETRO.	DE .10 A 1
D).- SILENCIADOR.	DE .10 A 1
E).- ESPEJOS RETROVISORES.	DE .10 A 1
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	DE .10 A 1
G).- ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	DE .10 A 1
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	DE .10 A 1
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA.	DE .10 A 1

J).- LLANTA DE REFACCIÓN.	DE .10 A 1
G).- VISIBILIDAD.	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	DE 1 A 2
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA.	DE 1 A 2
H).- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA.	DE 1 A 4
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 1 A 4
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	DE 1 A 5
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES DE CARRILES.	DE 1 A 5
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	DE 1 A 1.5
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	DE 1 A 4
G).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	DE 1 A 3
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 3
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	DE 1 A 2
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	DE 1 A 5
K).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	DE 1 A 5
L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	DE 1 A 2
AA).- OBSTRUIR EN ALGUNAS FORMAS LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	DE 1 A 2
AB).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 1 A 4
AC).-POR CARGA Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	DE 1 A 2
AD).-POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	DE 1 A 3
AE).-NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	DE 1 A 4
AF).-NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	DE 1 A 2
AG).-DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	DE 1 A 4
AH).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	DE 1 A 10
AI).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE 1 A 2
AJ).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDAD FÍSICA PARA HACERLO NORMALMENTE.	DE 1 A 2
AK).-POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	DE 1 A 15
AL).- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	DE 1 A 4
AK).- HACER CASO OMISO A LAS INDICACIONES DE LA AUTORIDAD.	DE 1 A 4
I).- ESTACIONAMIENTO.	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO.	DE 1 A 3
B).- EN FORMA INCORRECTA.	DE 1 A 2
C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	DE 1 A 2
D).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA ESQUINA.	DE 1 A 2
E).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	DE 1 A 2
F).-EN ZONA DE ACENSO Y DESCENSO PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	DE 1 A 2
G).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	DE 1 A 3
H).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	DE 1 A 2
I).- SOBRE LA BANQUETA.	DE 1 A 2
J).- SOBRE ALGÚN PUENTE.	DE 1 A 1.5
K).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 3
L).- EN DOBLE FILA.	DE 1 A 3
M).- EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	DE 1 A 2
N).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS EN ZONAS RESTRINGIDAS.	DE 1 A 2

Ñ).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	DE 1 A 2
J).- VELOCIDAD.	
A).- MANEJAR CON EXCESO.	DE 1 A 5
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	DE 1 A 3
C).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	DE 0.5 A 1
K).- REBASAR.	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	DE 1 A 2
B).- EN ZONA DE PEATONES.	DE 1 A 3
C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	DE 1 A 2
D).- POR EL ACOTAMIENTO.	DE 1 A 3
E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	DE 1 A 3
L).- RUIDO.	
A).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	DE 1 A 2
B).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	DE 1 A 3
C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	DE 1 A 3
M).- ALTO.	
A).- NO HACERLO EN UN CRUCERO.	DE 1 A 2
B).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS DE PREFERENCIA DE PASO.	DE 1 A 2
C).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE.	DE 1 A 4
D).- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	DE 1 A 2
N).- ABANDONO DE VEHÍCULO.	
A).- EN VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 10
Ñ).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
A).- ALTERADOS.	DE 1 A 30
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 1 A 5
C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	DE 1 A 4
D).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS PERMISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO.	DE 1 A 2
E).- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	DE 1 A 80
O).- EXTRAVÍO.	
A).- REPOSICIÓN BOLETA DE INFRACCIÓN.	DE .5 A 1
P).- DERECHO DE PISO EN CORRALÓN.	
A).- MOTOCICLETA POR DÍA.	DE 0.10 A .50
B).- AUTOMÓVIL, CAMIONETA POR DÍA.	DE 0.10 A .50
C).- CAMIÓN POR DÍA.	DE 1 A 1.25
D).- OTROS	DE 1 A 1.50
E).- AL QUE SIENDO CONDUCTOR DE TRANSPORTE DE UN SERVICIO PÚBLICO NO MANTENGA ASEADA SU UNIDAD Y NO TENGA UN DEPÓSITO DE BASURA EN LA MISMA.	DE 1 A 4
F).- A QUIEN CONDUCIENDO VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN NO AUTORIZADA TRANSITEN POR LA VÍA PÚBLICA SIN LUCES, TIMBRE O BOCINAS Y PLACAS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.	DE 1 A 4
G).- A LOS RESPONSABLES O CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE DERRAMEN O TIREN PARTE DEL MATERIAL QUE TRANSPORTAN EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 20
H).- A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE NO RESPETEN EL ALTO DE SEMÁFORO.	DE 1 A 2
Q.-INFRACCIÓN CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS	
a)MALTRATO FÍSICO A CUALQUIER PERSONA	DE 1 A 5
b)PERMITIR ACCESO A MENORES DE EDAD A LUGARES PROHIBIDOS	DE 1 A 15
c)FALTAS A LA AUTORIDAD	DE 1 A 50
R.- INFRACCIÓN CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS	
a) POSEER ANIMALES SIN ADOPTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE	DE 1 A 5
b) COMETER ACTOS DE MALTRATO CONTRA ANIMALES.	DE 1 A 28

c) IMPEDIR EL USO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	DE 1 A 15
d) INVITAR A EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	DE 1 A 20
S.- INFRACCIONES SOBRE LA SEGURIDAD CIUDADANA.	
a) APAGAR SIN AUTORIZACIÓN EL ALUMBRADO PÚBLICO.	DE 1 A 10
b) PORTAR, TRANSPORTAR O USAR SIN PRECAUCIÓN SUSTANCIAS PELIGROSAS.	DE 1 A 10
c) DETONAR O ENCENDER JUEGOS PIROTÉCNICOS O FOGATAS SIN PRECAUCIÓN.	DE 1 A 10
d) SOLICITAR SERVICIOS DE EMERGENCIA CON FALSAS ALARMAS.	DE 1 A 25
e) TREPAR BARDAS O ENREJADOS PARA OBSERVAR AL INTERIOR DE UN BIEN INMUEBLE AJENO.	DE 1 A 25
f) PERCUTIR ARMAS DE POSTAS, DIÁBOLOS O DARDOS CONTRA PERSONAS O ANIMALES.	DE 1 A 25
T.- INFRACCIONES CONTRA EL ENTORNO URBANO	
a) ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 15
b) ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN VÍA PÚBLICA ANIMALES MUERTOS.	DE 1 A 15
c) TIRAR O ABANDONAR BASURA EN LAS CALLES.	DE 1 A 30
d) CAMBIAR DE CUALQUIER FORMA EL USO O DESTINO DE LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 15
e) DESPERDICIA EL AGUA O ALMACENARLA INDEBIDAMENTE.	DE 1 A 15
f) ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS PELIGROSAS.	DE 1 A 25
g) PINTAR, ADHERIR, COLOCAR O FIJAR ELEMENTOS EN EQUIPO URBANO CUALQUIER PROPAGANDA SIN AUTORIZACIÓN.	DE 1 A 28
h) OBSTRUIR O PERMITIR LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	DE 1 A 25

CUANDO LAS INFRACCIONES A LAS QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

SECCIÓN SEGUNDA
OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 27.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DIVERSA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
I.- A QUIEN PRACTIQUE JUEGOS EN LOS LUGARES Y VIALIDADES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL SUYA O DE LOS HABITANTES.	DE 1 A 2
II.- A QUIEN INVADA LAS VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS CON OBJETOS QUE IMPIDAN EL LIBRE PASO DE LOS TRANSEÚNTES Y VEHÍCULOS.	DE 1 A 4
III.- A QUIEN HAGA PINTAS Y/O PRACTIQUE EL GRAFITI EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO.	DE 1 A 8
IV.- A QUIEN NO COLOQUE BARDA QUE COLINDE CON LA VÍA PÚBLICA EN LOS TERRENOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN QUE SE ENCUENTREN EN LAS ÁREAS URBANAS.	DE 1 A 3
V.- A QUIEN AGREDA FÍSICAMENTE A UN CIUDADANO.	DE 1 A 12
VI.- A QUIEN INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 5
VII.- A QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 10
VIII.- A QUIEN SE ENCUENTRE INHALANDO CEMENTO O SUSTANCIAS SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 8
IX.- A QUIEN SE ENCUENTRE INCONSCIENTE POR ESTADO DE EBRIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 2
X.- A QUIEN OBTENIENDO AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE CONSIGNE EN EL DOCUMENTO, NO LA TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIRLA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SE LA REQUIERA.	DE 1 A 10
XI.- A QUIEN NO RESPETE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	DE 1 A 15

XII.- A QUIEN EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES INVADA ALGÚN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO.	DE 1 A 20
XIII.- A LA PERSONA QUE CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL INVADA U OCUPE LA VÍA PÚBLICA CON OBJETOS, ENSERES O BIENES DE SU PROPIEDAD O A SU CARGO.	DE 1 A 20
XIV.- A QUIEN, SIENDO PROPIETARIO DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA Y SALONES DE BAILE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RESTAURANT BAR Y SIMILARES NO CONSERVEN NI TENGAN EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.	DE 1 A 12
XV.- A QUIEN EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZA PARA TAL EFECTO.	DE 1 A 10
XVI.- A QUIEN PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO PROPORCIONE DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	DE 1 A 20
XVII.- A QUIEN EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS DIFERENTE A LA QUE LE FUE AUTORIZADA O SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	DE 1 A 10
XVIII.- A AQUEL CONCESIONARIO QUE PRESTE UN SERVICIO EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTIPULADO EN LA CONCESIÓN.	DE 1 A 20

ARTÍCULO 28.- LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APORTACIONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 29.- AL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SE LE PODRÁ APLICAR UN ESTIMULO FISCAL DE UN 50% Y UN 25% SI PAGA DEL SEXTO AL DÉCIMO DÍA.

PARA EL CASO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES EN MULTAS Y RECARGOS DE ESTE CAPÍTULO, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA CONCEDERLOS, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 31.- DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, LOS DERECHOS POR ACCESO A LA INFORMACIÓN SON GRATUITOS, LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LOS COSTOS DE LOS ELEMENTOS EN LOS QUE SE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN, ADEMÁS DE LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO EN SU CASO, ESTO NO APLICA CUANDO EL CONTRIBUYENTE PROPORCIONE DICHOS ELEMENTOS.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS POR LOS ELEMENTOS REQUERIDOS, DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS RELATIVO A LOS IMPUESTOS, A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS Y RIFAS PERMITIDAS.

SECCIÓN TERCERA APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, (FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO), DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DONATIVOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN CON ORGANISMOS FEDERALES ESTATALES O TERCEROS.

DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 55.- CUANDO LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL CABILDO APROBARÁ EL DESTINO DE LOS EXCEDENTES CON ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 36.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONCEDER A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS, ASÍ COMO A PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, MADRES SOLTERAS Y VIUDAS, SE LES PODRÁ APLICAR UN ESTIMULO FISCAL POR UN 50% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN CUALQUIER FECHA DEL AÑO, ESTOS ÚLTIMOS DEBERÁN ACREDITAR SU EDAD CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL, CREDENCIAL DEL INAPAM O ACTA DE NACIMIENTO.

ARTÍCULO 37.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ APLICAR UN ESTIMULO FISCAL POR EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PREVIO ACUERDO DE CABILDO, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 38.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ APLICAR UN ESTIMULO FISCAL HASTA UN 35% DE IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO Y HASTA UN 15% PAGANDO EN LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO.

ARTÍCULO 39.- EL AYUNTAMIENTO AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL O SUS ACCESORIOS, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 40.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS, POR IMPUESTO PREDIAL Y SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100%, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA, A TRAVÉS DE DEL INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE (INSUS) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ APLICAR UN ESTIMULO FISCAL POR EL 100% EN LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE UN ESTÍMULO FISCAL, A FIN DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS.

ARTÍCULO 42.- A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INFONAVIT, FOVISSSTE O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ APLICAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL

100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PREVIO ACUERDO DE CABILDO, OBSERVANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EL ESTÍMULO FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 43.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 44.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CONTRIBUCIONES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN. QUEDA FACULTADO ESTE AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA CON LAS RESERVAS DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 46.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO, ÉSTAS LE SEAN CONFERIDAS CONFORME A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 47.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN O A LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 48.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 49.- SE AUTORIZA EN CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS O CUOTAS DE RECUPERACIÓN, POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O PSICOLÓGICAS, ASÍ COMO LOS TRASLADOS DE PACIENTES EN AMBULANCIA O VEHÍCULO OFICIAL O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, LAS CUALES SERÁN IMPLEMENTADAS POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, MISMAS QUE SE APLICARÁN DEPENDIENDO DEL RESULTADO QUE ARROJE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL BENEFICIADO, APLICADO POR EL PERSONAL CAPACITADO.

ARTÍCULO 50.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y SE REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, RESPETANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, REGISTRANDO EN LIBROS LA TOTALIDAD DEL INGRESO Y EL ESTÍMULO FISCAL OTORGADO, COMO UNA TRASFERENCIA, ESTO CON EL FIN DE IDENTIFICAR PLENAMENTE LOS ESTÍMULOS FISCALES OTORGADOS. TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS ESTÍMULOS FISCALES A LOS QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE DISPOSICIÓN, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL A TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y CON BASE EN LOS SUPUESTOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO.

ARTÍCULO 53.- PARA EFECTOS DE FACILITAR EL COBRO SE PODRÁ APLICAR EL SIGUIENTE REDONDEO:

I.- DE 0 A .50 BAJA AL INMEDIATO ANTERIOR;

II.- DE .51 A .99 SUBE AL INMEDIATO SUPERIOR.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase la presente ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2022, entrará en vigor el día 01 de enero de 2022.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2023, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

NOVENO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

DÉCIMO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO PRIMERO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO TERCERO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Dada en el Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 10 de diciembre de 2021, continuada los días 12, 14 y concluida el 15 de diciembre del 2021.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Macrina Vallejo Bello, secretaria. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Rúbricas.

ANEXOS.
FORMATO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS ARMONIZADA:

MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN		INGRESOS ESTIMADOS 2022
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022		
TOTAL		\$98,771,106.74
IMPUESTOS		\$808,702.66
	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$101,764.00
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$530,190.66
	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$91,052.00
	ACCESORIOS	\$85,696.00
	OTROS IMPUESTOS	\$
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		\$5,200.00
	CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PUBLICAS	\$5,200.00
DERECHOS		\$1,863,420.00
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$67,600.00
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$1,795,820.00
	ACCESORIOS	\$
PRODUCTOS		\$417,300.00
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$417,300.00
APROVECHAMIENTOS		\$316,464.00
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$316,464.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$95,360,020.08
	PARTICIPACIONES	\$41,686,840.00
	APORTACIONES	\$49,601,580.08
	CONVENIOS	\$4,071,600.00

FORMATOS 7 PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS - LDF FORMATO 7 A)
PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF

MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN			
PROYECCIÓN DE INGRESOS (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)			
CONCEPTO			
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN		AÑO EN CUESTIÓN	2022
	A. IMPUESTOS	2022	808,702.66
	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	2022	
	C. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	2022	5,200.00
	D. DERECHOS	2022	1,863,420.00
	E. PRODUCTOS	2022	417,300.00

	ACCESOS													
PRODUCTOS		417,300.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	417,300.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00
APROVECHAMIENTOS		316,464.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	316,464.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		95,360,020.08	7,946,668.34	7,946,668.34	7,946,668.34	7,946,668.34	7,946,668.34	7,946,668.34	7,946,668.34	7,946,668.34	7,946,668.34	7,946,668.34	7,946,668.34	7,946,668.34
	PARTICIPACIONES	41,686,840.00	3,473,903.33	3,473,903.33	3,473,903.33	3,473,903.33	3,473,903.33	3,473,903.33	3,473,903.33	3,473,903.33	3,473,903.33	3,473,903.33	3,473,903.33	3,473,903.33
	APORTACIONES	49,601,580.08	4,960,158.01	4,960,158.01	4,960,158.01	4,960,158.01	4,960,158.01	4,960,158.01	4,960,158.01	4,960,158.01	4,960,158.01	4,960,158.01	4,960,158.01	
	CONVENIOS	4,071,600.00	339,300.00	339,300.00	339,300.00	339,300.00	339,300.00	339,300.00	339,300.00	339,300.00	339,300.00	339,300.00	339,300.00	339,300.00

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los 31 días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

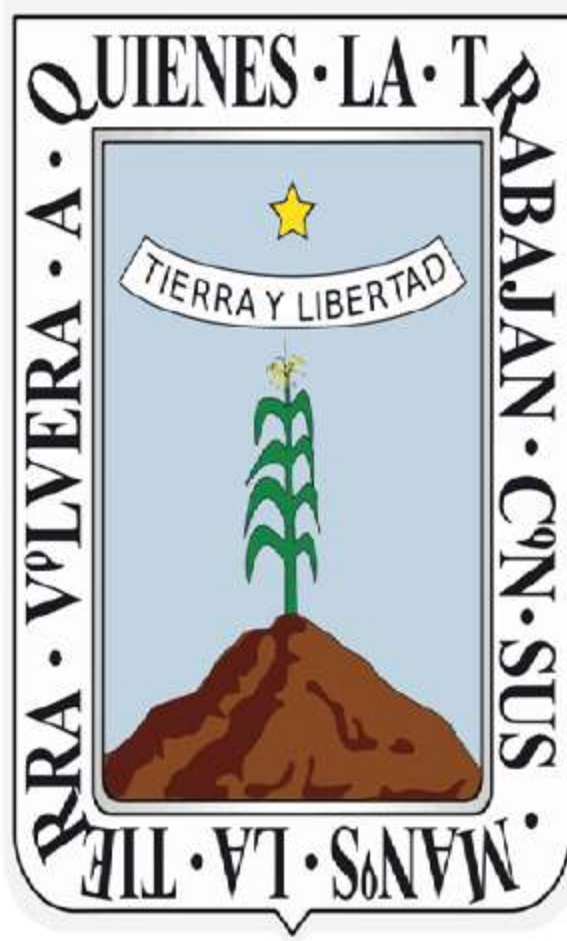
SECRETARIO DE GOBIERNO

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.



MORELOS

2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado
2018-2024